



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

La imparcialidad del magistrado al formular preguntas aclaratorias a los órganos de prueba en la etapa de juicio oral

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Bravo Ramirez, Milton (orcid.org/0000-0002-9296-8814)

ASESOR:

Dr. Gallarday Morales, Santiago Aquiles (orcid.org/0000-0002-0452-5862)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres, por su permanente motivación, a mi esposa e hijo, por su apoyo y tolerancia, por el tiempo que les reste a ellos para conseguir este objetivo.

Agradecimiento

A tantas las personas, pero las quiero representar en mi grupo de estudio quienes, desde el primer día de la maestría, se convirtieron en referentes y constante soporte para lograr superar obstáculos y alcanzar metas.

A nuestro maestro Santiago Gallarday, quien con sabiduría y mucha paciencia supo guiarnos para lograr este anhelo.

Índice de contenido

	Página
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. Introducción	1
II. Marco Teórico	6
III. Metodología	16
3.1 Tipo y diseño de investigación	16
3.1.1 Tipo de investigación	16
3.1.2 Diseño de investigación	16
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	17
3.3 Escenario de estudio	18
3.4 Participantes	18
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6 Procedimiento	20
3.7 Rigor científico	20
3.8 Método de análisis de datos	21
3.9 Aspectos éticos	21
IV. Resultados y discusión	23
V. Conclusiones	37
VI. Recomendaciones	40
Referencias	42
Anexos	48

Resumen

El Código Procesal Penal, de características adversariales y acusatorio, faculta al magistrado a formular preguntas a los órganos de prueba en el juicio oral, siendo esta facultad la base de nuestra investigación, la misma que analiza si se afecta la imparcialidad del magistrado cuando este realiza preguntas aclaratorias a los órganos de prueba, en la etapa de juicio oral, teniendo como objetivo general analizar las razones que priman en el magistrado para realizar este tipo de preguntas y si las mismas afectarían el principio de imparcialidad. En cuanto al aspecto metodológico, se optó por un enfoque cualitativo, se eligió realizar un tipo de investigación básica con el propósito de obtener un conocimiento profundo del tema bajo estudio, el diseño fue fenomenológico en virtud de analizar las experiencias de los participantes, se determinó como escenario de la investigación una Corte Superior de Justicia de Lima, la recolección de datos se llevó a cabo a través de entrevistas semiestructuradas para facilitar la interacción con los participantes. Concluyéndose que no afecta la imparcialidad del juez, formular preguntas aclaratorias dado que la norma lo faculta y que se deben realizar, siempre teniendo como base la información que introdujo el órgano de prueba.

Palabras Clave: Imparcialidad, prueba nueva, límites al formular preguntas.

Abstract

The Code of Criminal Procedure, with adversarial and accusatory characteristics, empowers the magistrate to ask questions of the evidence bodies in the oral trial, this power being the basis of our investigation, which analyzes whether the impartiality of the magistrate is affected when he performs clarifying questions to the evidence bodies, in the oral trial stage, with the general objective of analyzing the reasons that prevail in the magistrate to ask this type of questions and if they would affect the principle of impartiality. Regarding the methodological aspect, a qualitative approach was chosen, it was chosen to carry out a type of basic research with the purpose of obtaining a deep knowledge of the subject under study, the design was phenomenological by virtue of analyzing the experiences of the participants, it was determined As the scene of the investigation, a Superior Court of Justice of Lima, data collection was carried out through semi-structured interviews to facilitate interaction with the participants. Concluding that it does not affect the impartiality of the judge, formulate clarifying questions given that the norm empowers it and that they must be carried out, always based on the information introduced by the trial body.

Keywords: Impartiality, new evidence, limits when asking questions.

I. Introducción

En Latinoamérica la transición en los Sistemas Procesales Penales, del modelo Inquisitivo (de vieja raigambre colonial) aún modelo más garantista como el Adversarial o Acusatorio comenzó a fines del siglo pasado, teniendo entre sus abanderados al Sistema Judicial en Chile desde 1999, sin embargo pese al tiempo transcurrido aún subsisten viejas prácticas en los magistrados al momento de aplicar este nuevo sistema, que pone en cuestionamiento su imparcialidad, que es la esencia de su comportamiento en un proceso, esta actitud de algunos magistrados debe ser cada vez menos evidente y extendida, en la medida, que la implementación del nuevo sistema procesal penal, termine de completarse de forma más célere y que cada actor en el proceso asuma o internalice adecuadamente el rol que le asiste, el cual está prístinamente definido en la ley y también en la capacitación permanente de los encargados de impartir justicia, Baytelman & Duce (2005).

En nuestro sistema judicial, el cambio en el campo del Derecho Procesal, del modelo inquisitivo de 1940, por el modelo Adversarial del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) de 2004, cuya implementación comenzó en el distrito judicial de Huara y que después de cerca de quince años, ha terminado de implementarse a nivel nacional, al incorporarse a las dos últimas Cortes que faltaban, la Corte Superior de Justicia de Lima Centro y la de Lima Sur, debiendo hacer notar que a Lima llegó el Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCP), en mayo de 2016 a la Corte de Ventanilla.

A diferencia del modelo inquisitivo, el nuevo modelo procesal, permite una mayor interacción de las partes con los órganos de prueba, testigos y peritos, como con el mismo imputado, en este nuevo modelo procesal, las pruebas se producen en Juicio Oral, dado que son en esa instancia en donde se actúan las mismas, en este proceso la oralidad reemplaza mayoritariamente a la escrituralidad, que fue característica del modelo procesal de 1940, es ahí, en el juicio oral, donde los elementos de convicción admitidos como medios de prueba, se convierten en elementos que van a proveer de conocimiento al magistrado para que pueda justificar con la convicción que le han generado estos elementos actuados en juicio, una decisión debidamente fundamentada que ampare alguna de las hipótesis

presentadas para el debate por las partes, sobre cómo es que, según sus pareceres ocurrieron los hechos, es decir, se condena como pretende el órgano persecutor en este caso el Ministerio Público o se absuelve como postula la defensa del procesado.

Ya en diversas ponencias y capacitaciones que, sobre litigación oral y dirección de proceso, se brindan a los magistrados del Poder Judicial, se ha venido presentando dos corrientes o en todo caso dos formas de actuar, sobre cómo debe el magistrado desenvolverse en un juicio oral, específicamente con respecto a las preguntas que este debe realizar a los órganos de prueba que concurren a brindar sus declaraciones.

Una de las corrientes se decanta por señalar que el magistrado solo debe limitar su actuación a garantizar que el proceso se realice en las condiciones establecidas en el Código Procesal, que debe verificar que las actuaciones de las partes se desarrollen con normalidad sin infringir normas procesales, y en caso se observará que las partes no han realizado mayor actividad probatoria (por decir adecuada) al momento de interrogar a un órgano de prueba, las consecuencias de esa falta de preparación será responsabilidad de la parte misma y que, si debido a ello el magistrado condena o absuelve, será en función a lo que las partes actuaron en el juicio oral y que las deficiencias evidenciadas, servirán para que la parte que incurrió en ellas mejore para una próxima oportunidad.

La corriente opuesta tiene una postura que señala, que el magistrado no sólo debe realizar preguntas aclaratorias sino, en la búsqueda de la verdad hasta donde sea posible, realizar las preguntas que se estime necesarias y pertinentes para llegar lo más cerca posible, a la realidad del hecho fáctico que se imputa a un procesado.

Recordemos que el objetivo de administrar justicia es conservar la paz social, elemento fundamental para el desarrollo de una sociedad, parte de este objetivo, radica en que no se genere una sensación de impunidad entre los usuarios del Poder Judicial, como ocurriera en su momento con el uso excesivo de la causal de “prueba prohibida” para que no se valoren pruebas, que fueron obtenidas con la violación de algún derecho fundamental, por eso es que surgieron las “excepciones a la exclusión de la prueba ilícita”.

Una percepción similar podría ocurrir, ahora que el Nuevo Código Procesal Penal impera ya en todas las Cortes de la República, en caso que se arriben a sentencias que absuelva a un acusado debido a la poca o nula convicción que se generó en el magistrado por actuación de las partes al momento de formular preguntas a los órganos de prueba, la sociedad podría fácilmente cuestionarse sobre el actuar de los jueces; y es que nadie observa cómo se realizó el proceso, simplemente el resultado del mismo, concluyendo en una condena o una absolución en ocasiones sin mayor fundamento, que la escasa actividad probatoria de las partes, insuficiente para generar convicción que enerve más allá de toda duda razonable, la presunción de inocencia del o de los procesados.

El problema que se presenta en este trabajo, está referido a las formas que debe considerar un magistrado cuando formula preguntas a los órganos de prueba que concurren a un juicio oral a brindar su testimonio, preguntas que se concretizan con la finalidad de evitar posibles vacíos en la actuación de las partes al momento de realizar sus cuestionarios, cuidando siempre de tener claro que se entiende por preguntas aclaratorias, evitando poner en cuestionamiento su imparcialidad, dado que un magistrado, según el modelo procesal adversarial, no puede crear prueba nueva y si no se tiene cuidado al efectuar este tipo de preguntas, puede ocasionar incluso la nulidad de todo el proceso. En tal sentido se determinó el siguiente problema de investigación, contenido en la pregunta ¿Cómo se afecta la imparcialidad del magistrado al formular preguntas aclaratorias a los órganos de prueba en la etapa de juicio oral?

Coincidimos con Méndez (2012), cuando este afirma que la investigación se debe justificar desde un carácter teórico, práctico o metodológico. En base a ello nuestra investigación se justifica desde el punto de vista teórico, porque se pretende motivar la reflexión de los señores magistrados sobre la pertinencia o no, de formular preguntas aclaratorias, y de ser el caso que se tengan en cuenta los límites al hacerlo, que se genere discusión académica que aclare conceptos, y si es posible defina la actitud de los magistrados frente a este tipo de preguntas. Porque las consecuencias que su mala aplicación acarrearía la posible nulidad, al proceso penal en que se formulan.

Por una parte, se dice que el fin de todo proceso judicial es garantizar la paz social, que las comunidades vea satisfechas su necesidad de justicia en el correcto

desempeño de sus magistrados, que el objetivo en un proceso judicial penal es tratar de acercarse lo más posible a la verdad, de tal forma que la sentencia a ser emitida por el juez sea lo más justa posible en función de los hechos acontecidos.

Lo expresado en el párrafo anterior, ha generado que en el afán de “llegar a la verdad”, muchos magistrados formulan preguntas a los órganos de prueba que concurren a declarar, que abarcan temas que las partes a través de sus abogados, no han podido o no han sido capaces de formular, es en ocasiones es entendible que por formación y experiencia un magistrado se encuentra en la capacidad de formular preguntas con un nivel de profundidad que las partes no suelen realizar, pero estas preguntas podrían por un lado generar respuestas que ocasionen la creación de prueba nueva, lo cual no le está permitido al magistrado, esto nos lleva a la eterna discusión, “si las partes no son capaces de aclarar los temas tratados, se podría condenar a un inocente o absolver a un culpable”. Ejemplos sobre esto en uno y otro sentido hay en gran cantidad y todo nivel, incluso entre magistrados supremos que dictan catedra y crean jurisprudencia, de ahí la necesidad de que se aborde de una buena vez, el tema de la participación de los magistrados en el juicio oral, al formular preguntas aclaratorias.

La justificación práctica radica en la pretensión que el presente trabajo no solo motive a la reflexión y discusión, sino además internalice en los magistrados, las consecuencias negativas (si esto es así de evidente) para todo proceso penal de generar prueba nueva al amparo de preguntas aclaratorias, que extralimitan el ámbito de las mismas. Evitando se pronuncien sentencias atentatorias contra el derecho de defensa y que motivarían la nulidad de todo lo realizado, con el perjuicio en tiempo y dinero para todos los involucrados, el Estado incluido que ha destinado recursos a un proceso anulado.

Para la justificación metodológica, nos apoyaremos también en lo señalado por Hernández et al., (2014), cuando afirman que una justificación de este tipo se centraría en una mejor definición del concepto que genera nuestra investigación, para nuestro caso “la imparcialidad del magistrado”, pero también se justifica, porque las respuestas a los cuestionarios de la presente investigación, sirvan a futuros trabajos para, primero comprender y luego mejorar la forma en que un magistrado deberá conducirse cuando formule preguntas aclaratorias, respetando aquellos contextos en las que su labor se realice. La profundidad y amplitud del

cuestionario desarrollado, permitirá a otros investigadores tener el presente trabajo, como punto de partida sobre los criterios y paradigmas que se encuentra en los magistrados a la hora de dirigir interrogatorios en un juicio oral, permitiendo nuevas conclusiones o incrementar los diseños de nuevos y mejores programas de capacitación para magistrados

Se ha planteado como objetivo general, analizar las causas por las que el magistrado, formula preguntas aclaratorias, y si ello afectaría el principio de imparcialidad. Teniendo como objetivos específicos los siguientes: Primero analizar si la razón del magistrado para formular preguntas aclaratorias a los órganos de prueba atenta contra el principio de imparcialidad, se busca determinar la razón que genera en el magistrado la necesidad de realizar preguntas aclaratorias, si esto afecta la imparcialidad que debe ostentar todo juez, como una condición inherente a él. Segundo objetivo específico, analizar que límites deben tenerse en cuenta al formularse preguntas aclaratorias, y porque, de ser el caso se podrían transgredir, saber si estas barreras, que el magistrado debería tener presente realmente son de tal importancia que no deben ser dejadas de lado, salvo que, se justifique ese accionar. El tercer objetivo específico, es analizar qué actitud debe adoptar el magistrado cuando genera prueba nueva con sus preguntas aclaratorias; se debe determinar si al formular una pregunta aclaratoria el magistrado es consciente que la respuesta a la misma, generaría o ha generado una prueba no considerada por ninguna de las partes y qué hacer ante ello. Finalmente, el cuarto objetivo específico, analizar si hay una forma o modo de realizar preguntas por parte de los magistrados que no sean parcializadas, si es que hay palabras o términos que no se deben emplear o información que no se deba requerir. No es lo mismo pedir que se aclare una cifra, un nombre, una dirección, la ropa que se usaba, etc. que podrían no haberse entendido o escuchado muy bien, cuya respuesta no perjudica a ninguna de las partes del proceso, que formular alguna pregunta sobre aspectos que ni fiscalía, ni el actor civil, ni la defensa del tercero civil responsable o la defensa del acusado, han formulado cuando les toco intervenir.

Según amplia doctrina, el magistrado sólo debe realizar preguntas que no generen prueba nueva, que las respuestas a sus preguntas no sean respuestas no deseadas por las partes, porque de generar prueba nueva no estándole esto permitido al magistrado, vulneraría el principio de imparcialidad y además podría

colocar a la parte afectada en una condición de desigualdad en el proceso, o por el contrario, esta acción del Juez, podría generar un resultado más acorde con la justicia para la sociedad, a quien se debe y representa todo magistrado.

II. Marco Teórico

Para el desarrollo del marco teórico se ha considerado trabajos previos internacionales como nacionales. En referencia a los trabajos en el contexto internacional sobre la categoría de las preguntas que formula un magistrado a los órganos de prueba en un juicio oral, se tiene a Palomo (2015), cuyo objetivo fue tratar sobre las preguntas aclaratorias que formulaban los magistrados de juicio oral penal en Chile. Este artículo pretendía establecer algunos límites a la forma de realizar las preguntas de manera coherente que respete la imparcialidad que debe mantener todo magistrado en un proceso penal.

También se revisó el artículo sobre la disertación de Calderón (2020), quien, para el caso de Guatemala, concluyó que los jueces de sentencia, al momento de interrogar a los testigos o peritos, amparados en artículos del Código Procesal, asumían el rol del fiscal cuando formulaban sus preguntas, hecho que está reñido con su Constitución porque esta define el rol que le corresponde a cada parte. Esta situación a criterio del autor también atenta contra el deber de imparcialidad de un magistrado.

Se cuenta con el ensayo de Caballero (2011), quien tomando como base lo percibidos en tribunales de Uruguay, elaboró un ensayo en el cual concluye que el magistrado no puede realizar preguntas aclaratorias a los testigos o imputados, las cuales vayan más allá de una neutral aclaración, para no ponerse del lado de alguna de las partes, primero, porque no le corresponde y segundo afectaría el principio de igualdad de las partes, dañando la posición de imparcialidad que debe asumir como juez.

Se ha revisado el artículo de Bachmaier (2018), quien desde Brasil aborda un estudio sobre los diversos sistemas procesales penales, señalando que para el caso en que en un sistema adversarial no se cuenta con jurado, la participación del magistrado puede ser más intensa, destacando en ese aspecto el Código de

Procedimientos Penales de Italia, el cual incluso permite que el Juez pueda indagar sobre aspecto que no han sido previamente incorporados al debate, que el dotar de mayores facultades al magistrado para hallar la verdad no significa necesariamente que se atente contra la imparcialidad del magistrado, y que estas facultades dependerán en última instancia de las que le asigne el legislador.

El artículo de Durán & Henríquez (2021), quienes, al analizar el sistema procesal penal ecuatoriano, han señalado que la actuación del magistrado debe estar encaminada a garantizar tanto los principios de igualdad e imparcialidad, garantías para imputado, que está en presencia de un tercero que no tiene interés particular en el resultado de su proceso sino sólo de que se cumplan las normas que lo rigen, sin ningún tipo de sesgo que pueda ser entendido como inclinación por alguna de las partes confrontadas.

El trabajo de Delbonis (2020), en la Universidad del Centro de las provincias de Buenos Aires, al referirse a la imparcialidad en el magistrado, señala que el juez no deja de ser humano, que tiene sus creencias, sus pasiones, sus prejuicios, pero todo ello debe dejarlo de lado a la hora de emitir un fallo. Considera la imparcialidad como estado o condición a la que el magistrado aspira acercarse lo más posible y eso debe estar evidenciado en su conducta durante el proceso.

Para el caso colombiano se revisó el artículo de Torres et al., (2019), el cual al comentar sobre la institución de la búsqueda de la verdad como objetivo del proceso penal, se generó una especie de contrasentido desde el punto de vista procesal, porque el Código Procesal prohíbe al juez solicite pruebas de oficio, dejando por tanto a las partes que estas concurren al proceso con las pruebas que estas hayan logrado obtener, siendo que esto significa en la mayoría de las veces, una ventaja para la fiscalía quien tiene el poder y los medios del Estado, frente a una defensa en la mayoría de los casos, carente de recursos, lo cual ya de por sí, colisiona con el principio de igualdad de armas entre las partes. Siendo por tanto para el magistrado casi imposible poder equiparar estas diferencias, más aun, con la ya señalada imposibilidad de que ante una necesidad surgida de la etapa actuarial de pruebas, no puede incorporar elementos probatorios al amparo de la prueba de oficio.

En el contexto nacional se revisaron trabajos que de alguna manera tratan sobre el principio de imparcialidad en el actuar en general del magistrado, se tiene

a Castro (2020), cuyo objetivo fue analizar la prueba de oficio en el sistema procesal penal peruano de corte adversarial, para determinar cómo afecta está, el rol del magistrado. La metodología empleada fue el análisis comparativo. El estudio llegó a concluir que la prueba de oficio lesiona nuestro orden constitucional, porque le permite al magistrado ingresar elementos de prueba, función que constitucionalmente le correspondería al órgano persecutor de la acción penal en este caso el Ministerio Público.

También se revisó el trabajo de Chávez & Gómez (2019) sobre el rol del juez de juzgamientos en los procesos que tiene como impulsador a una parte privada, por ejemplo, en la querrela, el objetivo era demostrar como este tipo de procesos afectaba la imparcialidad del juzgador, se arribó a la conclusión que cuando se le asigna al magistrado la labor de evaluar las pruebas que se admitirán en un posterior juicio donde también hará de juzgador, primero que se invade un rol que le corresponde al juez de garantías (de Investigación Preparatoria), segundo se atenta contra la imparcialidad que le corresponde al magistrado, al hacerlo conocedor de un proceso con anterioridad a la etapa de juzgamiento, al tener que decidir, cuales pruebas se admiten y cuáles no.

Se revisó el trabajo de Cristobal (2019), sobre la intervención de oficio por parte del magistrado, lo que desnaturaliza el modelo procesal penal adversarial vigente en nuestro sistema judicial. La metodología empleada fue tipo básica teórica, con un nivel descriptivo – correlacional, empleando un diseño de Teoría Fundamentada; además, la técnica utilizada corresponde a la entrevista y el análisis documental. Se concluyó que la intervención de oficio que realiza el magistrado, porque la norma se lo permite, atenta contra el espíritu del modelo procesal penal acusatorio, ya que se invaden funciones que le son asignados por la Constitución y la doctrina, a otras partes.

Se contó con el trabajo realizado por Ramos et al., (2021), que trató sobre la admisión de medios probatorios y el principio de imparcialidad del juez de juzgamiento. Se empleó el enfoque cuantitativo de nivel explicativo, concluyéndose que por la celeridad del proceso inmediato no es posible garantizar una aplicación efectiva del Derecho de Defensa del procesado, que el juez de juzgamiento al decidir sobre qué medios de prueba se aceptan para el posterior juicio oral, atenta

contra la imparcialidad que como magistrado debe mantener por tener un conocimiento previo del caso y de las pruebas que se van actuar.

Se analizó el trabajo de García (2021), quien se propuso determinar en que medida las facultades que ostentan los jueces de juzgamiento vulneraba el principio de imparcialidad del magistrado, se enfocó en sentencias del Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, concluyendo, que este órgano colegiado, incurrió en afectación a la imparcialidad por no haber respetado el uso de las facultades a situaciones de excepcionalidad y que cuando un magistrado optó por la figura de la desvinculación esta sólo significó una sentencia condenatoria.

Finalmente se analizó el trabajo de Fustamante (2018), respecto a la actuación de las pruebas de oficio que atentan contra la imparcialidad del juzgador, contra la igualdad entre las partes y la presunción de inocencia. Se realizó un estudio y comparación de expedientes de los distritos judiciales de Chota y Cajamarca, concluyéndose que el permitir que un magistrado solicite una prueba de oficio, vulneraba los principios de imparcialidad e igualdad de armas, dado que se atenta contra un principio constitucional como es la igualdad de armas, porque el magistrado hace la vez de un fiscal porque se convierte en un acusador.

La actuación de un magistrado en juicio oral, que es la etapa en donde se va a decidir sobre la responsabilidad o no responsabilidad del o de los procesados, debe ser regida por un irrestricto respeto del principio de imparcialidad, que debe ser una característica inherente a todo magistrado. Se menciona la imparcialidad, porque esta debe ser el límite natural, por decirlo de alguna manera, que garantiza, que al momento de ejercer su función de Juez ante las partes enfrentadas en un proceso penal, el magistrado no realizará acciones en detrimento de ninguna de ellas. Son abundantes los trabajos que sobre la imparcialidad relacionada con el magistrado, que abundan en nuestra región, algunas de las cuales pasamos a mencionar.

En los últimos tiempos desde la implementación del Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP), ya por fin vigente en la totalidad de las Cortes de Justicia del País, que a diferencia del Código de Procedimientos Penales de 1940 de corte inquisitivo, el actual sistema procesal descansa sus bases en el sistema acusatorio o adversarial, se advierte una variada forma de intervención del o de los

magistrados encargados de Juzgar en Juicio Oral, al momento de formular preguntas aclaratorias, la cuales como señala Caballero (2011), “son aquellas que permiten clarificar algunos hechos oscuros emitidos por el testigo ya sea en forma espontánea o provocada” (p. 4). Siendo que algunos magistrados solo aclaran alguna respuesta del órgano de prueba, que ha quedado confusa o que no se ha oído de manera nítida; por otra parte, hay magistrados que, sustituyéndose en el rol del fiscal o de la defensa, interrogan a los órganos de prueba con tanto apasionamiento y profundidad en sus preguntas, que parecieran traspasar el límite de la imparcialidad que debe regir la actuación de todo magistrado. Lo cual pondría en tela de juicio la información que se obtiene con este proceder, como bien señala Parra (1998), “La prueba merece su nombre cuando es producto de un diálogo frente a un imparcial. Cuando es manifestación del poder pierde su esencia” (p. 530).

Siendo, por lo señalado en el párrafo anterior, muy oportuno tener presente lo indicado por Hoyl (2018):

Si el tribunal solo puede aclarar los dichos de un testigo, la ley impide que el tribunal haga preguntas sobre temas nuevos, o que se extienda en aspectos ya referenciados, bajo riesgo de incurrir en un vicio de nulidad de la sentencia, pues confundiría su rol de juzgador con el de parte, pudiendo afectar su imparcialidad. (p. 1)

Si se tiene claro que una característica fundamental de un Sistema Procesal Penal de corte adversarial, la separación de funciones o roles perfectamente definidos, en el cual el Ministerio Público se encarga de realizar las investigaciones que le permitan formular o no la acusación en contra de un procesado, en este sistema le corresponde al Poder Judicial únicamente la función de Juzgar, por lo tanto el magistrado debe cuidarse de no incurrir en suplir o reemplazar al Ministerio Público en su función de proveer la pruebas que acrediten la responsabilidad del acusado. Debe mantenerse imparcial, comportamiento que involucra no solo actitud sino conocimiento.

Concordamos con Ferrajoli (2006), cuando sostiene que “la imparcialidad del juez exige el respeto de condiciones orgánicas y de otras de carácter cultural. Entre las primeras menciona: la imparcialidad en sentido estricto, entendida como ajenidad del juzgador a los intereses de las partes; la independencia,

destinada a brindar inmunidad a la labor del juez frente a todo sistema de poderes; y, por último, la naturalidad, que exige la designación y la determinación de las competencias del juez con anterioridad a la perpetración del hecho sometido a juicio. Entre las segundas, sostiene que la imparcialidad, más allá de las garantías institucionales, es un hábito intelectual y moral de quien decide y que se resume en la total y absoluta ausencia de interés personal o privado en el resultado de la causa: nadie debe ser juez o árbitro en su propia causa y por ello —son palabras de Hobbes— "nadie debe ser árbitro si para él resulta aparentemente un mayor provecho, material o espiritual, de la victoria de una parte que de la otra (p. 581).

Sobre la imparcialidad es conveniente también considerar lo expresado por la Jurista Argentina Andrea Meroi en un trabajo sobre activismo y garantismo procesal, siendo pertinente presentar su postura, al señalar como parte de su posición el siguiente artículo, Meroi (2009):

La imparcialidad ha sido elevada a "principio supremo del proceso" y, estrictamente, difiere de "no ser parte". Goldschmidt distingue con nitidez entre parcialidad y imparcialidad. "Partial significa ser parte; parcial da a entender que se juzga con prejuicios (...). La imparcialidad consiste en poner entre paréntesis todas las consideraciones subjetivas del juzgador. Éste debe sumergirse en el objeto, ser objetivo, olvidarse de su propia personalidad. En la misma línea, y agregando la independencia, Alvarado Velloso enseña que el principio procesal de la imparcialidad tiene, en realidad, tres despliegues: la imparcialidad (el juez no ha de ser parte), la imparcialidad (el juez debe carecer de todo interés subjetivo en la solución del litigio) y la independencia (el juez debe poder actuar sin subordinación jerárquica respecto de las dos partes). Por su parte, Aguiló sostiene que la independencia trata de controlar los móviles del juez frente a influencias extrañas al derecho provenientes del sistema social, mientras que la imparcialidad trata de controlar los móviles del juez frente a influencias extrañas al derecho provenientes del proceso. La imparcialidad —continúa— "podría definirse como la independencia frente a las partes y el objeto del proceso. (p. 41-42)

Incluso Gargarella (2016), crítico de Ferrajoli, sobre sus posiciones sobre la democracia, los derechos, el control judicial y el minimalismo penal, al referirse a la neutralidad de los jueces, y reconociéndose como defensor de la teoría que, para garantizar una justicia adecuada, se dependerá de instituciones más que de personas, no obstante de ello, reconoce que no se le puede privar aún magistrado de poseer una determinada ideología, sino que se respete la imparcialidad, la que define como un “sinónimo” de no emitir decisiones influenciado por sesgos hacia algún grupo o clase.

Confirmando la importancia de la imparcialidad en el comportamiento de un magistrado durante el desarrollo de un proceso que tiene para su conocimiento y posterior decisión mediante la emisión de un fallo, es conveniente destacar, como se está cambiando en América Latina, el sistema procesal penal inquisitivo por uno adversarial, siendo esto aún muy reciente si se tiene en cuenta los casi trescientos años de dominio español con el consecuente predominio del sistema penal heredado de la madre patria. Hay mucho camino aun por recorrer, más aún para un sistema procesal acusatorio o adversarial como el peruano, que recién lleva 17 para 18 años de vigencia, en ese sentido concordamos con Rúa y Gonzales cuando refiriéndose al sistema procesal penal acusatorio mencionan Rúa & Gonzales (2017) “Al respecto, asumimos que se trata de un camino que aún no se ha recorrido con profundidad en tanto contamos con menos de tres décadas de experiencia en el desarrollo de la adversarialidad penal en nuestra región latinoamericana”(p. 81).

Si tenemos en cuenta que en Lima, donde se concentra un tercio de la población del país, con cerca de once millones de habitantes, con seis Cortes Superiores de Justicia, donde el Nuevo Código Procesal Penal recién se implementó por primera vez en la capital, en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra Ventanilla en el año 2016, que las últimas dos Cortes en Lima, en implementar este sistema procesal recién lo han completado en julio de 2021, es fácil advertir que muchos magistrados están aún en un periodo de transición, adaptándose a las competencias que el nuevo sistema requiere, magistrados que tienen que emitir fallos con leyes no tan claras, con actores o partes no bien formados en los campos de la litigación, a pesar de ello privilegiamos el componente humano por encima de todo, como señala Carnelutti (1964), “es

preferible tener buenos jueces y malas leyes antes que malos jueces y buenas leyes”.

Guzmán (2008), ha señalado que “la prueba solo se produce en la etapa de Juicio Oral”. Teniendo esto muy claro, coincidiremos en que, los órganos de prueba, testigos, peritos, incluso el mismo imputado cuando acepta declarar, producen elementos de prueba al responder las preguntas que le formulan las partes, llámese, fiscal, Actor Civil, Tercero Civil Responsable o Defensa, la situación ideal sería que todos los actores, con amplio y versado conocimiento en litigación oral, agoten con su participación todos los campos de información que puedan brindar los órganos de prueba, haciendo innecesaria la participación del magistrado, quien sólo se limitaría a la conducción del plenario, sabemos que esta situación ideal, casi nunca se cumple, debiendo por tanto el magistrado tener que intervenir formulado las llamadas preguntas aclaratorias.

¿Cómo se debería tratar el hecho generar prueba nueva, como resultado de la intervención del magistrado al formular preguntas?, ¿Cómo pruebas?, pero el magistrado no puede producir prueba nueva, esta situación no sólo se da en nuestro sistema judicial, veamos brevemente el caso Chileno, señala Rojas (2010), “la finalidad de evidenciar cómo el sistema acusatorio vigente se ha visto alterado - en ocasiones- respecto del tópico relativo a la producción e incorporación de la prueba por los jueces” como también en el mismo artículo menciona “ lo que afecta el natural funcionamiento del proceso penal máxime si el órgano jurisdiccional en un sistema acusatorio adolece de atribuciones en la generación y producción de prueba”, el autor señala que cuando se han dado estas situaciones, la defensa ha apelado y el tribunal superior, en más una ocasión, ha declarado la nulidad del juicio, por violación de derechos y garantías.

Revisando la literatura de sistemas penales en países que no pertenece a Iberoamérica, los denominamos así para distinguirlos de sistemas penales de otros continentes o de otra lengua, tenemos que en lo referente a la imparcialidad Mack & Roach (2018), para el caso australiano, resaltan lo importante de la conducta del magistrado cuando interactúa con las partes de un proceso, siendo el principal límite a dicha interacción la imparcialidad. Para el sistema angloamericano, por ejemplo, Jackson (1988), al comparar este sistema procesal con el europeo, concluye que el segundo está enfocado en buscar la verdad, pero que el

angloamericano es más garantista porque privilegia el salvaguardar otros valores, entre los cuales destaca la imparcialidad del juzgador.

La apreciación evidenciada en la parte final del párrafo anterior, la vemos reforzada con lo señalado por Bassett & Perschbacher (2011) cuando señalan que la noción de la imparcialidad es un elemento central en el sistema de justicia americano, porque nadie puede juzgarse a sí mismo ni participar como juez en un proceso en el que tenga intereses, es tal la importancia del principio de imparcialidad que está reflejado como un estándar de comportamiento en los códigos de conducta de los abogados, como también de los jueces norteamericanos, aunque señalan los autores que es posible que sea difícil alcanzar la imparcialidad. Meron (2005), ha señalado la importancia crítica en todo proceso, que tiene la imparcialidad, porque esto genera en la población confianza en su sistema judicial y por tanto en los fallos que sus cortes emiten.

Para el caso italiano menciona Ruggeri (2018), que se atenta contra la igualdad de armas que deben tener las partes en un proceso penal, cuando se permite una participación sobredimensionada de la fiscalía en la investigación, por lo cual considera que se debe recurrir a jueces que velen por que se cumplan las garantías procesales al amparo de la imparcialidad de la que un magistrado esta premunido.

Si volvemos la mirada a nuestra región apreciamos que no son ajenos a la problemática que motiva nuestra investigación, para el caso argentino se advierte lo señalado Lucero (2014), quien analiza los Códigos Procesales Penales de las Provincias de Córdoba, Mendoza y Buenos Aires en la Argentina, no hay que olvidar que es una República Federal, señalando el investigador que advirtió en los Códigos, disposiciones que atentan contra la imparcialidad del juzgador, porque le permite realizar preguntas aclaratorias, o de “comprensión” que en ocasiones lo ponen del lado de algunas de las partes.

Para el caso mexicano podemos advertir por el trabajo de Pásara (2006) como los jueces al momento de emitir sentencia, dan mucha importancia a lo que declaran los testigos del Ministerio Público en especial policía y peritos, sin cuestionarse la calidad y veracidad de estas declaraciones, tratando de seguir la jurisprudencia trazada por sus Tribunales Supremos, lo cual no sólo atenta contra la imparcialidad del magistrado sino contra su independencia.

Para el caso ecuatoriano señalan Montenegro et al., (2022) como los jueces del Ecuador, al amparo de las preguntas aclaratorias introducen nuevos hechos, que no fueron propuestos por las partes al interrogar a los testigos, lo cual a criterio de los investigadores atenta contra múltiples principios de garantía procesal. Finalmente se advierte lo señalado para el caso chileno por Delgado & Carnevali (2020) que mostraría una contradicción, entre lo que se le pide al Juez que incentive acuerdos preparatorios y por otro lado se cuestiona que atente contra su imparcialidad al realizar preguntas aclaratorias.

Surge entonces la pregunta cómo hacer, para que no se viole el principio de imparcialidad en un juicio, por parte del magistrado al momento de formular preguntas aclaratorias a los órganos de prueba, que deberá entenderse por pregunta aclaratoria, como evitar que al amparo de dicha prerrogativa el magistrado genera prueba nueva

De una primera revisión, no se ha ubicado trabajos anteriores que aborden directamente el tipo de análisis que se pretende realizar en el presente trabajo, sobre el modo de formular las preguntas aclaratorias por parte de los magistrados unipersonales o del colegiado en el campo penal. Si bien se ha ubicado investigaciones sobre la imparcialidad que debe tener todo magistrado, que sería uno de los límites que se pretende estudiar en este trabajo, no es menos ciertos que muchas investigaciones no abordan la posición del magistrado ante procesos en los que por la escasa actividad de las partes, no hay mucha evidencia que le permita al juez arribar a una decisión con la debida convicción en su sentencia.

III. Metodología

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

Ha sido de tipo básica, porque se buscaba un conocimiento más completo de como el principio de imparcialidad está presente en un magistrado al formular preguntas aclaratorias, en base a las respuestas obtenidas contrastadas con la información que el marco teórico nos brinda. El objetivo era profundizar en el ámbito teórico, se pretende que los magistrados tomen consciencia de las implicancias de generar prueba nueva con las preguntas que formulan. Tener presente en que consiste la imparcialidad en el desarrollo de sus funciones. Si bien como señala Vargas (2009), al citar a Padrón, la investigación aplicada puede ser empleada para resolver problemas que se presenta en la realidad o controlar situaciones, es preciso tener en cuenta lo señalado por Ceroni (2010), cuando menciona que el fracaso de una investigación práctica llevo al desarrollo de múltiples investigaciones aplicadas, esto último sirvió de base a su vez para que se obtengan resultados prácticos importantes, siendo por ello necesario para el presente trabajo que sea el tipo básico la forma de investigar, porque el conocimiento teórico está bastante desarrollado y adquirido.

3.1.2 Diseño de investigación

Ha sido fenomenológico porque coincidimos con las ideas de Husserl (2013), cuando menciona como una cualidad de la conciencia a la potencialidad, en sus tres modos, intencional, actual y potencial, de ahí la importancia de tener un acercamiento a las experiencias vividas por los entrevistados, sobre la materia que trató esta investigación. Se considera también a Fuster (2019), cuando señala “se fundamenta en el estudio de las experiencias de vida, respecto de un suceso, desde la perspectiva del sujeto”, que precisamente es lo que nuestro trabajo buscaba, el obtener de cada elemento de muestra entrevistado, su perspectiva del problema bajo estudio, desde su óptica de magistrado que realiza labor de juzgamiento. Teniendo cuidado como señala Worthington (2013), en distinguir entre la fenomenología e investigación fenomenológica. Lo acertado de la elección del

diseño fenomenológico se ve reforzado con lo señalado por Webb & Welsh (2019), al describir este enfoque como aquel que centra su atención en la descripción de conceptos comunes en experiencias vividas por las personas. Además porque como señala Pelin (2020), la fenomenología nos permite indagar en temas de los que se tiene consciencia de su existencia pero no un conocimiento profundo de ellos.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría: La imparcialidad en la formulación de preguntas aclaratorias, para determinar si la acción de formular preguntas aclaratorias, en algún modo resta o atenta contra el principio de imparcialidad que le asiste a cada magistrado. Ya lo mencionaron Palomo (2015) y Calderón (2020), que las preguntas aclaratorias, no deben realizarse buscando una información que no fue introducida por los órganos de prueba que concurren a juicio, el juez no debe reemplazar a las partes (fiscal o defensor) en el rol que a ellos les corresponde, ya que al hacerlo rompe con la imparcialidad que debe mantener.

Subcategorías:

Razones para formular preguntas: Nos permitirá, poder identificar las causas o razones que pesan en el magistrado al decidir formular preguntas. Ya lo menciona Castro (2020), que se debe tener cuidado con el uso de las pruebas de oficio, que según la teoría el magistrado usa cuando considera que no se han realizado una suficiente actuación probatoria por las partes, pero esa razón no debería motivar actuaciones de elementos o de pruebas que no fueron propuestas por las partes. Ellas, deben asumir las consecuencias de su escasa actuación al momento de generar convicción en el magistrado.

Límites para formular preguntas; se pretende identificar los principales parámetros que el magistrado toma en cuenta al momento de realizar sus preguntas a los órganos de prueba, Ramos et al. (2021), cuestiona que se permita a un juez de juzgamiento evaluar que pruebas admite para un juicio, porque lo “obliga” a tener un conocimiento previo del caso, por ejemplo, en los procesos inmediatos cuando se faculta al Juez Unipersonal a dirigir las audiencias

preliminares. La pregunta sería ¿Si es imparcial un Juez que va a juzgar, ante el que se actuarán pruebas, si él mismo ha decidido que pruebas se van a admitir y actuar en su presencia?

Prueba Nueva: Se pretende identificar las situaciones en que se genera prueba nueva y como el magistrado procede ante este hecho o si es posible anticipar la posible respuesta para no realizar la pregunta. Fustamante (2018) y Cristobal (2019), por ejemplo, cada uno en su momento, son de la idea que el magistrado no hagan uso de la facultad que les asigna el Código Procesal, para solicitar pruebas de oficio, porque se convierten en fiscales, dado que la mayoría de estas pruebas son de carácter incriminador para el imputado, generando un conocimiento sobre hechos o circunstancias que no se habían evidenciado con anterioridad, lo cual es prueba nueva que no fue introducida por las partes sino generada por el juez, situación que nuestro modelo procesal vigente y la doctrina no permiten.

Preguntas neutras o imparciales: Si es que hay preguntas, palabras o términos que no se deben emplear o información que no se deba requerir. En esto reiteramos nuestra coincidencia con Caballero (2011), cuando incluso ejemplifica que debe entenderse por una pregunta neutra, siendo su concepto, que estas son aquellas cuya formulación por parte del magistrado no perjudican o benefician a ninguna de las partes.

3.3 Escenario de estudio

Fueron los diversos juzgados penales de una Corte Superior de Justicia de Lima, debido a la accesibilidad que se tiene a dichas áreas y la fluidez de la comunicación con sus integrantes, lo que permitirá no distraer a los participantes de manera excesiva de sus labores habituales, generando el espacio y momento adecuado para realizar la toma de muestras.

3.4 Participantes

En cuanto a los participantes, han sido magistrados cuya función es dictar sentencia en procesos de juzgamiento que se ponen a su consideración. En estos juicios se han desarrollado actividad probatoria por partes los fiscales y defensores al interrogar a los órganos de prueba (imputados, testigos y peritos). Estos

magistrados como parte de sus atribuciones han tenido la facultad de formular preguntas aclaratorias a los órganos de prueba.

S1: Magistrado Superior

Funciones, revisar las sentencias en materia penal que, en grado de apelación, son elevadas por los juzgados unipersonales o colegiados, pudiendo realizar vistas de causa y si es necesario formular preguntas a los apelantes.

S2: Magistrado de Juzgado Unipersonal Colegiado

Magistrado especializado en el campo penal que, junto a otros dos de su misma especialidad, juzgan procesos cuya pena mínima supera los seis años. Como parte de sus funciones el director de debates o juez ponente, dirige el debate, en el cual los tres jueces tienen la facultad de formular preguntas aclaratorias a los órganos de prueba, emitiendo sentencias condenatorias o absolutorias

S3: Magistrado de Juzgado Unipersonal

Magistrado especializado en materia penal que juzga procesos cuya pena mínima es menor a seis años. Como parte de sus funciones dirige el debate y tiene la facultad de formular preguntas aclaratorias a los órganos de prueba, emite sentencias condenatorias o absolutorias.

S4: Fiscal

Abogado adscrito al Ministerio Público encargado de formular la acusación y de ser pertinente demostrar la responsabilidad de la persona imputada.

S5: Defensor

Abogado encargado de defender al imputado de la acusación que le formula el Ministerio Público, puede ser defensa publica (asignada por el estado) o privada.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se empleó la entrevista semiestructurada, porque como bien señala Flick (2012), este tipo de entrevistas permiten la creación de un ambiente que propicie el diálogo entre entrevistado y entrevistador, permitiendo que el primero pueda expresarse con naturalidad sobre los temas que le son consultados. Dentro de este tipo de entrevistas se optó por la entrevista semiestandarizada, porque fueron

entrevistadas personas que tienen conocimientos específicos sobre la materia de juzgamiento penal.

3.6 Procedimiento

La información ha sido recolectada mediante la técnica de entrevistas cara a cara, lo que permitió y garantizó que la información fuera obtenida de manera directa de cada participante. Empleando el método de grabación de la entrevista para darle mayor fluidez al diálogo y que se aproveche mejor el tiempo con el entrevistado. Se empleó la entrevista semiestructurada porque como señala Horton et al. (2044), la flexibilidad que este tipo de entrevista presenta en su diseño, permite al entrevistado mayor libertad para que puedan explicar o destacar aquellos campos de su interés. Como bien afirman Brown & Danaher (2019), este tipo de entrevistas fomentan una mayor empatía con los participantes y refuerzan el respeto y cooperación entre entrevistado y entrevistador, de tal modo que pueda, de ser el caso, una forma de arribar a compromisos cuando se buscan metas que alcanzar. Teniéndose en cuenta lo señalado por Bearman (2019), para evitar caer en errores al confeccionar los cuestionarios, que estos deben en primer lugar considerar el objetivo principal o central, en segundo lugar mantener un orden en las preguntas para optimizar el dialogo y la fluidez de la entrevista, para finalmente realizar un refinamiento del cuestionario a traves de ensayos previos. La importancia de este tipo entrevista, es de tal magnitud, porque como ha descrito Husband (2020), en muchas ocasiones, los participantes se ven influenciados por la entrevista.

3.7 Rigor científico

Si consideramos lo afirmado por Saumure y Given (2008) y Franklin y Ballau (2005) citados por Hernández et al, (2014) debemos señalar que, si bien no se hallaron trabajos que aborden de manera similar el problema planteado en la presente investigación, si se ha podido encontrar tesis y artículos que tratan acciones de los magistrados dentro de un proceso penal que influyen en el principio de imparcialidad.

Credibilidad

Para garantizar que lo vertido por los sujetos de la muestra, al responder las preguntas en las entrevistas realizadas sean transcritas con la mayor fidelidad

posible, se consideraron las recomendaciones de Hernández et al, (2014), por lo que se recogió de los participantes, tal cual ha sido su intención al verter sus opiniones, evitándose cualquier tipo de sesgo, se contrastaron sus respuestas con las categorías establecidas para confirmar que estas se apoyen conceptualmente. Considerando todos los datos recogidos, en especial aquellos que contradicen la propuesta presentada.

Transferencia

Con respecto a este punto nos apoyamos en lo descrito por Hernández et al, (2014), para realizar una descripción adecuada de la presente investigación, referida, al lugar donde esta fue desarrollada, quienes participaron, los materiales empleados y la ocasión en que esta se realizó, permitirá a otros investigadores o lectores de la presente investigación, determinar si es posible algún tipo de transferencia a situaciones similares o algo parecidas, dado que no hay dos contextos iguales.

Confirmación

Finalmente atendimos a lo recomendado por Hernández et al, (2014), cuando recomienda que para minimizar los riesgos que implica un sesgo por parte del investigador transparentemos la información recolectada, de manera que esta pueda ser contrastada de ser necesaria con la misma fuente.

3.8 Método de análisis de datos

Siendo que se realizará una investigación cualitativa, compartimos el criterio de Thorne (2000), respecto que, se debe saber leer, comprender e interpretar la información que se obtenga de los sujetos de muestra. Se optará por el método comparativo constante, este método consiste en tomar una respuesta y comparar con otras que han brindado los demás sujetos de la muestra para comparar sus similitudes y desarrollar conceptos sobre las relaciones entre los distintos datos.

3.9 Aspectos éticos

Para la presente investigación, se han tenido en cuenta las disposiciones de la Universidad César Vallejo, por ello se han respetado los respectivos derechos de autor de las diversas fuentes a que se ha recurrido en consulta, y sometiendo la presente investigación al programa "Turnitin", de tal manera que no se sobrepase

los porcentajes de similitud que la Universidad César Vallejo, ha establecido, utilizando un adecuado parafraseo cuando sea pertinente.

IV. Resultados y discusión

Previamente, debemos tener presente, que esta investigación partió de preguntarnos, si la formulación de preguntas aclaratorias por parte del magistrado a los órganos de prueba vulneraba el principio de imparcialidad que debe tener en cuenta el Juez que conduce el proceso. Sobre el particular, a nivel de Derecho comparado se tiene que, del Tribunal Supremo Español (STS 922/2016) considera:

“el artículo seis del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales que reconoce el derecho a ser juzgado por un Tribunal independiente e imparcial establecido por la Ley. En el mismo sentido se pronuncia el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (artículo 14.1), y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, (artículo 10)”.

En ese mismo sentido se pronuncia la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, en el numeral uno de su artículo 8, donde señala que toda persona tiene derecho a ser oída por un tribunal, justo, independiente e imparcial. Considerar también, que nuestro Código Procesal Penal, en su artículo V, del título preliminar, hace especial referencia a la dirección del proceso en la etapa de juzgamiento que le asiste al Juez de la causa, el mismo cuerpo normativo en su numeral 3 del artículo 88°, hace referencia a la facultad del magistrado a realizar preguntas para llenar algún vacío de manera excepcional; en el numeral 4 del artículo 375°, señala la posibilidad para el magistrado de intervenir pidiendo a las partes realizar las aclaraciones que estime pertinente, y finalmente el artículo 385° también del Código Procesal Penal, que le permite al magistrado que se ingrese información mediante una prueba de oficio.

En el presente trabajo se propuso como objetivo específico general: “Analizar las causas por la que el magistrado, formula preguntas aclaratorias, y si ello afectaría el principio de imparcialidad.”, razón por la cual se plantearon a los participantes tres preguntas.

Siendo la primera: ¿En qué medida la facultad del magistrado de formular preguntas aclaratorias, afectaría el principio de imparcialidad? ante lo cual respondieron que: No se afecta el principio de imparcialidad porque la norma lo faculta (E1, E2), si al responder el órgano de prueba se aprecian vacíos en su respuestas, se deben esclarecer las mismas (E1, E2, E3, E5, E6), por lo que las preguntas aclaratorias se deberán realizar sobre la base de las respuestas que previamente brindó el órgano de prueba (E2, E4, E6 y E7), por ello el Juez realiza preguntas aclaratorias para obtener respuestas (E2 y E4), dado que el fin del proceso judicial es buscar la verdad (E4 y E5), por lo que no se afectaría la imparcialidad del magistrado (E5 y E6), se debe eso sí, tener cuidado de no reemplazar a las partes (E2), tener en cuenta que el procesado tiene derecho a que se llegue a la verdad (E4) y que el Juez no es un ente inerte en el proceso (E6).

La segunda pregunta trató sobre si, ¿Debe el magistrado conformarse con las respuestas de los órganos de prueba a los abogados de las partes, si éstas son de poca utilidad para determinar la responsabilidad o no del procesado?, las respuestas de los entrevistados fue debe conformarse con ello, porque el Juez está facultado para realizar preguntas aclaratorias (E1, E3, E5) , siempre en base a información previa, que brindó el órgano de prueba (E1, E2, E3), el Juez no adopta el papel de interrogador que le corresponde a las partes (E1, E6), siendo que se busca conocer la verdad, el Juez no puede quedarse con dudas, por ello realiza las preguntas aclaratorias (E2, E4 y E7), si las respuestas son claras debe conformarse con ello (E2 y E7), la actitud del Juez durante el proceso es activa y va verificando a lo largo del mismo, la información que brindan las partes (E1 y E5), hay que tener en cuenta que, si la norma le permite al Juez ingresar información mediante la prueba de oficio, cuando según el Sistema Procesal Penal, la incorporación de pruebas sólo lo deben realizar las partes, con mayor razón puede realizar preguntas aclaratorias, por el principio “quien puede lo más puede lo menos” (E1), además las partes no dicen lo que quieren, se deben ceñir a lo planteado en su alegatos de inicio (E5).

La tercera pregunta trató sobre ¿Qué consideraciones de la doctrina se deben tener en cuenta si es que uno es partidario de la actitud del magistrado, de ser sólo un árbitro que controla la correcta marcha del proceso, sin mayor interacción con

los órganos de prueba?, ante la cual los participantes respondieron, que el Juez no puede ser un árbitro, porque no es un mediador entre las partes ni está ceñido a estas (E1, E3, E6), nuestro Sistema Procesal Penal no es completamente adversarial, tiene algunos rasgos, por ello hay que comprender el tipo de Sistema Procesal que impera en nuestro país (E1, E2, E3), por eso nuestro Sistema Procesal Penal le permite al Juez realizar preguntas aclaratorias, no se deja sólo a las partes introducir información (E1, E2 y E3), porque el Juez busca la verdad material o procesal, con su actuación en el proceso (E1 y E6), realizando preguntas aclaratorias si hay vacíos o algo no ha quedado claro (E2, E3, E4, E5, E6), no hay que olvidar que las partes sesgan la información en función a sus intereses (E1).

Como parte de esta respuesta los participantes justificaron la intervención del Juez porque en nuestro Sistema Procesal Penal, hay una formación incipiente de las partes para debatir (E2), claro que ello no implica que el Juez haga el papel de las partes (E4), es conveniente que el Juez se informe antes del proceso para evitar ser sorprendido por alguna de las partes, con hipótesis que no fueron planteadas al inicio (E5). Lo escrito en la acusación del fiscal, delimita el debate (E5), por ello el Juez centra a las partes si estas se alejan de lo esencial del debate mismo (E5), las partes señalan la utilidad y pertinencia de su órgano de prueba y el Juez controla que eso se cumpla (E5), finalmente no se debe olvidar, que un Juez no puede resolver teniendo dudas sobre lo planteado en el debate por los órganos de prueba (E6).

Las respuestas obtenidas en esta parte corroboraron lo que señaló nuestro antecedente de base, en Palomo (2015) y Calderón (2020) que eran partidarios que las preguntas aclaratorias, solo debían realizarse sobre la base de información que previamente fuera incorporada al proceso por el órgano de prueba, y que el magistrado debía cuidarse de no reemplazar a las partes en su accionar en el proceso. Sin embargo, la riqueza de lo manifestado por los participantes, va más allá de lo propuesto por los autores, porque para el caso de nuestro Sistema Procesal Penal, la poca formación y experiencia para litigar de las partes, y el sesgo de estas, en función de sus naturales intereses, en ocasiones motiva a que el magistrado en su afán de buscar la verdad realice preguntas aclaratorias, porque el aporte de las partes ha sido muy escaso.

Por otro lado, no admite dudas que el magistrado puede realizar preguntas aclaratorias porque está facultado por la norma para ello, eso sí, si las respuestas de los órganos de pruebas son claras, no habría motivo para formular algún tipo de aclaración. Se dice que el magistrado no debe contaminarse, conociendo previamente de que trata el proceso, pero las respuestas obtenidas de los entrevistados, alertan sobre el riesgo de que el Juez no conozca de que trata el proceso que se presenta ante él, pudiendo en ocasiones ser sorprendido por las partes introduciendo elementos que no fueron propuestos, además, para evitar dilaciones es que debe centrar las discusiones e interrogatorios que las partes realizan en función para lo que fue ofrecido, el órgano de prueba que declara. De ahí que la participación activa del magistrado debe centrarse en verificar la calidad de la información que el órgano de prueba va ofreciendo y si esta corrobora lo dicho anteriormente por él u otros órganos de prueba.

Las partes cuando presentan sus alegatos de inicio, delimitan sus pretensiones, que es lo que pretenden probar a lo largo del proceso, con el apoyo de sus órganos de prueba al momento que brindan sus declaraciones, por tanto, el magistrado cuenta con una especie de hoja de ruta sobre lo que tratará el órgano que concurre a declarar, por tanto, si este se desvía o no es claro, el magistrado tiene abierto el camino para pedirle precisiones y aclaraciones, las partes tienen sus hipótesis de cómo sucedieron los hechos, por ello sus intervenciones estarán dirigidas o si se permite la palabra, sesgadas a brindar la información que sólo fortalezca o acredite su posición, la cual puede, en ocasiones, no coincidir con lo que realmente aconteció, por ello el magistrado no puede conformarse sólo con lo que las partes evidencian en el proceso si esa información no fue completa, y estando al principio “que quien puede lo más, puede lo menos”, si nuestro Sistema Procesal Penal (entiéndase Código), permite que mediante el artículo 385°, el magistrado de oficio pueda incorporar prueba nueva, a través de la prueba de oficio, hecho que en la mayoría de sistemas adversariales sólo se le permite a las partes, con mayor razón puede el magistrado realizar preguntas aclaratorias.

En ese sentido, se discrepa con las conclusiones de algunos antecedentes respecto a la prueba de oficio como Castro (2020), de Cristóbal (2019) y Fustamante (2018), quienes a su modo señalan que la prueba de oficio vulnera la

imparcialidad del magistrado,, consideramos que esto no es tan sí, primero, porque su uso está permitido por la norma y segundo que esta, la prueba de oficio, permite que en caso de duda, se incorpore prueba que no sólo, no fue ofrecida por las partes, sino que esta necesidad surgida del mismo debate, puede servir tanto para acreditar una responsabilidad o probar una inocencia, pero lo principal no es la facultad que posee el magistrado, sino como esta es usada, por tanto hay ahí temas que abarcan conceptos de formación y ética que corresponde al magistrado respetar o mejorar.

Es importante destacar lo mencionado por algunos de los entrevistados, cuando señalan que nuestro Sistema Procesal Penal no es adversarial puro, que este es un sistema peruano que tiene rasgos adversariales o como otros lo definen “acusatorio con rasgos adversariales”, por ejemplo, los roles están definidos, acusa el Ministerio Público, defiende la defensa pública o privada y juzga el Juez, tiene de adversarial la confrontación entre la acusación y la defensa, con sus pruebas y sus argumentos, pero a diferencia de muchos sistemas adversariales “puros” por llamarlo de alguna manera, el modelo peruano le permite al magistrado no sólo la dirección del proceso con una participación muy activa en el mismo, sino también, le faculta a realizar preguntas aclaratorias a los órganos de pruebas y de considerarlo pertinente introducir elementos de prueba mediante la denominada prueba de oficio.

Es necesario hacer notar, que ninguno de los entrevistados, hizo mención a la facultad que le esta conferida a los jueces de conducir, de dirigir el proceso, en especial en la etapa de juzgamiento, tal cual lo menciona el numeral uno del artículo V, del Título Preliminar del Código Procesal Penal, siendo que nuestro código, es sistémico, este título preliminar, nos muestra la prevalencia de los principios, de las recomendaciones y de las imposiciones u obligaciones ahí contenidas, sobre el resto del texto procesal, sirviendo incluso de fundamento en caso de ser necesaria alguna precisión o interpretación de cualquier tema procesal que sea necesario aclarar, y esto debe tenerse en cuenta como base también, para comprender y justificar, que como parte del deber del magistrado de conducir el proceso, está la necesidad de que lo debatido en el mismo, este claro para todas las partes y más

aún para el propio magistrado quien tiene la obligación emitir un fallo al concluir el proceso, siendo esto también, el fundamentó para realizar preguntas aclaratorias.

El primer objetivo específico trató sobre, “analizar si las razones del magistrado para formular preguntas a los órganos de prueba, atenta contra el principio de imparcialidad”, siendo las siguientes preguntas, las que se realizaron sobre este punto.

La pregunta numeró cuatro trató sobre: ¿Considera usted que la formulación de una pregunta aclaratoria podría afectar el principio de imparcialidad por parte del magistrado?, esta pregunta se realizó como una especie de pregunta de control o confirmación de las respuestas emitidas en la primera pregunta (referida al objetivo principal), respondiendo los participantes que las preguntas aclaratorias del magistrado no afecta el principio de imparcialidad porque, su intervención está sujeta a ciertos parámetros, que su pregunta aclaratoria se realice en base a lo señalado por los órganos de prueba (E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7), teniendo en cuenta que las preguntas sólo se realizarán si es que hay vacíos, hay respuestas ambiguas u oscuras por parte del órgano de prueba, (E1,E2,E4).

En ocasiones se pueden llenar vacíos no solo con preguntas aclaratorias, sino también, con pruebas de oficio, (E1 y E6), tener en cuenta que una pregunta aclaratoria no se hace para interrogar, sino para esclarecer (E2, E6), el Juez no sólo puede formular pregunta aclaratoria (E1), siempre la decisión final en el proceso es responsabilidad del Juez (E2) y es por ello, que a él, le corresponde no tener dudas sobre lo expuesto en el debate, su actuación no debe favorecer a ninguna parte (E5), todo elemento introducido en el debate se debe someter al contradictorio (E6).

La pregunta número cinco trató sobre ¿La búsqueda de la verdad en el juicio oral, es labor del magistrado o solo de las partes?, respondiendo los entrevistados que el proceso penal tiene como objetivo la búsqueda de la verdad, tarea que debe ser abordada por todas las partes del proceso, pero con mayor relevancia por el magistrado quien deberá resolver (E1, E2, E3, E4, E5, E6 y E7), en esa tarea busca la verdad material por correspondencia (en el sentido de la que más se acerca a la realidad), con la finalidad de poder decidir (E1, E5, E7), por ello se dice que el

Sistema Procesal Penal tiene como objetivo la búsqueda de la verdad, y es una tarea conjunta de todos los actores del proceso (E6), aunque no hay que olvidar que las partes busquen imponer sus intereses (E1) por ello el Juez está llamado a encaminar el proceso (E7).

La pregunta número seis trató sobre ¿considera que, si una parte estima que la pregunta formulada por el magistrado afecta su hipótesis del caso, debería formular algún tipo de observación?, respondiendo los entrevistados el Código Procesal Penal, no contempla que se realicen objeciones u observaciones a las preguntas aclaratorias que formula el magistrado (E1, E3, E4, E6 y E7), pero si al caso el Juez, al realizar una pregunta aclaratoria, transgrede las reglas que el Código Procesal Penal, le establece a las partes cuando estas realizan preguntas, si debería formularse alguna observación (E1, E2, e3, E4, E5, E6) o dejar constancia en el acta y audio de su discrepancia con la actitud del magistrado (E1, E2, E3, E5, E7), tener presente que el Juez no es parte del proceso, por eso las reglas del interrogatorio y contrainterrogatorio, para alguno entendidos, no le alcanzarían (E4), eso sí, permitir a las partes que puedan aclarar lo que ha respondido un órgano de prueba ante una pregunta aclaratoria (E5), las preguntas aclaratorias no están cargadas de animosidad o subjetividad contra las partes, sólo buscan esclarecer lo dicho por el órgano de prueba (E5), en ocasiones si no se desea dejar sentada una observación al comportamiento del magistrado al formular una pregunta aclaratoria, se puede mencionar la discrepancia en los alegatos finales, como una manera de dejar constancia de ello (E7).

Las respuestas a estas preguntas si bien coincidieron con lo señalado por Castro (2020) cuando se refiere que las pruebas de oficio sólo deben emplearse cuando hay poca actividad probatoria de las partes, estas facultades deberán tener en cuenta la información que previamente ingresó al debate, mediante declaraciones de los órganos de prueba, esto al decir de nuestros entrevistado, es el parámetro que permite al magistrado formular preguntas aclaratorias, es decir, siempre sobre la base de información previa que brindó el órgano de prueba, preguntas que tendrán como objetivo esclarecer, no interrogar, porque no es esa la labor del magistrado. Siendo que el Juez deberá resolver la causa que en el proceso se debate, le corresponde más a él, el conocer la verdad de los hechos, debiendo

despejar las dudas que tenga sobre lo mencionado por los órganos de prueba, cuidando eso sí, de no favorecer o afectar a algunas de las partes con sus intervenciones.

Para evitar lo mencionado en la parte final del párrafo anterior, se debe permitir someter a contradictorio, cualquier elemento introducido por algún órgano de prueba, siendo que las partes en defensa de sus posiciones tratarán siempre de imponer sus puntos de vista, le corresponde al magistrado que el proceso siga su cauce natural, centrando a las partes cuando estas puedan desviarse de los objetivos del proceso.

Con respecto a las objeciones u observaciones que se podrían formular al magistrado cuando este, al hacer uso de sus facultades realiza preguntas que pueden afectar las posiciones u hipótesis de las partes, hay que precisar que la intervención del magistrado no se hace con el afán de afectar a alguna de las partes en el proceso, su participación esta en primer lugar orientada a la búsqueda de la verdad, de cómo ocurrieron los hechos, estándole asignada para ello, la facultad de realizar preguntas aclaratorias, el hacer uso de ellas no es para perjudicar a una parte, sino para esclarecer aquel vacío o confusión originada por un órgano de prueba al responder, por ello es que nuestro Código Procesal Penal no contempla que se realicen objeciones a las intervenciones del magistrado, sin embargo somos humanos y puede en ocasiones un magistrado romper esa barrera de la imparcialidad a la que se debe, o manifestar una conducta o actitud que a una parte le dé la impresión que se está realizando acciones que perjudican o atentan contra la neutralidad del proceso, en ese caso, se podría y hasta se debería, realizar una observación al proceder del magistrado, con la finalidad que quede registrada en el acta y en el audio, siendo la otra opción que manifieste su discrepancia para con la actitud del magistrado, al momento de expresar sus alegatos de cierre, teniendo como mira una posible revisión del proceso ante una instancia superior de darse el caso.

El segundo objetivo específico trató sobre: “Analizar que límites deben tenerse en cuenta al formularse preguntas aclaratorias, y porque de ser el caso se podrían transgredir” en base a ello se formularon las siguientes preguntas:

La pregunta número siete trató sobre ¿Si el magistrado ve la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, hay algunos límites que deba considerar antes de realizarla?, respondiendo los participantes que los principales límites a considerar cuando se realizan preguntas aclaratorias, es que no se incurran en las prohibiciones que Código Procesal Penal señala a las partes cuando estas preguntas a los órganos de prueba, también tener en cuenta que las preguntas aclaratorias sean excepcionales, sólo para llenar vacíos (E1, E3, E4), además una pregunta aclaratoria sólo podrá realizarse sobre la base de información previamente introducida por un órgano de prueba al responder, (E2, E3, E5, E6, E7), por lo cual no se pueden tratar temas que no fueron ingresados por el órgano de prueba (E2, E3, E5), hay que tener cuidado que la pregunta a formularse no afecte la dignidad o intimidad del órgano de prueba (E1 y E4).

Hay situaciones en que se deben considerar cada caso en particular, si por ejemplo el órgano de prueba no sabe expresarse, carece de la formación adecuada para hacerlo, en ese caso se pueden flexibilizar las reglas y permitir a las partes realizar preguntas sugestivas, que en principio están prohibidas (E1), también se debe tener claro que es un vacío cuando alguien responde (E3), que las preguntas tiendan a delimitar la responsabilidad y la pena (E4), las partes al momento de exponer su hipótesis de cómo ocurrieron los hechos en su alegatos de inicio, en cierta forma delimitan con ello, la forma de conducirse de todos los actores, porque se deberá tender a demostrar lo enunciado por cada parte (E5).

La pregunta número ocho trató sobre ¿Considera que existen circunstancias en las que se podría ignorar esos límites?, respondiendo los participantes que hay límites que no deben sobrepasarse (E3, E4, E5, E7), por ejemplo, sólo se formulan preguntas aclaratorias para esclarecer lo ya dicho por el órgano de prueba (E6, E7), sin embargo hay ocasiones en que las reglas se flexibilizan según el caso que se presente en el debate, tanto para las partes como para el Juez (E1), hay situaciones en las que, al existir un vacío, se interroga al órgano de prueba (E2), sobre todo si el Juez tiene aún rasgo o una deformación de concepto por su pasado inquisitivo (E2), siempre el Juez debe promover la contradicción (E2) esto permitirá a las partes despejar cualquier duda sobre lo expuesto en el debate.

En ocasiones si el Juez nota indefensión hacia alguna de las partes puede ordenar la sustitución del abogado que representa a dicha parte (E2), por ello es que, tanto poder del Juez, se debe controlar (E5), el Juez busca la verdad procesal (aquella que se demuestra en juicio) (E6), por ello en ocasiones puede realizar más de una pregunta aclaratoria, siempre que eso permita dilucidar la responsabilidad o absolución del procesado(E6), esto está respaldado en el hecho que, si se permite al Juez ingresar prueba de oficio, con mayor razón se permite por tanto, una pregunta aclaratoria (E6).

Algunas de las respuestas a estas preguntas contrastaron con lo afirmado por Ramos et al (2021) al cuestionar que, en un proceso inmediato, el Juez que va a juzgar tenga conocimiento previo del caso porque, atenta contra su imparcialidad, Algunos de nuestros entrevistados señaló que, en caso de indefensión el Juez puede ordenar se cambie de abogado, con la finalidad que la parte presente en el proceso esté debidamente representada y asesorada, parte de esta decisión al toma el Juez, porque las partes al exponer sus pretensiones en sus alegatos de inicio, delimitan lo que se busca demostrar, apoyándose en sus órganos de prueba y documentales, el Juez en primer lugar revisa la acusación para saber si es competente para avocarse al conocimiento del proceso que se le presenta, revisa el auto de enjuiciamiento, para controlar cuales son los órganos de prueba y documentales admitidas, también, como ya alguno de los participantes respondió en la pregunta tres, no conocer el proceso podría exponer al Juez con alguna sorpresa que pudiese afectar el proceso, en ese sentido nos apoyamos también con lo señalado en la STS 922/2016, del Tribunal Supremo de España que considera, hasta pertinente, que el magistrado conozca previamente del caso, para que realice una correcta dirección del mismo, al extremo de emplear esta frase “ lo prohibido es tener un prejuicio no un juicio”, es decir formarse una idea de lo que se le va a presentar no atenta contra la imparcialidad o neutralidad del magistrado.

Conocer el proceso y formarse idea durante del desarrollo del proceso es parte natural de quien debe juzgar y emitir al final del proceso una decisión, y al conducir el debate entre las partes, es su facultad el formular preguntas aclaratorias, pero respetando ciertos límites en la mayoría de los casos como ser, que las preguntas a formularse, se realicen en forma excepcional, para esclarecer aquellas

respuestas que previamente el órgano de prueba brindó en el plenario, que estas preguntas estén dirigidas a llenar vacíos, con lo cual no se deben tratar temas que no fueron introducidos por los órganos de prueba, no obstante lo señalado anteriormente, hay ocasiones que por la naturaleza del proceso, algunas limitaciones podrían tender a flexibilizarse, teniendo en cuenta las condiciones y las calidades del órgano de prueba, por ejemplo su edad, su capacidad de comprender y responder las preguntas, estas circunstancias podrían permitir cierto nivel en el relajamiento de las formas de realizar preguntas, quizás permitir preguntas sugestivas tanto a las partes como al magistrado.

Por otro lado no es menos llamativo que algunos magistrados al responder estas preguntas referidas a los límites, hayan señalado que en el afán de la búsqueda de la verdad y siendo de necesidad, para definir la responsabilidad o no del procesado, se puede realizar más de una pregunta aclaratoria, incluso al amparo de lo antes señalado, que si al magistrado se le permite introducir prueba nueva a través de la prueba de oficio, el Juez podría incluso realizar un interrogatorio al testigo, claro que esto se indicó, sería lo menos común.

El tercer objetivo específico consistió en “analizar qué actitud debe adoptar el magistrado cuando genera prueba nueva con sus preguntas aclaratorias”, para lo cual se realizaron dos preguntas a los participantes.

La pregunta número nueve trató sobre ¿Si el magistrado se viera en la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, cuya respuesta genera una prueba no introducida por las partes, que debe hacer el magistrado?, a lo que los participantes respondieron que ante este tipo de situaciones se debe realizar un contraste de la información brindada, a través de un contradictorio que realicen las partes (E1, E2, E4, E5, E6, E7), también se puede ingresar dicha información a través de la prueba de oficio (E1, E3), si la información ya fue ingresada por el órgano de prueba, permitir a las partes su aclaración (E2, E4), tener en cuenta eso sí, que la información brindada por el órgano de prueba sea de relevancia (E1), debiendo formularse la pregunta aclaratoria en base a las respuestas que, previamente brindó el órgano de prueba (E4).

La pregunta número diez trató sobre ¿Si la respuesta obtenida con una pregunta aclaratoria, es vital para responsabilizar o absolver al procesado, debe esta respuesta tomarse en cuenta?, a lo que los entrevistados respondieron que las respuestas que se obtienen con las preguntas aclaratorias, en ocasiones son el sustento de sentencias (E1, E2, E6), la información que se obtiene debe valorarse en conjunto con las demás pruebas que se actuaron, con la finalidad de sustentar la decisión a emitirse (E1, E5, E6, E7), teniendo claro que esta información se obtiene en base a las respuestas de los órganos de pruebas (E2, E3, E4), siendo obligación del Juez formular preguntas aclaratorias (E3), respetando los límites que existen (E2), y que las preguntas aclaratorias buscan eso, esclarecer los hechos (E6).

Estas respuestas no concuerdan con lo afirmado tanto por Fustamante (2018) y Cristóbal (2019), cuando señalan, cada uno a su manera, que los magistrados deben abstenerse de solicitar pruebas de oficio porque en la mayoría de los casos estas incriminan al procesado, convirtiendo al Juez en cierto modo en aliado del fiscal. Lo que han respondido los participantes en esta investigación, es que, ante la eventualidad de que un órgano de prueba al responder una pregunta aclaratoria, introduzca información que influye de manera notoria en las decisiones que se tomaran en el proceso, se le deba permitir a las partes aclarar esta nueva información, haciendo uso del contradictorio y que si la información ingresada, motiva que se pida mayor acopió de pruebas o citar a otros testigos en principio no ofrecidos por ninguna de las partes, sino como consecuencia de los datos recién proporcionados por las respuestas a las preguntas aclaratorias, esta nueva información debería ingresarse, a través del mecanismo de la prueba de oficio que es una facultad reconocida en nuestro Código Procesal Penal al magistrado. Esto debido a como se ha mencionado por alguno de los participantes, muchas sentencias tiene como sustento la información obtenida por los jueces a través de las preguntas aclaratorias, claro esta, que las respuestas que se obtienen de los órganos de prueba incluida la información nueva que se ha brindado, deberán ser contrastadas o corroboradas con los demás medios de prueba que se hayan actuado en el proceso, tanto personales como documentales.

El cuarto y último objetivo específico trató sobre, “analizar si hay una forma o modo de realizar preguntas por parte de los magistrados que no sean parcializadas”, esto con la finalidad de que se determine si es posible que existiesen tipos o clases de preguntas que al ser formuladas no impacten, o al menos no se sienta así, por las partes en un juicio oral, en favor o en contra de las hipótesis planteadas por las partes, para lo cual se le realizó a los participantes las siguientes dos preguntas.

La pregunta número once, trató sobre ¿Qué tipos de preguntas aclaratorias no afectan las hipótesis sobre el caso que han formulado las partes?, respondiendo que las preguntas aclaratorias no afectan las posiciones de las partes, si es que estas, aclaran dudas o vacíos (E1, E3, E6), siempre que se basen en información previamente brindada por el órgano de prueba (E2, E5, E6, E7), cuidado de no inquirir sobre temas no tratados por estos órganos (E5, E6), la pregunta aclaratoria busca la verdad (E1), no se realiza con la finalidad o afán de perjudicar a alguna parte (E1) por lo que el Juez busca la verdad, aquella que se acerca a la realidad (E4), por lo que una pregunta aclaratoria no afecta a las partes (E4), pudiendo realizarse preguntas abiertas o cerradas al formularlas (E4), sólo hay un tipo de preguntas aclaratorias, las que precisamente buscan esclarecer los vacíos que se presentan en la declaración de un órgano de prueba (E7).

Siendo la pregunta número doce y última del cuestionario, la siguiente ¿Qué tipo de pregunta no debería realizarse a los órganos de prueba?, respondiendo los participantes que las preguntas que no se deberían realizar cuando el magistrado formula una pregunta aclaratoria, serían aquellas que tratan sobre temas que no fueron ingresados por los órganos de prueba, (E1, E3, E6), como aquellas que el Código Procesal Penal no permite que se realicen, ni aquellas que no busquen aclarar temas oscuros o vacíos (E1, E2, E5, E6, E7), por ello el Juez no actúa a su libre albedrío (E1), por eso no realiza interrogatorios ni contrainterrogatorios (E2), no realiza preguntas aclaratorias que vulneren los derechos fundamentales (E4), ni se preguntan por pareceres a los testigos (E5).

Caballero (2011), cuando hace referencia a preguntas neutras, las describe como aquellas que al ser formuladas por el magistrado ni perjudica ni beneficia a las partes en un proceso penal, lo expresado por este autor guarda relación con lo

señalado por los participantes, porque una pregunta aclaratoria no se hace para perjudicar a una parte, se realiza para llenar un vacío, esclarecer un hecho o evitar una confusión, respetando eso sí que la pregunta aclaratoria sea sobre temas que previamente el órgano de prueba brindó al declarar, si como resultado de sus respuestas a las aclaraciones que le pide el magistrado, estas terminan por evidenciar la responsabilidad o no del procesado, es parte natural del proceso mismo, porque cuando las partes acuden a un juicio oral, una de las dos posiciones enfrentadas habrá de imponerse, los hechos que exponen habrán de ir afirmandose o no a lo largo del proceso, en ello contribuirán lo expresado por los órganos de prueba, no se puede pretender llegar al final del proceso con un nivel de indecisión del magistrado, sin que este intente previamente despejar las dudas que le hayan sobrevenido al escuchar las respuestas de los órganos de prueba.

No hay que perder de vista, que lo que incrimina o no, a un procesado no son propiamente las preguntas que se le realizan a los testigos, sino las respuestas que estos brindan. Por ello las preguntas deben ser propiamente aclaratorias, evitando que al ser formuladas se afecte la dignidad del órgano de prueba, o se le requiera por información que el testigo nunca ingresó al plenario.

V. Conclusiones

Primero:

En cuanto al objetivo general de “analizar las causas por la que el magistrado, formula preguntas aclaratorias, y si ello afectaría el principio de imparcialidad”, se concluyó que no se afecta el principio de imparcialidad porque el magistrado está facultado por las normas legales a realizar este tipo de preguntas, cuidando de no sustituir a las partes (acusadora y defensa) en las funciones propias de estas, limitando su intervención a esclarecer aquellos vacíos que se hayan presentado como consecuencia de una respuesta formulada por un órgano de prueba. Siendo muy importante que el magistrado tenga conocimiento del proceso que tiene ante sí, para ejercer a cabalidad la correcta conducción del mismo, encausando a las partes cuando estas se alejen de lo central del proceso.

Segundo:

En cuanto al objetivo específico, “analizar si las razones del magistrado para formular preguntas a los órganos de prueba, atenta contra el principio de imparcialidad”, se concluyó que la intervención del magistrado preguntas aclaratorias se realizan dentro de determinados parámetros, siendo el principal que el magistrado sólo formule preguntas aclaratorias, sobre temas que previamente fueron introducidos por los órganos de prueba, cuando respondieron preguntas que las partes, a través de sus abogados, les formularon. Permitiéndole a las partes formular observaciones que deben quedar sentadas en acta, si la conducta del magistrado, consideran las partes, esta alejándose de las facultades que este tiene permitidas.

Tercero:

En cuanto al objetivo específico, “analizar que límites deben tenerse en cuenta al formularse preguntas aclaratorias, y porque de ser el caso se podrían transgredir”, se concluyó, que el principal de los límites es no transgredir las prohibiciones que están expresadas en el Código Procesal Penal, que sus preguntas aclaratorias se ciñan al carácter “excepcional de las mismas”, y siempre teniendo como base para formular sus preguntas, aquella información que previamente fue ingresada al

debate por el órgano de prueba al momento que respondió al interrogatorio de los abogados. Sin embargo, también se concluyó que, en ocasiones, según la particularidad del caso, se pueden flexibilizar las reglas a todas las partes incluso al magistrado cuando el órgano de prueba demuestra poca capacidad para entender y por tanto, para responder las preguntas que se están formulando, pero siempre desde un punto de vista de excepcionalidad al evaluarse cada caso en concreto.

Cuarto:

En cuanto al tercer objetivo específico, “analizar qué actitud debe adoptar el magistrado cuando genera prueba nueva con sus preguntas aclaratorias”, se concluyó, que se debe permitir a las partes, realizar las aclaraciones correspondientes de la información nueva brindada por el órgano de prueba ante una pregunta aclaratoria, a través de un contradictorio, y de ser el caso emplear la facultad conferida al Juez a través de la prueba de oficio para ingresar elementos que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos, como consecuencia de la información recién ingresada por el órgano de prueba. Siendo que en caso de que la información recibida sea de importancia para la toma de decisiones esta información se deberá contrastar o corroborar con los demás elementos de prueba actuados en el plenario.

Quinto:

En cuanto al cuarto objetivo específico, “analizar si hay una forma o modo de realizar preguntas por parte de los magistrados que no sean parcializadas”, se concluyó, que las preguntas aclaratorias deben ser eso, aclaratorias, que siendo su objetivo esclarecer los vacíos que en sus respuestas un órgano de prueba haya originado, no se perjudica a ninguna parte, que el magistrado cuando formula una pregunta aclaratoria no considera si esa pregunta puede o no ir en contra de la hipótesis de alguna de las partes, pues el objetivo final de todo proceso y por tanto del magistrado es la búsqueda de la verdad, de acercarse lo más posible a cómo es que ocurrieron los hechos, si en ese proceso alguna de las posiciones de las partes se ve fortalecida en detrimento de la otra, es el devenir propio de todo

proceso penal, en el cual, el juicio del magistrado se va formando a lo largo del proceso.

VI. Recomendaciones

Primera:

Que la Academia de la Magistratura y los órganos de capacitación de las Cortes Superiores de Justicia, incidan en el dictado de cursos de capacitación, específicamente para los magistrados que realizan labores de juzgamiento, no sólo sobre la dirección del proceso, sino con respecto a todo lo que involucra la formulación de una pregunta aclaratoria.

Segunda:

Difundir de manera más intensa las características del Sistema Procesal Penal, de tal manera que se eviten confusiones al momento de ejercer acciones de litigación oral, pues nuestro sistema procesal no es adversarial puro, evitando tratar de compararlo y por ende, en ocasiones, litigar como se harían en procesos de otras latitudes.

Tercera:

Que el magistrado a cargo de juzgamiento, realice una audiencia previa al inicio del juicio oral, para que les exponga a las partes, la forma en que se realizará el proceso, lo que se espera de las acciones de las partes, de tal manera que en dicha audiencia se dejen establecidas con claridad las “reglas de juego” evitando aclaraciones o precisiones de última hora, ya con el órgano de prueba presto a declarar, evitando que este entre en confusiones innecesarias.

Cuarta:

Independientemente de lo señalado en la recomendación anterior, el magistrado deberá tomarse un tiempo, para explicarle al órgano de prueba, a que se debe su presencia en el proceso y que se espera de sus declaraciones, eso permitirá reducir los posibles vacíos y confusiones en que suelen incurrir algunos testigos, evitando en consecuencia una mayor intervención del magistrado al formular preguntas aclaratorias.

Quinta:

Fomentar una mayor difusión de la jurisprudencia de Sistemas Judiciales adscritos al modelo Continental, con mayor tiempo de implementación del Sistema Procesal Adversarial o Acusatorio, con la finalidad de tener claro la concepción de estos sistemas procesales sobre la imparcialidad y la actuación de juez en el proceso penal.

Referencias

- STS 922/2016 Sobre la imparcialidad del Director o Presidente de Debate, STS 922/2016 (Tribunal Supremo. Sala de lo Penal 10 de marzo de 2016).
- Alvarez-Gayou Jurgenson , J. L., Cmacho y López, S. M., Maldonado, M. G., Trejo García, C. A., Olguín López, A., & Pérez Jiménez, M. (2014). *XIKUA Boletín Científico de la Escuela Superior Tlahuelilpan* . Obtenido de <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/xikua/article/view/1224>
- Bachmaier Winter, L. (2018). Sistemas procesales Penales e imparcialidad del Juez. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 4(2), 501-532. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6545746>
- Baena, G. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Grupo Editorial Patria S. A. de C.V.
- Bassett, D., & Perschbacher, R. (2011). The Elusive Goal of Impartiality. *Iowa L. Rev.*, 97, 181. Recuperado el 17 de 05 de 2022
- Baytelman, A., & Duce, M. (2005). *Litigación Oral Juicio Oral y Prueba*. Mexico: Fondo de Cultura Economica.
- Bearman, M. (2019). Eliciting rich data: A practical approach to writing semi-structured interview schedules. *Focus on Health Professional Education: A Multi-disciplinary Journal*, 20(3), 1-11.
- Bisquerra Alzina, R. (2009). *Metodología de Investigación y Diagnóstico*. Madrid: La Muralla S. A.
- Brown, A., & Danaher, P. A. (2019). CHE Principles: facilitating authentic and dialogical semi-structured interviews in educational research. *International Journal of Research & Method in Education*, 42(1), 76-90.

- Caballero Cantero, R. E. (noviembre de 2011). *Cuadernos COLAM*, 5. Obtenido de <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Ra%C3%BAI-Caballero-Las-Preguntas-del-Tribunal-de-Sentencia.pdf>
- Calderón Aguirre, J. C. (2020). Arbitrariedad de los jueces de sentencia en el interrogatorio dentro del juicio oral y público en el derecho procesal penal de Guatemala. *Doctoral dissertation, Universidad de San Carlos de Guatemala*. Guatemala. Obtenido de <http://www.repositorio.usac.edu.gt/id/eprint/13623>
- Carnelutti, F. (1964). Derecho consuetudinario y derecho legal. *Revista de Occidente*(10).
- Castro Mujica, L. R. (2020). *La prueba de oficio en el sistema procesal peruano. ¿El modelo de juez penal previsto en la Constitución Política del Perú de 1993 admite la prueba de oficio en el modelo adversarial?* PUCP-Institucional, Lima, Perú. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/15706>
- Ceroni Galloso, M. (2010). ¿Investigación básica, o aplicada o solo investigación? *Revista de la Sociedad Química del Perú*.
- Chávez Espinoza, M. E., & Gómez Salcedo, H. (2019). *La función del juez de juzgamiento en el proceso de ejercicio privado de la acción penal y la afectación del principio de imparcialidad, Huánuco 2016 - 2017*. Huánuco, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/5198>
- Código Procesal Penal*. (2022). Lima: Jurista Editores.
- Cristobal Bedoya, K. M. (2019). *La intervención de oficio del juez y su desnaturalización al modelo procesal penal vigente, Lima Norte, 2018*. Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/59676>
- Delbonis, F. (2020). La imparcialidad judicial. *Cartapacio de Derecho: Revista Virtual de la Facultad de Derecho*(38), 4.
- Delgado Castro, J., & Carnevali Rodríguez, R. (Junio de 2020). El rol del juez penal en los acuerdos reparatorios: soluciones alternativas efectivas.

- Política Criminal*, 15(29). Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992020000100001
- Durán Chávez, C. E., & Henríquez Jiménez, C. D. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica UISRAEL*, 8(3), 173-190. Obtenido de <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n3.2021.478>
- Ferrajoli, L. (2006). *Derecho y razón*. Madrid: Trotta.
- Flick, U. (2012). *Introducción a la investigación cualitativa*. Madrid: Morata.
- Fustamante Gálvez, E. (2018). *La actuación de la prueba de oficio como vulneradora del principio de imparcialidad e igualdad procesal y presunción de inocencia*. Chiclayo, Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12893/3036>
- Fuster Guillen, D. E. (2019). *Investigación cualitativa: Método Fenomenológico Hermenéutico*. Lima: Universidad San Ignacio de Loyola, Vicerrectorado de Investigación, 2019.
- García Rengifo, D. O. (2021). RENATI. *Vulneración al principio de imparcialidad por las facultades del juez de juzgamiento, en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2020*. Obtenido de Registro nacional de Trabajos de Investigación: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/66756>
- Gargarella, R. (2016). *Castigar al prójimo por una refundación democrática del derecho penal*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Guzmán Fluja, V. (2008). *Prueba y proceso penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch Tratados.
- Hernandez, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Interamerican Editores S. A.
- Horton, J., Macve, R., & Struyven, G. (2044). Qualitative research: experiences in using semi-structured interviews. 339-357.

- Hoyl Alliende, G. (17 de julio de 2018). *estadodiarario.com*. Obtenido de <https://estadodiarario.com/columnas/cuales-son-los-limites-del-juez-en-un-juicio-oral-para-interrogar-a-un-testigo/>
- Husband, G. (2020). Ethical data collection and recognizing the impact of semi-structured interviews on research respondents. *Education Sciences*, 10(8), 206.
- Husserl, E. (2013). *Ideas relativas a una fenomenología pura y una filosofía fenomenológica* (1ra. ed.). Mexico: Instituto de Investigaciones Filosóficas/Fondo de Cultura Económica.
- Jackson, J. (September de 1988). TWO METHODS OF PROOF IN CRIMINAL PROCEDURE. *The Modern Law Review*, 51, 549-568.
doi:<https://doi.org/10.1111/j.1468-2230.1988.tb01772.x>
- Kerlinger, F. N. (1986). *Investigación del comportamiento: Técnicas y metodología*. Mexico: Interamericana.
- Lucero, G. R. (2014). Las preguntas aclaratorias en el debate penal y la garantía de imparcialidad del. *Revista Latinoamericana de Derecho Procesal (RLADP)*. Obtenido de <https://rii.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1601/Las%20%E2%80%9Cpreguntas%20aclaratorias%E2%80%9D.pdf?sequence=1>
- Mack, K., & Roach Anleu, S. (27 de diciembre de 2018). Performing Impartiality: Judicial Demeanor and Legitimacy. *Law & Social Inquiry*, 35, 137-173.
doi:<https://doi.org/10.1111/j.1747-4469.2009.01180.x>
- Méndez Alvarez, C. E. (2012). *Metodología. Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales*. México: Limusa s. A.
- Meroi, A. (2009). La imparcialidad judicial. *Activismo y grantismo procesal*, 41-42.
- Meron, T. (2005). Judicial Independence and Impartiality in International Criminal Tribunals. *American Journal of International Law*, 99(2), 359-369.
doi:<https://doi.org/10.2307/1562502>

- Montenegro Bósquez, I. E., Granja Zurita, D. F., Aguilar Martínez, M. R., & Gordillo Cevallos, D. P. (07 de 03 de 2022). Las aclaraciones a testigos por parte de los jueces penales en las audiencias de juicio, un análisis desde el estándar de prueba. *Universidad & Sociedad*, 14(2), 51-56.
- Palomo, D. (2015). De vuelta con las preguntas aclaratorias de los jueces del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, el debido proceso y un sistema acusatorio. *Revista Latinoamericana de Derecho Procesal (RLADP)*.
- Parra Quijano, J. (1998). *El sistema filosófico probatorio del actual Código de Procedimiento Penal Colombiano*. Bogota: Instituto Colombiano de Derecho Procesal.
- Pásara, L. (2006). *Cómo sentencian los jueces del D.F. en materia penal*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Pelin Yildiz, E. (2020). Opinions of academicians on digital literacy: A phenomenology study. *Kıbrıslı Eğitim Bilimleri Dergisi*, 15(3), 469-478. Obtenido de <https://www.ceeol.com/search/article-detail?id=966747>
- Puelles Mauriola, P. (2021). *El tratamiento probatorio de la declaración del acusado en juicio oral y las contradicciones en los argumentos de defensa según su declaración previa, Juzgados Penales de Chiclayo, año 2018*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Chiclayo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12893/8996>
- Ramos Pozo, J. S., Condori Mamani, H., Quispe Zapana, J., & Mamani Condori, E. E. (2021). *Admisión de medios probatorios en el proceso inmediato y el principio de imparcialidad del juez de juzgamiento como sujeto procesal, sede Judicial de Puno*. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Puno, Perú. Obtenido de <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/895>
- Rojas Chamaca, J. (2010). El Rol del Juez en la prueba, "efectos que genera en el juicio oral, la formulación de preguntas a testigos y peritos conforme el artículo 329 inciso 4 del Código Procesal Penal". Obtenido de <https://cejamericas.org/wp->

content/uploads/2020/09/JROJAS_efectosquegeneraeneljuicioorallaformulacion.pdf

- Rua, G. (2014). Las “preguntas aclaratorias” en el debate penal y la garantía de imparcialidad del juzgador. *Revista Latinoamericana de Derecho Procesal*. Obtenido de <https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1601/Las%20%e2%80%9cpreguntas%20aclaratorias%e2%80%9d.pdf?sequence=1>
- Rua, G., & Gonzales, L. (2017). El rol del juez en un sistema adversarial. Fundamentos y Técnicas de conducción de audiencias. *Sistemas Judiciales*(21), 81-166. Obtenido de <https://inecip.org/wp-content/uploads/Revista-Sistemas-Judiciales-N-21-3.pdf#page=81>
- Ruggeri, S. (2018). Equality of arms, impartiality of the judiciary and the role of the parties in the pre-trial inquiry: the perspective of Italian criminal justice. *Rev. Brasileira de Direito Processual Penal*, 4, 559.
- Thorne, S. (2000). *Statistics from Altmetric.com*. Recuperado el 11 de mayo de 2022, de <http://dx.doi.org/10.1136/ebn.3.3.68>
- Torres Muñoz, A. K., Mahecha Patarroyo, M., Renteria Tello, Y., & Salamandra Martínez, Z. (2019). *Universidad Libre*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/20056>
- Vargas Córdero, Z. R. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación*, 155-165.
- Webb, A. S., & Welsh, A. J. (2019). Phenomenology as a methodology for Scholarship of Teaching and Learning research. *Teaching & Learning Inquiry*, 7(1).
- Worthington, M. (2013). Differences between phenomenological research and a basic qualitative research design. Obtenido de <http://a1149861.sites.myregisteredsite.com/DifferencesBetweenPhenomenologicalResearchAndBasicQualitativeResearchDesign.pdf>

Anexos

Anexo 1: Matriz de categorización apriorística

La imparcialidad del magistrado al formular preguntas aclaratorias a los órganos de prueba en juicio oral

Problema General	Objetivo general	Categoría	Subcategorías	Sujetos a entrevistar	Instrumento: Guía de entrevista
¿Al formular preguntas aclaratorias a los órganos de prueba en juicio oral, el magistrado atenta contra la imparcialidad?	Analizar las causas por la que el magistrado, formula preguntas aclaratorias, y si ello afectaría el principio de imparcialidad	La imparcialidad en la formulación de preguntas Aclaratorias		<ul style="list-style-type: none"> ➤ 02 Jueces penales superiores ➤ 02 Jueces penales especializados unipersonales 	<p>P1</p> <p>P2</p> <p>P3</p>
Problemas específicos	Objetivos específicos				
¿De qué manera las razones del magistrado para formular preguntas a los órganos de prueba, atentaría contra la imparcialidad?	Analizar si las razones del magistrado para formular preguntas a los órganos de prueba atenta contra el principio de imparcialidad.		Las razones del magistrado para formular preguntas aclaratorias	<ul style="list-style-type: none"> ➤ 01 Fiscal ➤ 01 Abogado defensor 	<p>Guía de Entrevistas</p> <p>Guía de Entrevistas</p> <p>Guía de Entrevistas</p>
¿De qué manera la formulación de preguntas aclaratorias transgrede los límites que un magistrado debe considerar al realizar preguntas?	Analizar que límites deben tenerse en cuenta al formularse preguntas aclaratorias, y porque de ser el caso se podrían transgredir		Los Límites para formular preguntas aclaratorias		
¿ De qué manera la formulación de preguntas por parte del magistrado genera prueba nueva?	Analizar qué actitud debe adoptar el magistrado cuando genera prueba nueva con sus preguntas aclaratorias.		Generación de prueba nueva		

¿De qué manera debe formular preguntas el magistrado para que estas sean neutras o imparciales para las partes?	Analizar si hay una forma o modo de realizar preguntas por parte de los magistrados que no sean parcializadas		Que la pregunta a formular sea neutra o imparcial		
---	---	--	---	--	--

Anexo 2: Guía para entrevista semiestructurada



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

La imparcialidad del magistrado al formular preguntas aclaratorias a los órganos de prueba en la etapa de juicio oral.

Entrevistado: Sayda Margarita Perales Sampértegui

Cargo/profesión/grado académico: Abogada Litigante /Abogado/ Bachiller .

Institución: Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

INDICACIONES: A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulada “La imparcialidad del magistrado al formular preguntas aclaratorias a los órganos de prueba en la etapa de juicio oral”, en la cual se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar las causas por la que el magistrado, formula preguntas aclaratorias, y si ello afectaría el principio de imparcialidad.

Preguntas:

1. ¿En qué medida la facultad del magistrado de formular preguntas aclaratorias, afectaría el principio de imparcialidad?

.....
.....

2. ¿Debe el magistrado conformarse con las respuestas de los órganos de prueba a los abogados de las partes, si éstas son de poca utilidad para determinar la responsabilidad o no del procesado? ¿Porqué?

-
-
3. ¿Qué consideraciones de la doctrina se deben tener en cuenta si es que uno es partidario de la actitud del magistrado, de ser sólo un árbitro que controla la correcta marcha del proceso, sin mayor interacción con los órganos de prueba?

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si las razones del magistrado para formular preguntas a los órganos de prueba, atenta contra el principio de imparcialidad.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que la formulación de una pregunta aclaratoria podría afectar el principio de imparcialidad por parte del magistrado? ¿Porqué?

.....

.....

5. ¿La búsqueda de la verdad en el juicio oral, es labor del magistrado o solo de las partes? ¿Porqué?

.....

.....

6. ¿Considera que, si una parte estima que la pregunta formulada por el magistrado afecta su hipótesis del caso, debería formular algún tipo de observación?

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar que límites deben tenerse en cuenta al formularse preguntas aclaratorias, y porque de ser el caso se podrían transgredir.

Preguntas:

7. ¿Si el magistrado ve la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, hay algunos límites que deba considerar antes de realizarla? ¿Cuáles serían?

.....
.....

8. ¿Considera que existen circunstancias en las que se podría ignorar esos límites? ¿En qué casos?

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar qué actitud debe adoptar el magistrado cuando genera prueba nueva con sus preguntas aclaratorias.

Preguntas:

9. ¿Si el magistrado se viera en la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, cuya respuesta genera una prueba no introducida por las partes, que debe hacer el magistrado?

.....
.....

10. ¿Si la respuesta obtenida con una pregunta aclaratoria, es vital para responsabilizar o absolver al procesado, debe esta respuesta tomarse en cuenta? ¿Porqué?

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Analizar si hay una forma o modo de realizar preguntas por parte de los magistrados que no sean parciales.

Preguntas:

11. ¿Qué tipos de preguntas aclaratorias no afectan las hipótesis sobre el caso que han formulado las partes? ¿Cuáles?

.....
.....

12. ¿Qué tipo de pregunta no debería realizarse a los órganos de prueba? ¿Porqué?

.....
.....

Firma	Nombre y cargo

Anexo 3: Matriz de desgravación de la entrevista.

N°	Preguntas:	Entrevistado 1: Juez Penal Especializado del 1er. JUP de la CSJV.
1	¿En qué medida la facultad del magistrado de formular preguntas aclaratorias, afectaría el principio de imparcialidad?	A su juicio no se afectaría porque hay autorización legal, siempre y cuando el juez no puede ser protagonista en el interrogatorio, sino en la medida que exista un vacío que cubrir o exista una situación que aclarar esta perfectamente habilitado para realizar preguntas aclaratorias.
2	¿Debe el magistrado conformarse con las respuestas de los órganos de prueba a los abogados de las partes, si éstas son de poca utilidad para determinar la responsabilidad o no del procesado? ¿Porqué?	Tomando en consideración el sistema procesal penal que acoge nuestro ordenamiento, considero que no. Que el juez no puede mantener un papel pasivo o ser un convidado de piedra. Además, si cabe la posibilidad que los jueces de oficio pueden incorporar medio probatorio, entonces si se puede lo más se puede lo menos, ¿Por qué no se podrían realizar preguntas que conlleven a dilucidar una controversia?, evidentemente siempre dentro de la discrecionalidad, lógicamente para ello se ha tenido que incorporar información que dé pie a seguir hurgando sobre la base de esa información. Tampoco adoptar un papel totalmente activo que sustituya a las partes, en buena cuenta sería afectar el principio acusatorio donde cada quien cumple su rol, pero en la medida que uno cuenta con insumos y a partir de ello pueda hurgar en ciertos detalles evidentemente es perfectamente posible. Además, hay este principio a fortiori o la lógica a fortiori, el que puede lo más, puede lo menos. El ordenamiento procesal penal permite, uno que incluso se puede volver a convocar al órgano de prueba, dos puedes incorporar incluso pruebas de oficio, y ¿Por qué no podría realizar preguntas?, cabe la interrogante, en ese sentido yo pienso que sí, en la medida que se respete el principio acusatorio, el rol de cada parte sería perfectamente admisible.
3	¿Qué consideraciones de la doctrina se deben tener en cuenta si es que uno es partidario de la actitud del magistrado, de ser sólo un árbitro que controla la correcta marcha del proceso, sin mayor interacción con los órganos de prueba?	Para mí es un error de concepción, en la medida que hay que entender cuáles son los principios sobre los que se erige el sistema procesal penal y también tomar en consideración que, en un sistema de jueces profesionales, evidentemente no se deja al libre albedrío de las partes la incorporación de la información, porque evidentemente las partes procesales van a incorporar información o van a tender a sesgar la información hacia el robustecimiento de su posición. Entonces no se les puede dejar a las partes que libremente o sin ninguna limitación o que únicamente a las partes, porque es natural que si hay un conflicto cada parte va a jalar agua para su molino. En ese sentido el juez imparcial que busca en buena cuenta la verdad en todo proceso, o la misma verdad por correspondencia, una verdad que se condiga con la realidad no una verdad procesal, me parece que eso ya también fue superado, en el sentido que anteriormente se decía "buscamos una verdad procesal", a partir del caudal probatorio con el que se cuenta, pero hoy en día se habla de una verdad por correspondencia que se condiga con la realidad,

		<p>por eso como vuelvo a repetir en nuestro sistema se incorpora la prueba de oficio, o sea nuestro sistema no es adversarial puro, solo tiene esos rasgos adversariales.</p>
4	<p>¿Considera usted que la formulación de una pregunta aclaratoria podría afectar el principio de imparcialidad por parte del magistrado? ¿Porqué?</p>	<p>A partir de lo ya señalado, evidentemente que no. Si pedimos aclaraciones dentro del marco, no se transgrede el principio, la ley, la legalidad procesal, porque hay autorización legal expresa, no solamente aclaraciones ante puntos difusos o poco claros, sino también, a partir de que también el código procesal establece, que el juez puede intervenir para cubrir algún vacío, yo pienso que el campo de acción a partir de la norma legal es amplio, porque cubrir un vacío involucra en cierta forma la obtención de información que no necesariamente tiende a una aclaración propiamente.</p>
5	<p>¿La búsqueda de la verdad en el juicio oral, es labor del magistrado o solo de las partes? ¿Porqué?</p>	<p>A partir de lo antes señalado, a partir de las alternativas que se me ponen, pensaría que es labor del magistrado, en buena cuenta nosotros no somos "boca de la ley" como antiguamente se decía, pero actuamos dentro del marco no solamente dentro del marco legal sino también constitucional y convencional, entonces somos jueces profesionales y obviamente buscamos la verdad; y la verdad no se puede dejar a disposición de las partes, obviamente como le dije anteriormente lo natural es que cada parte busca sus intereses; y evidentemente el juez busca la verdad por correspondencia.</p>
6	<p>¿Considera que, si una parte estima que la pregunta formulada por el magistrado afecta su hipótesis del caso, debería formular algún tipo de observación?</p>	<p>En ese punto, yo siempre sostuve que la intervención del magistrado si bien es cierto de acuerdo a la lógica procedimental y a la secuencia que usualmente en la praxis procesal se ha establecido, luego del interrogatorio, del contra interrogatorio, finalmente los jueces podrían hacer preguntas aclaratorias y contra estas ya no habría otra intervención; yo pienso que si la parte considera que se está afectando su teoría del caso no sería amparable su objeción u observación a la participación del juez. Ello tampoco, pienso que la voz del magistrado sea infalible, de que los magistrados puedan preguntar libremente transgrediendo las reglas del interrogatorio, porque si se prohíben a las partes incorporar información, realizar preguntas sugestivas, y el magistrado actúa de esa forma, las observaciones que se realizan serían válidas. En buena cuenta esos podrían ser cuestionados, sino es en el mismo proceso, en la misma instancia, a través de una instancia superior, pero si, en la medida que el magistrado no cumple con las reglas básicas, evidentemente yo también pienso que debieran ser observados, porque obviamente tampoco somos infalibles, en lo particular algunas veces tuve esa experiencia de que frente a las preguntas aclaratorias tuve observaciones, pero en ese momento, claro siempre traté de cuidarme de que esas preguntas no sean evidentemente prohibidas y en la medida que tal vez uno advierta, realiza una especie de feedback, por eso reiterar, volviendo a escuchar los audios te das</p>

		cuenta que tal vez has cometido un error; y eso te va apoyar para que más adelante no cometas más errores.
7	¿Si el magistrado ve la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, hay algunos límites que deba considerar antes de realizarla? ¿Cuáles serían?	Los límites como también lo señale, sería evidentemente siempre que no se incurra en las prohibiciones que se establece a las partes; y también ese límite es legal, y el otro límite sería también que no se afecte la dignidad del testigo. Obviamente en cada caso hay sus particularidades, sus especialidades, como por ejemplo en caso de violencia de género cuando se trata de testigos menores de edad tiene límites propios, pero, en términos generales los límites serían las mismas limitaciones que las partes tienen; y obviamente son las limitaciones previstas por ley.
8	¿Considera que existen circunstancia en las que se podría ignorar esos límites? ¿En qué casos?	Bueno me parece que esta respuesta vendría un poco apoyada en la anterior cuando hablé de procesos especiales, supongamos que hay un menor de edad cuya capacidad, cuyo nivel cognitivo no le permite relatar un hecho o concatenar un hecho entonces el límite de las preguntas no sugestivas ahí como que se flexibilizaría o también de personas cuyo grado de instrucción ni siquiera de nivel primario donde no hay una comprensión de lo que se les está preguntando, en ese sentido lo que se suele hacer en mi caso, se flexibilizan la reglas no solamente a las partes sino también al realizar preguntas aclaratorias, se podrían realizar preguntas sugestivas o plantear preguntas de modo alternativo, para respuestas cerradas únicamente, de acuerdo a las particularidades del caso parece que estos límites pueden flexibilizarse, siempre en el contexto de cada caso.
9	¿Si el magistrado se viera en la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, cuya respuesta genera una prueba no introducida por las partes, que debe hacer el magistrado?	Estamos en el contexto de un debate oral, me imagino en una actividad probatoria, propiamente prueba nueva en el contexto luego de recibido los alegatos de apertura, luego de la instrucción de los derechos, continua la fase próxima inmediata cual es la de ofrecimiento de nuevos medios probatorios y todavía no se produjo la declaración de los órganos de prueba, posterior a esa etapa procedimental se produce la declaración de los testigos y peritos y es en esta etapa donde obviamente se responden a las preguntas, ahora a partir de las preguntas aclaratorias realizadas por el magistrado o cualquier otros métodos realizado por la parte procesal, se obtiene información nueva que requiere ser contrastada o es una información que requiere ser complementada en buena cuenta es tal relevancia que incluso pueda incidir en el sentido de la decisión evidentemente con fundamentos del artículo 385 como prueba adicional excepcional, que tiene como presupuesto lo nuevo, es perfectamente admisible que se pueda incorporar todo medio probatorio de oficio o a petición de parte a fin de complementar o integrar esa información nueva, siempre que cuente con una entidad suficiente que le dote de relevancia como en términos de la norma absolutamente indispensable para el esclarecimiento de los hechos.

10	<p>¿Si la respuesta obtenida con una pregunta aclaratoria, es vital para responsabilizar o absolver al procesado, debe esta respuesta tomarse en cuenta? ¿Porqué?</p>	<p>A partir de la experiencia con la que cuento, tomando en consideración lo que ya mencioné cual es mi posición sobre la actuación del magistrado, evidentemente no tenemos rol protagónico, siempre actuamos con un horizonte, bajo la luz de la búsqueda de la verdad y a partir de ello muchas de mis decisiones, de mis sentencias tienen como respaldo la información incorporadas como consecuencia de las preguntas aclaratorias. Y sobre la base de esas preguntas aclaratorias, evidentemente no la única sino en contrastación con los demás medios de prueba justificar una decisión. Considero que no afectaría la validez de la decisión y considero que en la medida que se trate de una pregunta aclaratoria en el marco de permisión del código procesal penal, esto es que sea propiamente aclaratoria o todo caso para cubrir algún vacío que se desprende del interrogatorio o del contra interrogatorio no habría ningún tipo de inconveniente, además siempre que al realizarse las preguntas aclaratoria no se haya incurrido en prohibiciones legales, distinto sería que yo incorpore información, que el magistrado incorpore información en la pregunta y el órgano de prueba sólo menciona una pregunta cerrada “si o no”, ahí sí habría cuestionamiento, esa decisión si sería un tanto cuestionable, pero en la medida que se haya respetado al momento de solicitar estas aclaraciones, en la forma como se debe preguntar no habría ningún inconveniente.</p>
11	<p>¿Qué tipos de preguntas aclaratorias no afectan las hipótesis sobre el caso que han formulado las partes? ¿Cuáles?</p>	<p>En principio cuando uno realiza preguntas aclaratorias el análisis se dirige siempre al esclarecimiento de los hechos a la búsqueda de la verdad, y no nos ocupamos si se afecta la teoría del caso o la hipótesis de las partes, obviamente a partir de los alegatos de apertura nosotros tomamos conocimiento tanto de la hipótesis acusatoria, tanto la estrategia, las hipótesis defensivas, pero lo que motiva una pregunta aclaratoria es simplemente cuando hay alguna duda en una información para aclarar esa duda o la información es un tanto difusa aclarar esa información, o si hay algún vacío en la información o hay una fragmentación en la información, se colme ese información, se llene esa información y la verdad no tiene como base si se afecta o no se afecta la teoría del caso de un actor o una parte procesal. Nuestra actuación está basada por la búsqueda de la verdad por correspondencia, obviamente cercano a la realidad y es como suelen indicar los procesalistas es casi imposible arribar a la verdad, en la medida que esta se acerca a la verdad con una probabilidad más alta bueno en cierta forma se habría quebrado la presunción de la inocencia.</p>
12	<p>¿Qué tipo de pregunta no debería realizarse a los órganos de prueba? ¿Porqué?</p>	<p>Nosotros tampoco tenemos habilitado no, a nuestro libre albedrío el tipo de preguntas que vamos a realizar, estamos sujetos a la ley y la ley no permite realizar preguntas sugestivas, más aún si por ahí me decías si una decisión podía basarse en una</p>

		<p>pregunta aclaratoria, si esa decisión fluye a partir de una pregunta sugestiva sería cuestionable, al realizarse preguntas aclaratorias por parte del magistrado tiene que respetarse el ordenamiento procesal, en el sentido de no realizarse preguntas prohibidas. Tener en cuenta las mismas prohibiciones que rigen para las partes en cuanto a que tipo de pregunta no deben realizar. A su juicio no se deben tocar líneas de investigación que no han sido planteadas por las partes. Como decía al inicio nuestro Código autoriza las preguntas aclaratorias de manera excepcional según la regla es la excepción, se parte de la base del directo y del contrainterrogatorio.</p>
--	--	---

N°	Preguntas:	Entrevistado 2: Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones de la CSJV.
1	¿En qué medida la facultad del magistrado de formular preguntas aclaratorias, afectaría el principio de imparcialidad?	De ninguna manera, las preguntas aclaratorias como su nombre claramente lo señalan, lo que pretenden es aclarar y poder garantizar que el magistrado, que el juez tome conocimiento directo a través de la intermediación de lo manifestado, del testimonio por el órgano de prueba, que de esa manera pueda generarse la convicción necesaria que tiene que ser más allá de toda duda, la certeza, más allá de toda duda razonable, de lo que va a ser objeto de decisión, entonces es fundamental que el juez pueda efectuar las preguntas aclaratorias, obviamente aclarar no significa tomar, irrogarse las facultades que tienen las partes, es una función complementaria, que tiene que ver con la comprensión que tiene que tener el juez, de lo que ha manifestado el órgano de prueba al deponer su testimonio.
2	¿Debe el magistrado conformarse con las respuestas de los órganos de prueba a los abogados de las partes, si éstas son de poca utilidad para determinar la responsabilidad o no del procesado? ¿Porqué?	Bueno el magistrado debe de conformarse con la respuesta dada por las partes si estas son claras, y si las respuestas permiten tomar conocimiento cabal de lo que el órgano de prueba conoce y lo expresa con claridad, pero, al margen de lo que diga el órgano de prueba sirva para establecer la responsabilidad o la absolució n es un deber del órgano jurisdiccional en este caso del juez de conocer la verdad en la medida de que sea esta posible y para que en ese efecto el órgano de prueba pueda responder con claridad, haciendo las aclaraciones necesarias cuando las preguntas dadas por cuando las preguntas dadas por los encargados de hacerlas en este caso son las partes no hayan sido suficientes como para poder otorgar esas respuestas.
3	¿Qué consideraciones de la doctrina se deben tener en cuenta si es que uno es partidario de la actitud del magistrado, de ser sólo un árbitro que controla la correcta marcha del proceso, sin mayor interacción con los órganos de prueba?	Lo que pasa es que el modelo procesal que nosotros tenemos, es un modelo procesal que está establecido dentro de nuestro sistema jurídico, nuestro ordenamiento procesal, entonces por ejemplo el artículo 375° inciso 4, dice claramente; "el juez puede intervenir cuando lo considere necesario a fin que el fiscal y los abogados hagan los esclarecimientos que se les requiera o excepcionalmente para interrogar incluso a los órganos de prueba solo cuando queden vacíos, entonces ese es el modelo que tenemos, es un modelo peruano, no es un modelo americano adversarial, entonces por lo tanto tampoco es un modelo chileno, ni colombiano, el modelo peruano es un modelo en el que si bien es cierto existe un contradictorio y las partes debaten, los jueces tienen estas facultades, que creo son adecuadas teniendo en cuenta todavía el nivel incipiente de desarrollo y de preparación de las partes en un debate adversarial.
4	¿Considera usted que la formulación de una pregunta aclaratoria podría afectar el	No, yo creo que no porque el magistrado, si es que se circunscribe a lo que se señala aclarar, no se está sustituyendo en el rol de la parte, entonces lo que está haciendo básicamente es esclarecer y además

	principio de imparcialidad por parte del magistrado? ¿Porqué?	quien va a tomar la decisión es el juez, entonces el juez no puede arriesgarse a dejar ambiguo u oscura un ámbito de respuesta y de conocimiento de lo que ha sucedido. El testigo depone sobre hechos, entonces si hay un hecho que esta oscuro o ambiguo y el testigo tiene conocimiento de ese hecho y lo ha expresado al órgano de prueba, pero no lo expresado plenamente entonces el juez busca la aclaración. Ahora otra cosa distinta es que el testigo haya dicho "no", "no vi", "no oí", claramente, entonces ahí no hay nada que aclarar. Porque meterse a aclarar ahí, es meterse a un conainterrogatorio que no correspondería.
5	¿La búsqueda de la verdad en el juicio oral, es labor del magistrado o solo de las partes? ¿Porqué?	Buena la búsqueda de la verdad es función del sistema de justicia, hay que resolver a través de un proceso penal, a través de la reconstrucción de los hechos, histórica de los hechos tal como sucedieron y que en lo posible esta reconstrucción epistemológica de conocer la verdad no debe ser algo a lo que debemos de renunciar los jueces, pero obviamente eso es en la medida que esto sea posible y pueda realizarse, entonces no creo que nosotros tengamos que renunciar a esta posibilidad de resolver conforme a la búsqueda de la verdad.
6	¿Considera que, si una parte estima que la pregunta formulada por el magistrado afecta su hipótesis del caso, debería formular algún tipo de observación?	Yo creo que sí, porque los jueces dentro del ámbito de nuestra competencia, lo que nos corresponde es la pregunta aclaratoria y cuando existe vacío o es un tema que no hay ningún tipo de formulación de pregunta, ahí si podemos preguntar, entonces creo que sería una restricción al derecho de defensa el ejercicio de parte de los jueces de un poder omnímodo en el que no esté sujeto a ningún tipo de control, entonces yo creo que obviamente no van hacer objeciones porque el juez es el que resuelve las objeciones, pero sí creo que pueden hacerse observaciones, o dejar sentada sus observaciones, porque eso puede vulnerar seriamente el debido proceso.
7	¿Si el magistrado ve la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, hay algunos límites que deba considerar antes de realizarla? ¿Cuáles serían?	Yo creo que la pregunta aclaratoria parte de la información ya señalada o ya extraída del órgano de prueba a través de las preguntas efectuadas por las partes y lo que trata es esclarecer las respuestas ya efectuadas, más no la pregunta aclaratoria pretende la introducción de una información que no ha salido, lo que pretende es clarificar la información que ya fue obtenida o sea ya se expuso a través del interrogatorio directo y el contra interrogatorio.
8	¿Considera que existen circunstancias en las que se podría ignorar esos límites? ¿En qué casos?	Si claro, un juez inquisitivo, un juez que no está dentro del nuevo procesal penal, un juez que no, un juez instructor por ejemplo del viejo código, le va a ser muy difícil respetar y fortalecer la contradicción y el debate que tendría que generarse entre las partes. Entonces va a sustituirse en el lugar de las partes, sustituyéndose en la labor del fiscal buscando la responsabilidad del procesado, del imputado y la condena, o en su defecto va a sustituirse en el lugar del abogado haciendo a los testigos y las víctimas conainterrogatorios que los desacrediten. Entonces el juez debe de cumplir su función de juez;

		<p>y al cumplir su función de juez le corresponde fomentar un debate contradictorio entre las partes; ahora distinta es la situación digo, en la que el juez advierta que existe una situación de indefensión ya sea en el imputado, en la víctima incluso en la sociedad, a través de la participación ineficaz del fiscal o de la defensa de víctimas o la defensa del imputado entonces en esos caso por ejemplo un fiscal, o un abogado defensor de víctimas o imputados que no objete o que no formule las preguntas que tenga que hacer a veces uno como juez dice ¿Que está pasando acá, ósea no le preguntó?, no le pregunta el fiscal, no le dice, ahí hay una situación de indefensión bastante clara,(el entrevistador resumen: para concretar esto, un juez que no es inquisitivo, sino del nuevo código y lo conoce, no debería transgredir estos límites salvo el caso de que sea notoria la indefensión de esa parte, der la parte que concurre al proceso) el entrevistado señala: claro si es notoria la indefensión lo que el juez debe hacer es buscar la sustitución del abogado, del fiscal, del abogado y del abogado de víctimas. De la parte que corresponda, eso es lo que debe buscar, ahora si existe un vacío como lo dice el artículo 375°, “excepcionalmente para interrogar a los órganos de prueba excepcionalmente solo cuando hubiese quedado algún vacío”, pero es un vacío que no se ha cubierto dentro de la deposición del testimonio de la declaración.</p>
9	<p>¿Si el magistrado se viera en la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, cuya respuesta genera una prueba no introducida por las partes, que debe hacer el magistrado?</p>	<p>Si se trata de un hecho que está vinculado directamente con la responsabilidad del imputado cuando se ha extraído ese hecho, yo creo que debe, el juez una vez establecido ese hecho nuevo que ha sido depuesto por el testigo o por alguno de los órganos de prueba, yo creo que debería de someterlo al contradictorio nuevamente, o sea debería de testearlo, o sea afirmaron algo, darle la oportunidad da las partes para que puedan preguntar sobre ese hecho nuevo que está surgiendo en ese momento, o sea para generar un contradictorio, lo que pudiera suceder es que el juez al generar con su pregunta aclaratoria ese hecho nuevo, cierre el debate ahí, deje a las partes en indefensión porque no exista la posibilidad de ningún tipo de preguntas sobre ese hecho.</p>
10	<p>¿Si la respuesta obtenida con una pregunta aclaratoria, es vital para responsabilizar o absolver al procesado, debe esta respuesta tomarse en cuenta? ¿Porqué?</p>	<p>Claro que sí, porque está relacionada con una pregunta aclaratoria que no introduce información nueva, aclara la información previamente obtenida.</p>
11	<p>¿Qué tipos de preguntas aclaratorias no afectan las hipótesis sobre el caso que han formulado las partes? ¿Cuáles?</p>	<p>Eso va a depender del interrogatorio que se haya efectuado, yo creo que las preguntas aclaratorias están relacionadas con o a partir de la información que ha dicho, o sea “usted ha mencionado tal cosa en ese aspecto aclárenos este punto”.</p>
12	<p>¿Qué tipo de pregunta no debería realizarse a los órganos de prueba? ¿Porqué?</p>	<p>Yo creo que el juez no debe hacer un interrogatorio, o un contrainterrogatorio, porque si hace un contrainterrogatorio no hace preguntas aclaratorias, pero podría, como te digo es muy fácil caer en la</p>

		tentación porque podría el juez formular preguntas cortas cuyas respuestas sean sí, no, si, no y luego establecer un cierre.
--	--	--

N°	Preguntas:	Entrevistado 3: Abogada defensora.
1	¿En qué medida la facultad del magistrado de formular preguntas aclaratorias, afectaría el principio de imparcialidad?	Yo considero que el artículo 375° de nuestra norma adjetiva le da facultades al juez, facultades dentro de la actividad probatoria, pero, al mismo tiempo le da limitaciones, ¿Cuáles son esas limitaciones?, tú pregunta sólo cuando existan vacíos. Entonces si el juez va más allá de eso, a mi postura y a mi criterio estaría afectando la imparcialidad, dependiendo que entienda por preguntas aclaratorias. Aclarando que estaría en función, de que interpreta el magistrado por vacío.
2	¿Debe el magistrado conformarse con las respuestas de los órganos de prueba a los abogados de las partes, si estas son de poca utilidad para determinar la responsabilidad o no del procesado? ¿Porqué?	Yo no considero que debe conformarse porque la ley lo faculta, a hacer determinadas preguntas y le dice cuando tú encuentres un vacío, y que entiendo yo por vacío y ya lo estableció la doctrina, es, la respuesta a la pregunta está incompleta o inconclusa; o la respuesta es confusa o ambigua. Si, el magistrado se encuentra dentro de esos dos supuestos que lo dejaron con ciertas dudas podría preguntar y no estaría afectando su imparcialidad, porque los supuestos de duda, se estaría ante una respuesta que no ha sido desarrollada anteriormente, entonces yo como magistrado podría preguntar respecto de eso, porque me dejo un vacío me dejo una duda. Ojo, el magistrado no está tocando temas para mí personalmente. Muchas de las dudas de los magistrados surgen porque las respuestas son incompletas o son confusas o ambiguas y el juez puede hacer la pregunta porque eso está dentro del contexto que la doctrina ha determinado así. Pero el juez no puede tocar algo o un punto que nunca se tocó, porque si no se tocó, no podría determinarse como que la respuesta no ha sido desarrollada integralmente.
3	¿Qué consideraciones de la doctrina se deben tener en cuenta si es que uno es partidario de la actitud del magistrado, de ser sólo un árbitro que controla la correcta marcha del proceso, sin mayor interacción con los órganos de prueba?	Definitivamente, el termino árbitro no sería el adecuado, porque no es que la ley le dice tú vas a ser sí o no, porque tú vas a mediar, porque de lo contrario no le permitiría hacer aclaraciones a las partes, no les pediría hacer aclaraciones. No estarían dentro de su potestad realizar preguntas aclaratorias, un árbitro sólo se ciñe a lo que dice una postura o a lo que dice otra, no puede intervenir de una forma más dinámica, pero el juez si lo puede hacer. Para mí es una cuestión de interpretación, el 375 le dice, tú tienes la dirección de la actividad probatoria, tu puedes pedir a las partes que te aclaren si es que hubiera ciertas dudas y a los órganos de prueba excepcionalmente también. Pero, un juez si lo puede hacer porque estamos ante dos figuras totalmente distintas considero yo.
4	¿Considera usted que la formulación de una pregunta aclaratoria podría afectar el principio de imparcialidad por parte del magistrado? ¿Porqué?	No considera que una pregunta aclaratoria podría hacer que se violente este principio, porque vuelvo a reiterar puede aclararse en determinados parámetros.
5	¿La búsqueda de la verdad en el juicio oral, es labor del magistrado o solo de las partes? ¿Porqué?	La búsqueda de la verdad es labor del magistrado, pero esa verdad debe estar basada y tiene que encontrarse respetando las reglas del juego, respetando lo que la norma y en este caso nuestro

		Código Procesal Penal, ha establecido como pautas de un procedimiento para llegar a determinar la verdad.
6	¿Considera que, si una parte estima que la pregunta formulada por el magistrado afecta su hipótesis del caso, debería formular algún tipo de observación?	No, no existe ninguna observación o ninguna objeción, que la parte pueda realizarle al juez, única y exclusivamente por atentar contra su teoría del caso, o contra su estrategia de defensa. Lo que puede hacer el abogado defensor es objetar, porque para mí sí se puede, cuando considere que el juez esta de alguna u otra manera extralimitándose en las facultades que le da, como el juez puede controlar a las partes ante una pregunta repetitiva, si yo veo que un testigo ya está respondiendo una pregunta y yo veo que el juez por diferentes motivos no le escucho estuvo distraído, quiere volver hacer esa pregunta yo considero que el abogado puede de alguna u otra manera hacer su observación, ese es un punto. Segundo, en un caso por ejemplo en donde ni en el interrogatorio ni en el contrainterrogatorio se tocó un punto, no se tocó, ojo, no es que se dejó un vacío, no es que la pregunta no estuvo desarrollada integralmente, no es que la pregunta estuvo inconclusa o incompleta, sino, sencillamente no se tocó un punto, y el juez hace esa pregunta, para mí, el abogado defensor debería dejar su observación que se estaría atentando contra la legalidad, establecida en el artículo 375°.
7	¿Si el magistrado ve la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, hay algunos límites que deba considerar antes de realizarla? ¿Cuáles serían?	Sí, yo considero que sí. Así como el Código le da facultades, también le limita, a todas las partes procesales incluidas al juez. Entonces qué es lo que debe tener en cuenta el juez al momento de realizar la pregunta aclaratoria, que se haya dado una pregunta y que se obtenga una respuesta por parte del órgano de prueba, que este órgano de prueba no haya dado una información completa, que este incompleta inconclusa, el juez puede llenar ese vacío o que sencillamente fue ambigua, fue poco clara, fue confusa, el juez formular. Para mí es muy importante que más halla de determinarse que haya una vulneración al principio de imparcialidad, sebe tener primero en claro, el juez debe tener primero en claro, que debe entenderse por vacío, para que después de eso él mismo pueda limitarse y decir hasta donde yo puedo preguntar, yo no puedo preguntar por un tema que nunca se tocó en el interrogatorio ni en el contrainterrogatorio, vulnerando lo establecido en el artículo 375°.
8	¿Considera que existen circunstancia en las que se podría ignorar esos límites? ¿En qué casos?	Yo considero que no debería, o sea no debe hacerse, una cosa es que no debe hacerse porque si se vulnera estaríamos encontrando exactamente una verdad pasando por alto el Derecho, vulnerando el Derecho. Y para mí el Derecho es, no sólo para mí, para todos el Derecho es una composición armónica, no puedo yo encontrar o hacer algo respecto del Derecho, pero vulnerando otras cosas que la ley me pone como límite. Que podría corregirse, sí, pero, que en la actualidad tal y como está redactado no me permite extralimitarme porque yo estaría vulnerando la norma tal y como esta.

9	<p>¿Si el magistrado se viera en la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, cuya respuesta genera una prueba no introducida por las partes, que debe hacer el magistrado?</p>	<p>Yo creo que más allá de lo que podría hacer el magistrado porque la ley no lo facultaría, sería de alguna u otra manera utilizar, utilizarse la prueba de oficio no, utilizarse la prueba de oficio en ese punto, porque otra forma en que entre a tallar el instituto procesal de la prueba de oficio dentro de lo que es un vacío legal, el juez no ha violentado su imparcialidad y surgió algo de un vacío, de una respuesta que tenía un vacío surgió algo, se tendría que actuar, la única forma que yo vería es que de alguna u otra manera se introduzca la prueba de oficio la institución de la prueba de oficio no habría otra forma.</p>
10	<p>¿Si la respuesta obtenida con una pregunta aclaratoria, es vital para responsabilizar o absolver al procesado, debe esta respuesta tomarse en cuenta? ¿Porqué?</p>	<p>Si dentro de las preguntas aclaratorias que ha hecho el juez, debe tomarse esta información para absolver o condenar, ¿esa es la pregunta?, Claro que debería tenerse en cuenta, porque las preguntas aclaratorias están dentro de la función que le da el propio código al juez, en el artículo 375, las preguntas aclaratorias son excepcionales, pero si están permitidas, dentro de los propios límites de lo que se considera vacío, entonces, si se ha dado una respuesta respetando estos límites, yo considero que el juez ante su pregunta aclaratoria, una respuesta y esa respuesta es parte de la información que introduce un órgano de prueba y por lo tanto tiene todas la validez para fundamentar, diferente fuera, desde mi punto de vista de defensa o patrocinio libre, diferente fuere que haga entrecorillitas esa pregunta aclaratoria, pero que no estamos ante un supuesto de vacío y él utilice esa información para fundamentar su sentencia, entonces ahí sí sería diferente la situación.</p>
11	<p>¿Qué tipos de preguntas aclaratorias no afectan las hipótesis sobre el caso que han formulado las partes? ¿Cuáles?</p>	<p>Las preguntas que se ciñan única y exclusivamente a aclarar, a llenar vacíos, a aclarar confusiones, a hacer que la respuesta sea desarrollada integralmente. Si una respuesta es dada desarrollándose integralmente entonces la pregunta que va a formular el juez está dentro de los parámetros que yo considero que deben formularse como aclaratorias. Si la respuesta del testigo fue muy corta o imprecisa si se pueden realizar preguntas aclaratorias.</p>
12	<p>¿Qué tipo de pregunta no debería realizarse a los órganos de prueba? ¿Porqué?</p>	<p>La pregunta aclaratoria que no debería realizarse, sería aquella que se formule tocando un tema, que no fue tocado en las respuestas del testigo, porque eso desnaturalizaría el término vacío, el término aclaratorio. Yo como testigo no puedo aclarar algo que yo no dije, entonces tú juez no puedes preguntarme o pedirme que aclaré algo que yo no dije, un tema que yo no toque.</p>

N°	Preguntas:	Entrevistado 4: Fiscal Provincial Penal
1	<p>¿En qué medida la facultad del magistrado de formular preguntas aclaratorias, afectaría el principio de imparcialidad?</p>	<p>En primer lugar, no creo que afecte el principio de imparcialidad, porque uno de los fines del proceso como decía Carnelutti y todos los procesalistas, es siempre buscar la verdad. Si bien es cierto con el nuevo proceso penal de tipo adversarial deben ser ambas partes las que presenten y convenzan al juez, sin embargo, aquí hay que considerar que no estamos ante un proceso que netamente lo queremos exportar de los Estados Unidos, donde es un juez que es árbitro y hay un jurado que decide, en nuestro caso es el juez él que va al final decidir, si bien las partes actúan, el juez al final decide jurídicamente, las partes también están actuando jurídicamente; y consideramos que es el juez el que debe de por sí también buscar las respuestas, obviamente si es que las partes ya lo sometieron a juicio, al debate, esa es una de las pruebas, tampoco el juez puede traer pruebas que no hayan sido sometidas al debate, en ese caso si ya las partes introdujeron con sus preguntas con su interrogatorio de los testigos o de los órganos de prueba para hablar más técnicamente, si ya ambas partes, si ya forma parte de la comunidad de la prueba que es uno de los principios del juicio, entonces ahí el juez en la búsqueda de ese fin procesal de la verdad, considero que no vulneraría ningún principio, el principio de imparcialidad básicamente no lo vulneraría porque está dentro de sus facultades y deber como juez garantista, porque recordemos que el proceso es una garantía, y siendo una garantía, es un derecho también fundamental del procesado de llegar a la verdad y que se juzgue como corresponde, considero que es ahí su deber del juez de actuar las preguntas aclaratorias que corresponderían para llegar a un mejor consenso porque recordemos que la duda favorece al reo y ante la duda y ante la duda el juez tiene que resolver conforme considere.</p>
2	<p>¿Debe el magistrado conformarse con las respuestas de los órganos de prueba a los abogados de las partes, si éstas son de poca utilidad para determinar la responsabilidad o no del procesado? ¿Porqué?</p>	<p>Lo que no puede hacer el juez es quedarse con la duda, porque va a resolver, lo peor que puede hacer un juez es quedarse con la duda, lo que debe hacer el juez es si solicitar aclaraciones, para que el órgano de prueba le aclare y pueda él con mayor criterio pueda resolver al final en una sentencia.</p>
3	<p>¿Qué consideraciones de la doctrina se deben tener en cuenta si es que uno es partidario de la actitud del magistrado, de ser sólo un árbitro que controla la correcta marcha del proceso, sin mayor interacción con los órganos de prueba?</p>	<p>Yo considero que obviamente el juez, con lo jurista que es él va a tener sus límites, obviamente no va a intervenir haciendo el papel del abogado, el abogado va a dejar en primer orden, va a tener como siempre ocurre que el juez deja que el abogado primero interroge, que el fiscal interroge y ante esas dudas o vacíos que haya, recién ahí podría interrogar el juez. Yo sería de la doctrina que él no deba ser un papel pasivo, sino un papel activo en caso así lo amerite, porque si ya las preguntas están todas claras obviamente el juez no va estar interviniendo si esta todo claro. No podría sobrepasar sus límites.</p>

4	¿Considera usted que la formulación de una pregunta aclaratoria podría afectar el principio de imparcialidad por parte del magistrado? ¿Porqué?	Consideró que no doctor, por lo que, expuesto anteriormente, el juez tiene que tener clara las cosas, que es lo que quiere decir el órgano de prueba, porque tenemos un lenguaje obviamente muy diverso puede interpretarse una cosa o quiera haber dicho el testigo otra cosa, entonces es el juez si le queda duda, si queda un poco floja la respuesta mejor se hace una pregunta aclaratoria sobre el tema obviamente.
5	¿La búsqueda de la verdad en el juicio oral, es labor del magistrado o solo de las partes? ¿Porqué?	Como en el Derecho nada es ni blanco ni negro, acá va la argumentación en este caso en principio sería labor de las partes, del fiscal y del abogado, pero como es una ciencia social el Derecho, no siempre va a ser del todo claro, yo considero que también el juez como garantista que es, debe intervenir cuando lo considere oportuno.
6	¿Considera que, si una parte estima que la pregunta formulada por el magistrado afecta su hipótesis del caso, debería formular algún tipo de observación?	Objeción ¿No?, si dentro de ellos está el Dr. Portugal, considera que se podría objetar porque se está en un debate, en un tema de debate, pero recordemos que el juez no es parte, el juez es imparcial, la objeción solamente va para las partes, para la parte que es el fiscal y para la parte que es el abogado, no se podría objetar una pregunta al juez. El Juez no es parte.
7	¿Si el magistrado ve la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, hay algunos límites que deba considerar antes de realizarla? ¿Cuáles serían?	Si, si no me equivoco el artículo 165° del Código Procesal Penal, establece cuales son los fines, los objetos del proceso, tiene que ver con la responsabilidad y con la pena entonces los límites que tendría el magistrado de preguntar, sería pues que no salga de esos dos fines que tiene el proceso, llegar a la responsabilidad y a la pena y no hacer preguntas que están prohibidas, que tengan que ver con la intimidad de las personas, porque afectan derechos fundamentales. La defensa de los derechos fundamentales, que ninguno de ellos pueda afectar sus derechos fundamentales.
8	¿Considera que existen circunstancia en las que se podría ignorar esos límites? ¿En qué casos?	Yo consideraría que no habría algo que pueda sobrepasar, porque el derecho fundamental tiene un contenido esencial y nada, ningún derecho es absoluto, sin embargo, en el proceso penal tenemos si o si esos límites no creo que haya algo que os pueda sobrepasar, esos límites si o si son innegociables.
9	¿Si el magistrado se viera en la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, cuya respuesta genera una prueba no introducida por las partes, que debe hacer el magistrado?	Yo creo que ahí si esta uno de los límites, si no está introducida por las partes, no debería ingresar hacer unas preguntas aclaratorias, porque en base a que va a preguntar, porque recordemos aclaratoria es, ya introducción, ya ingresó por eso yo pida una aclaración, (el entrevistador aclara la pregunta); Es una respuesta que da el órgano de prueba a la pregunta aclaratoria que ha referido el señor magistrado, yo considero que ahí, como Ud. refiere es una prueba nueva, como el fin del proceso es llegar a la verdad, el operador de justicia si ya está dentro del debate porque ya informó el órgano de prueba si lo podría actuar, hacer esas preguntas aclaratorias o solicitar esas pruebas nuevas y no estaría vulnerándose el principio de imparcialidad, porque recién se ha dado en ese momento y

		estamos dentro de la actividad probatoria. Resume el entrevistador, que como estamos dentro de esta actividad y se genera algún elemento, debería permitirse un mecanismo para que las personas, las partes ante esta evidencia que resultado, las partes puedan hacer sus aclaraciones propias, sus preguntas, sobre ello mismo y si fuera el caso, algún tipo de aportación en función a esto nuevo pero que han surgido como base de la actuación probatoria, el entrevistado está conforme con esto.
10	¿Si la respuesta obtenida con una pregunta aclaratoria, es vital para responsabilizar o absolver al procesado, debe esta respuesta tomarse en cuenta? ¿Porqué?	Que debemos guiarnos a la formalización de la investigación preparatoria, que es la base para todo el proceso, porque no se puede sorprender con una tercera persona, porque supongamos que son dos autores, si ese segundo autor nace en el momento del juicio no se le podría condenar si no está previamente formalizado y dentro de la investigación, sino en todo caso se establece la responsabilidad o no responsabilidad de esa persona y luego terminada de dictar la sentencia remitir copias a la fiscalía para que proceda a investigar a esa segunda persona, (resume el entrevistado para aclarar), no se puede ignorar esa información, si es información genera absolución para la persona y vinculación para la nueva persona, se procederá, absolviendo a la persona, se considera la información introducida y nada más, y se remiten copias a fiscalía, para que verifique si hay mérito para abrir por la nueva persona que se ha introducido, pero no es que el juez ignore lo que se acaba de señalar, (la entrevistada confirma).
11	¿Qué tipos de preguntas aclaratorias no afectan las hipótesis sobre el caso que han formulado las partes? ¿Cuáles?	Yo creo que no hay ninguna, claro porque cuando estamos en interrogatorio se dicen preguntas abiertas, cuando estamos en el contrainterrogatorio preguntas cerradas, porque nos limitamos al contra, pero como es preguntas aclaratorias no podemos limitarnos a cerradas ni abiertas, porque va tener que hacer de ambas, yo considero que, de ambas, porque el fin es llegar a la respuesta que queremos que nos aclare el órgano de prueba.
12	¿Qué tipo de pregunta no debería realizarse a los órganos de prueba? ¿Porqué?	Como he dicho, la que vulneraría sus derechos fundamentales, por ejemplo, que se auto incrimine, esa de por sí no podría realizarla el órgano juzgador, o que no tenga nada que ver con el caso tampoco.

N°	Preguntas:	Entrevistado 5: Jueza Superior de la Sala Penal de Apelaciones de la CSJV.
1	¿En qué medida la facultad del magistrado de formular preguntas aclaratorias, afectaría el principio de imparcialidad?	Yo considero que formular preguntas aclaratorias no vulnera el principio de imparcialidad. Dado que el Juez tiene una obligación un deber que le obliga la norma que es verificar la verdad material que se pueda conseguir, mediante la actuación de los medios probatorios, y si los órganos probatorios no son claros en referir o establecer la realidad de unos hechos, si el magistrado tiene dudas tendría que realizar las preguntas aclaratorias, para tener un mejor panorama y resolver como corresponda con la valoración conjunta de todas las pruebas.
2	¿Debe el magistrado conformarse con las respuestas de los órganos de prueba a los abogados de las partes, si éstas son de poca utilidad para determinar la responsabilidad o no del procesado? ¿Porqué?	Yo creo que no, porque el Juez cuando dirige un debate o está presente en un juicio oral siempre está verificando el peso de cada medio probatorio, entonces esa continuidad que se exige de los juicios yo pienso que no es por gusto, es la forma como el magistrado se forma convicción de la valoración de todos esos medios probatorios, si alguno de ellos ha quedado de alguna medida flojo o parte de un hecho no es claro, habría que aclararlos no es que el Juez sea un convidado de piedra y las partes puedan decir lo que quieran.
3	¿Qué consideraciones de la doctrina se deben tener en cuenta si es que uno es partidario de la actitud del magistrado, de ser sólo un árbitro que controla la correcta marcha del proceso, sin mayor interacción con los órganos de prueba?	Yo pienso que eso no es admisible en este sistema procesal, para empezar, antes al inicio de la vigencia del nuevo Código se decía bueno que ni siquiera el Juez debía revisar el caso porque se contamina de la información previamente adquirida, yo creo que no, porque si un Juez va desinformado a una audiencia las partes lo pueden sorprender con un tema que ni siquiera han planteado en su recurso, porque si bien ahora prima el principio de legalidad, lo que limita un debate es lo previamente escrito, eso el Juez lo debe controlar, entonces no le vería ningún, incluso lo vería como una falta de diligencia de parte del Juez que no haga su trabajo, que no exija el esclarecimiento del tema en controversia. (El entrevistador aclara el sentido de la respuesta en un resumen para la confirmación o no de la entrevistada, se le refiere: <i>“haciendo una digresión Dra. Con los argumentos que Ud. dio, entonces, que no debe el magistrado conformarse con la respuesta, sería si ya hay varios testigos que no saben para que vienen y viene uno que es importante, que sólo le pregunten su nombre y dirección y nada más, poco, entonces si uno (Juez) sabe para que lo traen quizás inquirir por...”</i>) claro por eso es que a la parte se le requiere cual es la utilidad pertinencia de su órgano de prueba, sobre que va a declarar, entonces cuando en el interrogatorio le preguntan de una cosa de otra cosa que no es pertinente para el caso, el Juez tiene que centrarlo, decirle “ a ver señor, a usted lo han ofrecido como testigo” o cuando hace las preguntas aclaratoria decir “ a mí no me ha quedado claro este tema, este trabajador este sujeto ha dicho, o este imputado ha dicho que ha trabajado con usted en tal y tal fecha, él lo tiene que aclarar. La parte que ofrece el órgano

		de prueba tiene que decir cuál es la utilidad y pertinencia y eso obliga.
4	¿Considera usted que la formulación de una pregunta aclaratoria podría afectar el principio de imparcialidad por parte del magistrado? ¿Porqué?	Yo me reafirmo que no afecta el principio de imparcialidad porque el juez no está cargado en un tema subjetivo en favorecer a una u otra parte, tiene el deber de impartir justicia de acuerdo a la carga probatoria que se haya actuado.
5	¿La búsqueda de la verdad en el juicio oral, es labor del magistrado o solo de las partes? ¿Porqué?	La búsqueda de la verdad, yo creo que es conjunta, no me he puesto, no me detuve a pensarlo en realidad, pero considero que el Juez debe formar parte, si dirige el debate tiene que hacerlo conforme a la finalidad del proceso, o buscar una verdad material y eso involucra actuar no ser un tercero que se quede simplemente verificando lo que las partes hagan o viendo lo que deciden.
6	¿Considera que, si una parte estima que la pregunta formulada por el magistrado afecta su hipótesis del caso, debería formular algún tipo de observación?	Yo considero que sí, porque podría ser que también hay casos extremos en los que el Juez se apasiona, o tiene una perspectiva muy inquisidora o muy garantista, no. Eso es muy fácil de controlar cuando es un colegiado, y esa observación o esa objeción de la parte podría podrían resolverlos los otros miembros, ahora esto es más complicado cuando es un unipersonal, quien resuelve estas objeciones en todo caso reformular la pregunta o dejar constancia, así es.
7	¿Si el magistrado ve la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, hay algunos límites que deba considerar antes de realizarla? ¿Cuáles serían?	Yo creo que sí, que los límites están en el planteamiento de las partes, lo ellos o el planteamiento de los órganos de prueba, yo tengo que preguntar en relación a lo que ellos han dicho y en relación a lo que no ha quedado claro. Un tema en específico que aclarare, no le puedo introducir un tema que sea ajeno o por el que no ha sido citado a juicio. (Pregunta el entrevistador, <i>sobre si esto tiene relación con la respuesta anterior, sobre que si se conoce para que fue ofrecido el testigo y estas no le preguntan por ello inquirir a las partes que hagan esa labor, la entrevista asintió con un aja.</i>)
8	¿Considera que existen circunstancia en las que se podría ignorar esos límites? ¿En qué casos?	No, yo creo que debe haber límites en todo, sino ya no habría forma de controlar la actuación del Juez o de ese poder.
9	¿Si el magistrado se viera en la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, cuya respuesta genera una prueba no introducida por las partes, que debe hacer el magistrado?	Yo creo que correrle traslado al Ministerio Público y decirle, si es una prueba de cargo de descargo, dependiendo del hecho que surja o del nuevo tema. (Pregunta el entrevistador “¿brindarle a la parte de un contradictorio?) Si otra vez, todo pienso que debe someterse a contradictorio si no, no hubiera forma de mantener la imparcialidad. (Pregunta el entrevistador ¿Más aún si es un hecho nuevo?) responde la entrevistada: Tiene algo que decir señor Fiscal, a ambas partes. (Pregunta el entrevistador ¿No puede decir el Juez “cierro el debate porque ya estoy en aclaratorias?) Responde la entrevistada: ¡No!
10	¿Si la respuesta obtenida con una pregunta aclaratoria, es vital para responsabilizar o absolver al procesado, debe esta respuesta tomarse en cuenta? ¿Porqué?	Yo creo que si porque es parte de todo el bagaje probatorio y esa aclaración es algo más, lo que consolida el convencimiento.

11	<p>¿Qué tipos de preguntas aclaratorias no afectan las hipótesis sobre el caso que han formulado las partes? ¿Cuáles?</p>	<p>Yo considero que se debe partir señalando que es lo que dijo el órgano de prueba y que es lo que requiera que se aclare, porque ya tendría estricta correlación con lo que se debatió o dijo ese testigo, por eso es una pregunta aclaratoria porque si yo le planteo hechos que no dijo, ya estaría saliendo de los límites de formular preguntas aclaratorias.</p>
12	<p>¿Qué tipo de pregunta no debería realizarse a los órganos de prueba? ¿Porqué?</p>	<p>Yo pienso todas las que están prohibidas por la norma procesal, las sugestivas, las que preguntan acerca de pareceres, que a veces suelen preguntar mucho los fiscales, (Pregunta el entrevistador: ¿O creencias no siendo perito?) la entrevistada responde: Claro, (Continúa la entrevistada ejemplificando preguntas de los fiscales sobre pareceres a los testigos) ¿Ud. que considera dice? o ¿Usted porque piensa que le imputa si era su amigo? Ha veces se hacen ese tipo de preguntas. ¿Porque cree que se le está acusando? Esa es una conclusión que tendría que tomarlo yo, de acuerdo a la hipótesis de cada parte o a la tesis de cada parte.</p>

N°	Preguntas:	Entrevistado 6: Juez Penal Especializado del JIP Permanente de Pachacútec de la CSJV.
1	¿En qué medida la facultad del magistrado de formular preguntas aclaratorias, afectaría el principio de imparcialidad?	<p>En primer orden debo manifestar desde mi punto de vista personal, que el Juez al momento de conducir una declaración de un testigo, está en la facultad por ejemplo en su rol de conductor, de poder objetar de oficio incluso, preguntas capciosas impertinentes u otras que hace referencia el numeral cuatro del artículo 378° del Código Procesal Penal, ahora bien, en relación a las preguntas aclaratorias considero yo, que sí, no afectaría el principio de imparcialidad atendiendo a lo siguiente, que el Juez hay que entender no puede ser un ente inerte al contexto a las situaciones que ocurren en juicio oral, si se tiene la declaración de una persona, de un testigo por decirlo así, y este testigo ha referido frente a las preguntas formuladas por el Ministerio Público, formuladas en este caso por la defensa técnica, o por los demás actores procesales, respuestas que en cierta medida no dan claridad al esclarecimiento de determinado aspecto, entonces aquí se plantea la pregunta, ¿El Juez debe en el afán de esclarecer los hechos preguntarle con un afán de aclaración al órgano de pruebe, para que este precise esa situación que deja incertidumbre?, considero que sí, pues por ejemplo frente aún mismo hecho el testigo te puede referir, “no yo vi al agente activo que se fue del lugar y lo perdí de vista” mientras que a otra pregunta dice “que no, que nunca lo perdí de vista” entonces cual, de las dos situaciones es la que usted vio, y si frente a eso tanto el fiscal como el abogado no le hacen las preguntas debidas eso puede incidir en poder definir el grado de consumación del delito, hablar de tentativa o hablar de consumación y eso incide en la determinación de la pena, entonces considero que el Juez si debe hacer esa pregunta aclaratoria y decirle al testigo “Usted lo perdió de vista o no lo perdió de vista”, situación que obviamente es una pregunta aclaratoria, porque obviamente esa respuesta ha sido introducida al debate por el testigo, no es que el Juez está haciendo una pregunta diferente a las que hicieron las partes, por eso considero que no transgrede el principio de imparcialidad.</p>
2	¿Debe el magistrado conformarse con las respuestas de los órganos de prueba a los abogados de las partes, si estás son de poca utilidad para determinar la responsabilidad o no del procesado? ¿Porqué?	<p>Bien, creo que en este aspecto ya no estaríamos ante una pregunta aclaratoria, sino ante ese planteamiento estaríamos a definir, de que si el Juez deba efectuar demás preguntas a las que quizás los abogados, digo los testigos han respondido a las preguntas de actor procesal, porque entiendo que esta pregunta los siguiente, los abogados preguntan y los testigos responden, el testigo responde, entonces es que el Juez ante esa respuesta dada, no le resultaría suficiente tanto para determinar la responsabilidad o no del investigado entendiéndose así, pero yo entiendo como lo señalaba anteriormente que la pregunta aclaratoria va en el sentido cuando, desde mi punto de vista, existe una suerte de que algo no está claro, aclárame este aspecto no es que</p>

		<p>te tengo que formular preguntas nuevas, en todo caso no sé si entendí la pregunta (el entrevistador asiente) (el entrevistador aclara la pregunta, ante la pobreza del aporte realizado con las preguntas de las partes porque haya limitaciones o a cada parte le interesa llevar agua para su molino y no expandirse más y si el magistrado considera que no se ha introducido nada nuevo, y es muy pobre lo que están aportando estas personas por el interrogatorio ¿El magistrado tendría que conformarse con eso o tendría posibilidades él, de enriquecer el debate porque las partes no lo han hecho?) Considero que sí, porque lo demás sería que el Juez se convierta en una suerte de parte que interroga, ahí si perdería la imparcialidad.</p>
3	<p>¿Qué consideraciones de la doctrina se deben tener en cuenta si es que uno es partidario de la actitud del magistrado, de ser sólo un árbitro que controla la correcta marcha del proceso, sin mayor interacción con los órganos de prueba?</p>	<p>Bien, como había señalado anteriormente, el Juez no debe ser inerte a lo que ocurre en el seno de un plenario, como señalé, un convidado de piedra, el Juez obviamente tiene que validar cada medio de prueba en este caso el examen que es en juicio oral, entonces tanto más es así que le da una característica importante el modelo procesal penal que el Juez incluso, la norma lo ampara para que éste, de oficio objete, preguntas impertinentes capciosas y las demás, subjetivas y otras, que hace referencia el Código Procesal Penal. Ahora ¿Tiene que tener una intervención activa? Obviamente que sí, pero como le señalaba anteriormente en el contexto de que siempre esa intervención no afecte el principio de imparcialidad. Entonces el Juez tiene que cuidar de que sus intervenciones, vayan en el marco de la legalidad, como por ejemplo ¿Qué es lo que entendemos por preguntas aclaratorias? O en segundo lugar si realmente la participación y la objeción de las preguntas que hacen las partes merecen un discernimiento que si estas, son obviamente capciosas, sugestivas u otras. Ser únicamente un árbitro nos llevaría al sentido que el Juez únicamente escucha y sin participación resuelve y pongamos el caso, hay intervenciones en donde al Juez, en dos preguntas le generan duda, la pregunta es ¿El Juez deberá resolver con esa duda? O es que necesariamente el Juez merece que esa duda le sea esclarecida para que pueda resolver finalmente en una sentencia motivada. Considero lo último debe realizarlo porque de esa manera, como se dijo que se busca, llegar a la verdad procesal.</p>
4	<p>¿Considera usted que la formulación de una pregunta aclaratoria podría afectar el principio de imparcialidad por parte del magistrado? ¿Porqué?</p>	<p>No afectaría el principio de imparcialidad, en tanto tener en cuenta que es lo que entendemos por pregunta aclaratoria que es muy diferente a una labor de interrogador del Juez, como señale precisamente en la precedente, en ese aspecto considero que no. Incluso déjeme señalar ahí, se habla bastante de la imparcialidad del Juez, en el sentido de realizar preguntas aclaratorias, cuando esa finalidad ¿Que tiene?, esclarecer el hecho y vemos más adelante el Código Procesal Penal en el artículo 385° y más adelante, en que regula la prueba de oficio, que hace referencia, le habilita al</p>

		<p>Juez ¿A qué?, Ha ordenar una prueba de oficio, cuando en el nuevo modelo procesal penal se entendería que quienes únicamente ofrecen pruebas son las partes, pero veamos en el contexto del desarrollo de un juicio oral, el Juez advierte por ejemplo, de una declaración necesaria, trascendente para esclarecer los hechos, ¿Qué hace? El Juez con el afán de esclarecer el hecho, el Juez cita al testigo que no fue ofrecido, entonces la pregunta es ¿Eso estaría afectando el principio de imparcialidad? Considero que no, entendido que el fin del proceso penal es llegar a conocer la verdad procesal, (La entrevistada pregunta ¿es porque alguien introdujo el nombre de esa persona?) El entrevistado responde: Obviamente, porque eso tiene que advertirse del debate, tiene que surgir del debate, no es que el Juez de la nada viene y llama a alguien, no. Surge del debate, por ejemplo, “Señor Juez además de lo que estoy diciendo hay un video que está grabado en tal puesto, por ejemplo, en tal lugar comercial, lo tienen ahí señor Juez”, entonces ¿Qué hace el Juez?, Corroborar, pedimos el video porque pueda ser cierto o no puede ser cierto y eso va a ser sometido al contradictorio final. Entonces no se afecta el principio de imparcialidad desde mi punto de vista.</p>
5	<p>¿La búsqueda de la verdad en el juicio oral, es labor del magistrado o solo de las partes? ¿Porqué?</p>	<p>No, también es labor del magistrado, porque ¿Quién se encarga de encaminar el proceso penal ya en etapa de Juzgamiento? El Juez, al Juez le trae su teoría del caso, le trae el Ministerio Público, con una acusación frente a determinada persona, mientras la defensa aclama la inocencia de su patrocinado, entonces con la actividad probatoria ofrecida por ambos que es lo que se va a establecer, llegar a la verdad, y esa verdad finalmente ¿A quién le va a importar para tomar una decisión? Al Juez, es por eso que considero que también le importa.</p>
6	<p>¿Considera que, si una parte estima que la pregunta formulada por el magistrado afecta su hipótesis del caso, debería formular algún tipo de observación?</p>	<p>Es una pregunta muy importante, y que me toco en un caso particular, en la que yo estaba a cargo del debate como director de debate, se llama en juicio, por el colegiado, en donde al hacer la pregunta aclaratoria el órgano de prueba, aclaró la pregunta e introdujo un hecho más, entonces la pregunta era esta antes de responder, y quiso el abogado hacer una pregunta frente a esa respuesta, entonces entre en un dilema, si ya prácticamente las partes terminaron su interrogatorio, la aclaración es parte del Juez y con ello debe concluir el examen del testigo, ¿Era permitir o no permitir el examen del testigo, que el fiscal le pregunte sobre ese último o la parte le pregunte sobre ese último añadido por el testigo? Entonces consideré que necesariamente sí, de no hacerlo sería convertirme ya en una autoridad prácticamente de un absolutismo, de que no permita a las demás partes esclarecer un aspecto que no ha sido introducido por el testigo en el debate sino en las preguntas aclaratorias, entonces considero que sí, pero vayamos objetar a las preguntas que realiza el Juez, considero que no, porque entiendo quien</p>

		resuelve las objeciones por diferentes aspectos es el Juez, obviamente entiéndase que el Juez al momento que el Juez realiza las preguntas ha tenido que entender y discernir que la pregunta que realiza no viene revestidas de subjetividades, impertinencias o sean capciosas a las que denominan en este caso el artículo 378° del Código Procesal.
7	¿Si el magistrado ve la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, hay algunos límites que deba considerar antes de realizarla? ¿Cuáles serían?	El único límite entiendo yo de hacer una pregunta aclaratoria, sería, que esa pregunta aclaratoria sea pues en base, cuando se evidencie cierta inconsistencia en la declaración del órgano de prueba, inconsistencia que como le señalaba anteriormente, pueda conllevar a que su respuesta no esta tan clara en determinado punto, entonces ¿Que tiene que hacer el Juez? Únicamente respecto a ese punto acláreme este aspecto señor testigo, evitando hacerle preguntas de otro tipo.
8	¿Considera que existen circunstancia en las que se podría ignorar esos límites? ¿En qué casos?	Considero que, bueno, considero que es una pregunta que merece ser respondida con mucho detenimiento, y voy a responder a las preguntas, atendiendo en merito a lo que se busca en el proceso penal que es el esclarecimiento del hecho y llegar a la verdad procesal. Sin perjuicio de lo que he señalado precedentemente que las aclaratorias deben ser dirigidas con el afán únicamente de esclarecer algún punto que no esclarecido al momento de la declaración del testigo, considero que si podríamos quizás en cierta forma hacer una pregunta más allá de la aclaración que tenga como por finalidad que el Juez pueda advertir en esa respuesta dada, pueda esclarecerse de manera definitiva el hecho, esto es que quizás logre una condena o logre necesariamente en este caso la absolución del investigado, porque el Juez no es que investiga con el afán de condenar o con el afán de absolver, sino que hace el proceso con el afán de esclarecer el hecho, que los efectos de la condena o en este caso los efectos de la absolución son propiamente ya de haberse determinado la participación o no del investigado en determinado hecho, creo que en ese caso si podríamos quizás como una suerte, quizás como señalaba anteriormente de una prueba de oficio si ésta permitido al Juez, ¿Por qué no preguntar?, cuando es pregunta necesariamente nos puede conllevar por ejemplo, a establecer necesariamente si esta persona participo o no participo realmente del hecho, creo que podríamos ir si de ese lado.
9	¿Si el magistrado se viera en la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, cuya respuesta genera una prueba no introducida por las partes, que debe hacer el magistrado?	Como señalaba después de una pregunta aclaratoria, como le decía, surge una versión o un hecho que no fue introducido por el testigo al momento del examen del fiscal o el abogado, la pregunta es ¿El Juez debe quedarse únicamente con esta versión última o es que puede permitir a las partes que hagan el interrogatorio, con relación a esto último que ha agregado? Considero yo, que sí, el Juez no debe convertirse en una suerte de tirano y únicamente decir cierro el debate con mi

		intervención, sino permitir a las partes un contradictorio con respecto a ese hecho nuevo que ha introducido luego de la aclaratoria por parte del Juez, considero desde mi punto de vista.
10	¿Si la respuesta obtenida con una pregunta aclaratoria, es vital para responsabilizar o absolver al procesado, debe esta respuesta tomarse en cuenta? ¿Porqué?	Obviamente, la misma suerte ocurriría si es que después de esa pregunta aclaratoria, se recibe una información que corresponde absolver al sentenciado, entonces obviamente debo tomarla, sea para condenar o sea para absolver. Lo que se busca como señalaba es el esclarecer el hecho, y esclarecer si en el hecho tuvo o no tuvo participación del sentenciado, y porque más aun, la finalidad del Juez como señalaba, no es hacer preguntas con el afán de condenar a alguien ni de absolver, sino como señalaba que le den información que le ayuden a resolver el caso en concreto, obviamente después de analizada esa información, valorado todo el bagaje probatorio obviamente llegar a una conclusión que puede ser de condena o puede ser de absolución. Considero que sí, porque también contario sensu puede servir para absolver al investigado.
11	¿Qué tipos de preguntas aclaratorias no afectan las hipótesis sobre el caso que han formulado las partes? ¿Cuáles?	Creo que ya se ha respondido anteriormente, a efectos de lograr la no parcialización el Juez necesariamente debe ser imparcial, hay que cuidar que es lo que entendemos por pregunta aclaratoria, que es lo que se entiende por pregunta aclaratoria, como digo una vez, lo hago con énfasis, que el Juez, debe hacer una pregunta aclaratoria cuando del propio testimonio del órgano de prueba surge una contradicción en su propio relato y que esa contradicción, por decirlo así, no ha sido esclarecido por el examen del Ministerio Fiscal, en este caso, por el examen del abogado en el interrogatorio o el contrainterrogatorio respectivo y que obviamente es necesario que se esclarezca para que el Juez pueda tomar una decisión. (El entrevistador consulta: <i>Se puede concretar en este sentido, siempre dentro del marco de una pregunta aclaratoria, de la información que introduce la parte</i>) El entrevistado responde por eso, obviamente lo que informe la parte, no es que el Juez a lo que no ha respondido deba hacer preguntas diferentes a las que ha hecho el Ministerio Fiscal o el abogado de la defensa, porque ahí sí estaríamos afectando de cierto modo la imparcialidad y nos estaríamos parcializando puede ser con uno o con el otro, es por eso que usted me hacia una pregunta anteriormente y refería ¿En qué casos o en que caso podríamos dejar de lado esto? Y le decía en el único caso que quizás con este, con esta pregunta que se pueda hacer que es notorio de realizarla y con una respuesta del órgano de prueba podamos esclarecer debidamente el hecho.
12	¿Qué tipo de pregunta no debería realizarse a los órganos de prueba? ¿Porqué?	Preguntas en relación a hechos que no ha sido señalado por el órgano de prueba durante el debate, ósea el Juez no puede preguntar sobre hechos que no ha referido el testigo y más aún pese haberlo referido, cuando esto obviamente, este pues claro, que no habría pues un tema de oscuridad o

		<p>ambigüedad, en caso hubiera ambigüedad, oscuridad el Juez tiene el deber, entiendo yo desde mi punto de vista, de señalarle la claridad de su respuesta. (El entrevistados consulta: <i>¿En ese caso no puedo formular pregunta que no sea aclaratoria, si la respuesta fue clara, si fue completa no tendría motivo para preguntar?</i>) El entrevistado responde: No hay necesidad, la pregunta aclaratoria únicamente debe realizarse cuando exista inconsistencia de manera general entre lo propio declarado por el testigo, pero si el testigo te dijo que vio, la pared fue blanca es porque la vio blanca, y siempre dijo blanca no hay necesidad que el Juez le pregunte <i>¿Seguro que fue blanca?</i> Obviamente te dijo que era blanca, pero si por ejemplo el testigo te dice <i>¿Creo que fue blanca o creo que fue gris?</i>, entonces no te está diciendo, el Juez que deber tiene, "dígame es gris o blanca defíneme", ahí no está dudando, pero si el testigo duda en algún momento y eso lo dejan así en el plenario y el fiscal y el abogado no hacen nada, el Juez <i>¿Qué tiene que decirle?</i> Que puede ser un dato muy relevante para resolver el hecho, creo que en cuestiones claras no cabe formular pregunta aclaratoria.</p>
--	--	--

N°	Preguntas:	Entrevistado 7: Jueza penal especializada del 3er. JUP de la CSJV.
1	¿En qué medida la facultad del magistrado de formular preguntas aclaratorias, afectaría el principio de imparcialidad?	Bueno yo considero, que en si no afecta el principio de imparcialidad, en la medida que las preguntas aclaratorias como su mismo nombre lo dice están vinculadas estrictamente a aquella información que el testigo o perito pudo haber dado en juicio, y que como consecuencia de ello hay algún tipo de información que aun cuando las partes no lo han preguntado, con posterioridad a la información que ya dieron, requiera para el Juez sea del unipersonal o del colegiado, requiera algún tipo de aclaración propiamente de esa información, yo considero que si está vinculado estrictamente a una aclaración no vulnera el principio de imparcialidad.
2	¿Debe el magistrado conformarse con las respuestas de los órganos de prueba a los abogados de las partes, si éstas son de poca utilidad para determinar la responsabilidad o no del procesado? ¿Porqué?	En cuanto a esta pregunta se deben tener en consideración dos cosas, la conformidad, perdón, el conformarse con la información que puede brindar el testigo o perito sobre las preguntas realizadas por las partes, creo que mientras no sean materia de aclaración deben mantenerse en estricto, una cosa es que la información que se brinda no sea útil para resolver, pero si no puede significar esa poca información el hecho de formular propiamente preguntas aclaratorias, el Juez no puede ir a buscarlas, escarbar sobre eso. El tratar de buscar información adicional a la que ha brindado con las escuetas preguntas que se realizaron o malas preguntas realizadas, porque a veces lamentablemente se formulan, no preguntas prohibidas, pero no vinculadas estrictamente al hecho, o a la importancia o a la relevancia que tiene ese testigo o perito, entonces si es así, yo creo no nos queda nada más, más que el conformarnos yo creo que excederíamos de la facultad que tenemos de solamente realizar preguntas aclaratorias, más allá de eso, ahí si considero se vulnera un tanto la imparcialidad, porque vamos querer, pretender traer información que puede estar más vinculada a la imputación que al argumento de defensa.
3	¿Qué consideraciones de la doctrina se deben tener en cuenta si es que uno es partidario de la actitud del magistrado, de ser sólo un árbitro que controla la correcta marcha del proceso, sin mayor interacción con los órganos de prueba?	
4	¿Considera usted que la formulación de una pregunta aclaratoria podría afectar el principio de imparcialidad por parte del magistrado? ¿Porqué?	No, como te digo si en estricto es una pregunta aclaratoria. Si ene stricto es una pregunta aclaratoria, yo pienso que no se vulnera el principio de imparcialidad, porque ya entiéndase que lo esencial que debe haber dado o brindado el testigo o perito, en la información ante las preguntas de las partes, ya está dada ya es lo esencial, en lo principal, lo demás es solo una aclaración puntual sobre algo que ha dicho. Yo considero que las partes y es el Juez el que debe resolver, sobre cada uno de los argumentos que plantean. La búsqueda

5	<p>¿La búsqueda de la verdad en el juicio oral, es labor del magistrado o solo de las partes? ¿Porqué?</p>	
6	<p>¿Considera que, si una parte estima que la pregunta formulada por el magistrado afecta su hipótesis del caso, debería formular algún tipo de observación?</p>	<p>Ese punto es bien particular porque lo he escuchado en juicios, no me ha pasado yo no suelo te digo formular preguntas aclaratorias, en verdad no suelo hacerlo en verdad es muy excepcional como te digo a razón de algo que quedo aislado, para mí que es una pregunta aclaratoria, que a veces no se plantean las objeciones ni tampoco la observa el juez en el momento, sea por equis motivos, o sea no determina, digamos no declara inadmisibile una pregunta que tampoco es objetada, pero luego a razón de la información que se brinda te das cuenta que fue una pregunta un tanto confusa entonces ahí viene la pregunta aclaratoria, “usted nos acaba de referir tal cosa, sin embargo nos está precisando tal cosa, ¿qué es respecto del acusado o del agraviado?”, algo así (Pregunta el entrevistador: pero si por ejemplo una de las partes dice “ya paso o esto me estas perjudicando” ¿Podría hacer algo, debería hacer algo?), responde la entrevistada: Yo considero que eso se puede realizar, lo que pasa es que no se prevé en la norma una objeción contra una pregunta aclaratoria, justamente porque parte de una información ya brindada , entonces no debería ser objeto ni de objeción ni de observación, yo considero que las partes lo podrían sustentar al momento de su alegato, respecto a lo que pueda considerar de la actuación del Juez ante su intervención dentro del interrogatorio, o a futuro ante un probable apelación. Podría dejarse sentada la observación. No me ha pasado como te digo porque no suelo formular preguntas aclaratorias.</p>
7	<p>¿Si el magistrado ve la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, hay algunos límites que deba considerar antes de realizarla? ¿Cuáles serían?</p>	<p>Eso lo que te digo, estrictamente solo aclarar un punto que ha quedado en el limbo, que va a significar que te genere una ambigüedad quizás al momento de responder, porque también paso eso que las personas al momento de expresarse no lo se expresan de manera adecuada, sea por el nivel cultural en fin y eso te genera esa duda respecto de la respuesta en cuanto a la pregunta. (El entrevistador consulta: <i>¿si entendió lo mismo que nosotros?</i>) la entrevistada responde: claro porque a veces como como te digo, no se objeta y también nosotros porque nos centramos más en la respuesta, no objetamos la pregunta, pero en ese momento ya (el entrevistador consulta: <i>¿Cómo esa persona que responde “Si” pero se queda mirando</i>), la entrevistada responde: <i>¿Si qué? O Claro que, cuando me dices sí, ¿A qué te estas refiriendo?</i>, porque como te digo si es en estricto eso, mas no hay.</p>
8	<p>¿Considera que existen circunstancia en las que se podría ignorar esos límites? ¿En qué casos?</p>	<p>Yo creo que no, el límite es claro, solamente aclarar determinada información el sobrepasar eso y permitir otra clase de preguntas que vayan implicar información adicional que el testigo no ha dado y por las que las partes no han preguntado, ya ahí si</p>

		supera el límite que tenemos y eso no se debe de realizar.
9	¿Si el magistrado se viera en la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, cuya respuesta genera una prueba no introducida por las partes, que debe hacer el magistrado?	En la medida que no sea algo que se ha corroborado, no va a tener mayor relevancia, por más que sea una información nueva un hecho nuevo, (se le pregunta: <i>¿Si es un hecho nuevo, en ese momento se lo deja pasar?</i>), responde: Claro, La entrevistada pregunta, si la pregunta se refiere a preguntar más. Si esto podría significar adicionar otro tipo de preguntas, yo creo que si la pregunta aclaratoria contiene una información que necesariamente va a requerir continuar un interrogatorio, va a implicar que tú ya no preguntes ni realices preguntas aclaratorias, yo considero que en ese sentido no habiéndose cerrado el interrogatorio si las partes lo solicitan, sobre esa base se podría continuar el directo y el redirecto. Pero yo no, yo Juez ya no indagar sobre eso.
10	¿Si la respuesta obtenida con una pregunta aclaratoria, es vital para responsabilizar o absolver al procesado, debe esta respuesta tomarse en cuenta? ¿Porqué?	Toda la información recabada se valora, yo dudo que solamente una respuesta de un testigo va implicar la responsabilidad, pero, yo creo que de valorase si se debe valorar esa información, pero sobre la base de todo lo demás que hay.
11	¿Qué tipos de preguntas aclaratorias no afectan las hipótesis sobre el caso que han formulado las partes? ¿Cuáles?	Yo creo que solo hay un tipo de preguntas aclaratorias, a ver ¿La doctrina a establecido que hay varios tipos de preguntas aclaratorias?, no, sólo hay un tipo de preguntas aclaratorias y es sobre la base como te digo, de la información que ya se tiene y entiéndase que esa información es rica como prueba, solamente que faltan determinados puntos, que han quedado de manera ambigua, (pregunta el entrevistador: ¿O sea si no se ha completado la respuesta, si ha quedado ambigua esa sería la posibilidad, o porque no se llenó la información o porque esta es muy ambigua?) la entrevistada responde: Claro, porque a veces la pregunta no es ambigua y tu permites la pregunta y nadie la objeta, pero la respuesta si, normalmente uno como juez controla la pregunta, tú no puedes controlar lo que dice el testigo. Si las partes luego a consecuencia de esa respuesta que es un tanto ambigua, sigue su interrogatorio, aclaran lo esclarece. Me paso un día que el abogado me dijo un día “en un redirecto no caben las preguntas aclaratorias, porque las preguntas aclaratorias sobre le corresponden al Juez”, yo le dije “un momentito, las preguntas que están permitidas en juicio son aquellas que no están prohibidas, ¡obvio!, la norma no prevé que están prohibidas las preguntas aclaratorias en directo o en redirecto, NO. Lo único que se hace mención es que el Juez solo, de toda la variedad de preguntas que hay, sólo haces aclaratorias, pero no, es como me paso una vez que un fiscal objeto una pregunta diciendo, “estamos en contra y no se permiten las preguntas directas”, le respondí “quien te ha dicho las preguntas directas son permitidas no son prohibidas, entonces el fiscal en directo tiene que hacer eso preguntas abiertas, no sugestivas, el contra no es sólo puede hacer sugestivas, también

		puede hacer directas, porque si el fiscal no pregunto nada, no apporto nada, a mi parecer a ti te interesa, igual acá quien te ha dicho que el fiscal no puede hacer preguntas aclaratorias, si lo puede hacer.
12	¿Qué tipo de pregunta no debería realizarse a los órganos de prueba? ¿Porqué?	Ninguna de las permitidas, solo las aclaratorias, para mí, la norma solo dice que solo puedes hacer preguntas aclaratorias.

Anexo 4: Matriz de codificación de la entrevista

N°	Preguntas:	Entrevistado 1: Juez Penal Especializado del 1er. JUP de la CSJV.	Entrevista 1 codificada
1	¿En qué medida la facultad del magistrado de formular preguntas aclaratorias, afectaría el principio de imparcialidad?	A su juicio no se afectaría porque hay autorización legal, siempre y cuando el juez no puede ser protagonista en el interrogatorio, sino en la medida que exista un vacío que cubrir o exista una situación que aclarar esta perfectamente habilitado para realizar preguntas aclaratorias.	<ul style="list-style-type: none"> - No se afectaría - Porque hay autorización legal - Cuando haya vacío que cubrir - Exista situación que aclarar
2	¿Debe el magistrado conformarse con las respuestas de los órganos de prueba a los abogados de las partes, si éstas son de poca utilidad para determinar la responsabilidad o no del procesado? ¿Porqué?	Tomando en consideración el sistema procesal penal que acoge nuestro ordenamiento, considero que no. Que el juez no puede mantener un papel pasivo o ser un convidado de piedra. Además, si cabe la posibilidad que los jueces de oficio pueden incorporar medio probatorio, entonces si se puede lo más se puede lo menos, ¿Por qué no se podrían realizar preguntas que conlleven a dilucidar una controversia?, evidentemente siempre dentro de la discrecionalidad, lógicamente para ello se ha tenido que incorporar información que dé pie a seguir hurgando sobre la base de esa información. Tampoco adoptar un papel totalmente activo que sustituya a las partes, en buena cuenta sería afectar el principio acusatorio donde cada quien cumple su rol, pero en la medida que uno cuenta con insumos y a partir de ello pueda hurgar en ciertos detalles evidentemente es perfectamente posible. Además, hay este principio a fortiori o la lógica a fortiori, el que puede lo más, puede lo menos. El ordenamiento procesal penal permite, uno que incluso se puede volver a convocar al órgano de prueba, dos puedes incorporar incluso pruebas de oficio, y ¿Por qué no podría realizar preguntas?, cabe la interrogante, en ese sentido yo pienso que sí, en la medida que se respete el principio acusatorio, el rol de cada parte sería perfectamente admisible.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera que no - El juez no puede tener un papel pasivo - Si se puede incorporar prueba de oficio, se puede realizar preguntas. - Quien puede lo más puede lo menos - Previamente se debe haber incorporado para seguir hurgando - No adoptar papel activo que sustituya a las partes.
3	¿Qué consideraciones de la doctrina se deben tener en cuenta si es que uno es partidario de la actitud del magistrado, de ser sólo un árbitro que	Para mí es un error de concepción, en la medida que hay que entender cuáles son los principios sobre los que se erige el sistema procesal penal y también tomar en consideración que, en un sistema de jueces profesionales, evidentemente no se deja al libre albedrío de las partes la incorporación de la información, porque evidentemente las partes procesales van a incorporar información o van a tender a sesgar la información hacia el robustecimiento de su	<ul style="list-style-type: none"> - Es un error de concepción - Hay que entender los principios del SPP - En un sistema con jueces profesionales, no deja solo a las

	<p>controla la correcta marcha del proceso, sin mayor interacción con los órganos de prueba?</p>	<p>posición. Entonces no se les puede dejar a las partes que libremente o sin ninguna limitación o que únicamente a las partes, porque es natural que si hay un conflicto cada parte va a jalar agua para su molino. En ese sentido el juez imparcial que busca en buena cuenta la verdad en todo proceso, o la misma verdad por correspondencia, una verdad que se condiga con la realidad no una verdad procesal, me parece que eso ya también fue superado, en el sentido que anteriormente se decía "buscamos una verdad procesal", a partir del caudal probatorio con el que se cuenta, pero hoy en día se habla de una verdad por correspondencia que se condiga con la realidad, por eso como vuelvo a repetir en nuestro sistema se incorpora la prueba de oficio, o sea nuestro sistema no es adversarial puro, solo tiene esos rasgos adversariales.</p>	<p>partes, el ingreso de información.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las partes van ingresar información sesgada en apoyo a sus intereses. - El Juez busca la verdad por correspondencia que se acerque a la realidad. - En nuestro SPP se incorpora la prueba de oficio, por tanto nuestro SPP no es adversarial, tiene rasgos.
4	<p>¿Considera usted que la formulación de una pregunta aclaratoria podría afectar el principio de imparcialidad por parte del magistrado? ¿Porqué?</p>	<p>A partir de lo ya señalado, evidentemente que no. Si pedimos aclaraciones dentro del marco, no se transgrede el principio, la ley, la legalidad procesal, porque hay autorización legal expresa, no solamente aclaraciones ante puntos difusos o poco claros, sino también, a partir de que también el código procesal establece, que el juez puede intervenir para cubrir algún vacío, yo pienso que el campo de acción a partir de la norma legal es amplio, porque cubrir un vacío involucra en cierta forma la obtención de información que no necesariamente tiende a una aclaración propiamente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Evidentemente que no. - Hay autorización legal expresa. - No solo puede formular PA. - También puede cubrir algún vacío. - El campo es amplio. - Cubrir vacío tiende a obtener más halla de PA.
5	<p>¿La búsqueda de la verdad en el juicio oral, es labor del magistrado o solo de las partes? ¿Porqué?</p>	<p>A partir de lo antes señalado, a partir de las alternativas que se me ponen, pensaría que es labor del magistrado, en buena cuenta nosotros no somos "boca de la ley" como antiguamente se decía, pero actuamos dentro del marco no solamente dentro del marco legal sino también constitucional y convencional, entonces somos jueces profesionales y obviamente buscamos la verdad; y la verdad no se puede dejar a disposición de las partes, obviamente como le dije anteriormente lo natural es que cada parte busca sus intereses; y evidentemente el juez busca la verdad por correspondencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Es labor del magistrado. - Como jueces profesionales se busca la verdad. - las partes, buscan en función de sus intereses. - El Juez busca la verdad por correspondencia.
6	<p>¿Considera que, si una parte estima que la pregunta formulada por el magistrado afecta su hipótesis del caso, debería formular algún</p>	<p>En ese punto, yo siempre sostuve que la intervención del magistrado si bien es cierto de acuerdo a la lógica procedimental y a la secuencia que usualmente en la praxis procesal se ha establecido, luego del interrogatorio, del contra interrogatorio, finalmente los jueces podrían hacer preguntas aclaratorias y contra estas ya no habría otra intervención; yo pienso que si la parte considera que se está afectando su teoría del caso no sería amparable su</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No sería amparable su observación u objeción. - Si el magistrado trasgrede las reglas del interrogatorio, las observaciones que se realizan serían válidas.

	<p>tipo de observación?</p>	<p>objección u observación a la participación del juez. Ello tampoco, pienso que la voz del magistrado sea infalible, de que los magistrados puedan preguntar libremente transgrediendo las reglas del interrogatorio, porque si se prohíben a las partes incorporar información, realizar preguntas sugestivas, y el magistrado actúa de esa forma, las observaciones que se realizan serían válidas. En buena cuenta esos podrían ser cuestionados, sino es en el mismo proceso, en la misma instancia, a través de una instancia superior, pero si, en la medida que el magistrado no cumple con las reglas básicas, evidentemente yo también pienso que debieran ser observados, porque obviamente tampoco somos infalibles, en lo particular algunas veces tuve esa experiencia de que frente a las preguntas aclaratorias tuve observaciones, pero en ese momento, claro siempre traté de cuidarme de que esas preguntas no sean evidentemente prohibidas y en la medida que tal vez uno advierta, realiza una especie de feedback, por eso reiterar, volviendo a escuchar los audios te das cuenta que tal vez has cometido un error; y eso te va apoyar para que más adelante no cometes más errores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Si el Juez no cumple las reglas se haría observación.
7	<p>¿Si el magistrado ve la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, hay algunos límites que deba considerar antes de realizarla? ¿Cuáles serían?</p>	<p>Los límites como también lo señale, sería evidentemente siempre que no se incurra en las prohibiciones que se establece a las partes; y también ese límite es legal, y el otro límite sería también que no se afecte la dignidad del testigo. Obviamente en cada caso hay sus particularidades, sus especialidades, como por ejemplo en caso de violencia de género cuando se trata de testigos menores de edad tiene límites propios, pero, en términos generales los límites serían las mismas limitaciones que las partes tienen; y obviamente son las limitaciones previstas por ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Que no se incurra en las prohibiciones legales que se establece a las partes. - Que se afecte la dignidad del testigo. - Considerar las particularidades de cada caso.
8	<p>¿Considera que existen circunstancias en las que se podría ignorar esos límites? ¿En qué casos?</p>	<p>Bueno me parece que esta respuesta vendría un poco apoyada en la anterior cuando hablé de procesos especiales, supongamos que hay un menor de edad cuya capacidad, cuyo nivel cognitivo no le permite relatar un hecho o concatenar un hecho entonces el límite de las preguntas no sugestivas ahí como que se flexibilizaría o también de personas cuyo grado de instrucción ni siquiera de nivel primario donde no hay una comprensión de lo que se les está preguntando, en ese sentido lo que se suele hacer en mi caso, se flexibilizan la reglas no solamente a las partes sino también al realizar preguntas aclaratorias, se podrían realizar preguntas sugestivas o plantear preguntas de modo alternativo, para respuestas cerradas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso de procesos especiales. - Se flexibilizan las reglas, no solo a las partes, sino a la formulación de PA. - Siempre ver el contexto de cada caso.

		únicamente, de acuerdo a las particularidades del caso parece que estos límites pueden flexibilizarse, siempre en el contexto de cada caso.	
9	¿Si el magistrado se viera en la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, cuya respuesta genera una prueba no introducida por las partes, que debe hacer el magistrado?	Estamos en el contexto de un debate oral, me imagino en una actividad probatoria, propiamente prueba nueva en el contexto luego de recibido los alegatos de apertura, luego de la instrucción de los derechos, continua la fase próxima inmediata cual es la de ofrecimiento de nuevos medios probatorios y todavía no se produjo la declaración de los órganos de prueba, posterior a esa etapa procedimental se produce la declaración de los testigos y peritos y es en esta etapa donde obviamente se responden a las preguntas, ahora a partir de las preguntas aclaratorias realizadas por el magistrado o cualquier otros métodos realizado por la parte procesal, se obtiene información nueva que requiere ser contrastada o es una información que requiere ser complementada en buena cuenta es tal relevancia que incluso pueda incidir en el sentido de la decisión evidentemente con fundamentos del artículo 385 como prueba adicional excepcional, que tiene como presupuesto lo nuevo, es perfectamente admisible que se pueda incorporar todo medio probatorio de oficio o a petición de parte a fin de complementar o integrar esa información nueva, siempre que cuente con una entidad suficiente que le dote de relevancia como en términos de la norma absolutamente indispensable para el esclarecimiento de los hechos.	<ul style="list-style-type: none"> - La información debe ser contrastada. - Nuestro SPP permite incorporar Prueba de Oficio - Siempre que sea de relevancia.
10	¿Si la respuesta obtenida con una pregunta aclaratoria, es vital para responsabilizar o absolver al procesado, debe esta respuesta tomarse en cuenta? ¿Porqué?	A partir de la experiencia con la que cuento, tomando en consideración lo que ya mencioné cual es mi posición sobre la actuación del magistrado, evidentemente no tenemos rol protagónico, siempre actuamos con un horizonte, bajo la luz de la búsqueda de la verdad y a partir de ello muchas de mis decisiones, de mis sentencias tienen como respaldo la información incorporadas como consecuencia de las preguntas aclaratorias. Y sobre la base de esas preguntas aclaratorias, evidentemente no la única sino en contrastación con los demás medios de prueba justificar una decisión. Considero que no afectaría la validez de la decisión y considero que en la medida que se trate de una pregunta aclaratoria en el marco de permisión del código procesal penal, esto es que sea propiamente aclaratoria o todo caso para cubrir algún vacío que se desprende del interrogatorio o del contra interrogatorio no habría ningún tipo de inconveniente, además siempre que al realizarse las preguntas	<ul style="list-style-type: none"> - Sí, muchas sentencias son consecuencia de las PA. - Se contrasta con las otras pruebas para justificar decisión. - Que sea propiamente PA - Que sea para cubrir un vacío. - Que no se incurra en prohibiciones legales.

		<p>aclaratoria no se haya incurrido en prohibiciones legales, distinto sería que yo incorpore información, que el magistrado incorpore información en la pregunta y el órgano de prueba sólo menciona una pregunta cerrada “si o no”, ahí sí habría cuestionamiento, esa decisión si sería un tanto cuestionable, pero en la medida que se haya respetado al momento de solicitar estas aclaraciones, en la forma como se debe preguntar no habría ningún inconveniente.</p>	
11	<p>¿Qué tipos de preguntas aclaratorias no afectan las hipótesis sobre el caso que han formulado las partes? ¿Cuáles?</p>	<p>En principio cuando uno realiza preguntas aclaratorias el análisis se dirige siempre al esclarecimiento de los hechos a la búsqueda de la verdad, y no nos ocupamos si se afecta la teoría del caso o la hipótesis de las partes, obviamente a partir de los alegatos de apertura nosotros tomamos conocimiento tanto de la hipótesis acusatoria, tanto la estrategia, las hipótesis defensivas, pero lo que motiva una pregunta aclaratoria es simplemente cuando hay alguna duda en una información para aclarar esa duda o la información es un tanto difusa aclarar esa información, o si hay algún vacío en la información o hay una fragmentación en la información, se colme esa información, se llene esa información y la verdad no tiene como base si se afecta o no se afecta la teoría del caso de un actor o una parte procesal. Nuestra actuación está basada por la búsqueda de la verdad por correspondencia, obviamente cercano a la realidad y es como suelen indicar los procesalistas es casi imposible arribar a la verdad, en la medida que esta se acerca a la verdad con una probabilidad más alta bueno en cierta forma se habría quebrado la presunción de la inocencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las que aclaran los hechos. - La búsqueda de la verdad. - La PA, no se realizan para afectar las hipótesis de las partes. - Aclarar solo si hay duda o vacío. - La verdad no tiene como base si se afecta o no se afecta la teoría de la parte. - La actuación del Juez busca la verdad por correspondencia, cercana de la realidad.
12	<p>¿Qué tipo de pregunta no debería realizarse a los órganos de prueba? ¿Porqué?</p>	<p>Nosotros tampoco tenemos habilitado no, a nuestro libre albedrío el tipo de preguntas que vamos a realizar, estamos sujetos a la ley y la ley no permite realizar preguntas sugestivas, más aún si por ahí me decías si una decisión podía basarse en una pregunta aclaratoria, si esa decisión fluye a partir de una pregunta sugestiva sería cuestionable, al realizarse preguntas aclaratorias por parte del magistrado tiene que respetarse el ordenamiento procesal, en el sentido de no realizarse preguntas prohibidas. Tener en cuenta las mismas prohibiciones que rigen para las partes en cuanto a que tipo de pregunta no deben realizar. A su juicio no se deben tocar líneas de investigación que no han sido planteadas por las partes. Como decía al inicio nuestro Código autoriza las preguntas aclaratorias de manera excepcional según la regla es la excepción,</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El Juez no actúa a su libre albedrío al realizar PA. - La ley no permite preguntas sugestivas. - No realizar preguntas prohibidas. - No tocar líneas de investigación no planteadas por las partes.

		se parte de la base del directo y del contrainterrogatorio.	
--	--	--	--

Preguntas:	Entrevistado 2: Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones de la CSJV.	Entrevista 2 codificada
<p>¿En qué medida la facultad del magistrado de formular preguntas aclaratorias, afectaría el principio de imparcialidad?</p>	<p>De ninguna manera, las preguntas aclaratorias como su nombre claramente lo señalan, lo que pretenden es aclarar y poder garantizar que el magistrado, que el juez tome conocimiento directo a través de la intermediación de lo manifestado, del testimonio por el órgano de prueba, que de esa manera pueda generarse la convicción necesaria que tiene que ser más allá de toda duda, la certeza, más allá de toda duda razonable, de lo que va a ser objeto de decisión, entonces es fundamental que el juez pueda efectuar las preguntas aclaratorias, obviamente aclarar no significa tomar, irrogarse las facultades que tienen las partes, es una función complementaria, que tiene que ver con la comprensión que tiene que tener el juez, de lo que ha manifestado el órgano de prueba al deponer su testimonio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - De ninguna manera. - Se aclara para conocimiento del Juez. - Es fundamental que el Juez efectúe PA. - No se irroga las facultades de las partes, - Es una función complementaria.
<p>¿Debe el magistrado conformarse con las respuestas de los órganos de prueba a los abogados de las partes, si éstas son de poca utilidad para determinar la responsabilidad o no del procesado? ¿Porqué?</p>	<p>Bueno el magistrado debe de conformarse con la respuesta dada por las partes si estas son claras, y si las respuestas permiten tomar conocimiento cabal de lo que el órgano de prueba conoce y lo expresa con claridad, pero, al margen de lo que diga el órgano de prueba sirva para establecer la responsabilidad o la absolución es un deber del órgano jurisdiccional en este caso del juez de conocer la verdad en la medida de que sea esta posible y para que en ese efecto el órgano de prueba pueda responder con claridad, haciendo las aclaraciones necesarias cuando las preguntas dadas por cuando las preguntas dadas por los encargados de hacerlas en este caso son las partes no hayan sido suficientes como para poder otorgar esas respuestas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se debe conformar si las respuestas son claras. - Es un deber del Juez conocer la verdad en la medida que sea posible. - Realizar las PA, cuando las realizadas por las partes no hayan sido suficientes
<p>¿Qué consideraciones de la doctrina se deben tener en cuenta si es que uno es partidario de la actitud del magistrado, de ser sólo un árbitro que controla la correcta marcha del proceso, sin mayor interacción con los órganos de prueba?</p>	<p>Lo que pasa es que el modelo procesal que nosotros tenemos, es un modelo procesal que está establecido dentro de nuestro sistema jurídico, nuestro ordenamiento procesal, entonces por ejemplo el artículo 375° inciso 4, dice claramente; "el juez puede intervenir cuando lo considere necesario a fin que el fiscal y los abogados hagan los esclarecimientos que se les requiera o excepcionalmente para interrogar incluso a los órganos de prueba solo cuando queden vacíos, entonces ese es el modelo que tenemos, es un modelo peruano, no es un modelo americano adversarial, entonces por lo tanto tampoco es un modelo chileno, ni colombiano, el modelo peruano es un modelo en el que si bien es</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El Juez pide a las partes que aclaren. - Incluso puede interrogar al OP cuando hay vacíos. - Nuestro SPP es un modelo peruano. - Existe contradictorio y las partes debaten y los jueces tienen facultades. - Hay un nivel incipiente de desarrollo de preparación de las partes en debate adversarial.

	<p>cierto existe un contradictorio y las partes debaten, los jueces tienen estas facultades, que creo son adecuadas teniendo en cuenta todavía el nivel incipiente de desarrollo y de preparación de las partes en un debate adversarial.</p>	
<p>¿Considera usted que la formulación de una pregunta aclaratoria podría afectar el principio de imparcialidad por parte del magistrado? ¿Porqué?</p>	<p>No, yo creo que no porque el magistrado, si es que se circunscribe a lo que se señala aclarar, no se está sustituyendo en el rol de la parte, entonces lo que está haciendo básicamente es esclarecer y además quien va a tomar la decisión es el juez, entonces el juez no puede arriesgarse a dejar ambiguo u oscura un ámbito de respuesta y de conocimiento de lo que ha sucedido. El testigo depone sobre hechos, entonces si hay un hecho que está oscuro o ambiguo y el testigo tiene conocimiento de ese hecho y lo ha expresado al órgano de prueba, pero no lo expresado plenamente entonces el juez busca la aclaración. Ahora otra cosa distinta es que el testigo haya dicho "no", "no vi", "no oí", claramente, entonces ahí no hay nada que aclarar. Porque meterse a aclarar ahí, es meterse a un contrainterrogatorio que no correspondería.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No creé que se afecte. - El magistrado debe circunscribirse a lo que se aclarar. - Quien toma la decisión es el Juez - El Juez no puede dejar respuestas ambiguas u oscuras. - Al Juez no le corresponde realizar "contrainterrogatorio".
<p>¿La búsqueda de la verdad en el juicio oral, es labor del magistrado o solo de las partes? ¿Porqué?</p>	<p>Bueno la búsqueda de la verdad es función del sistema de justicia, hay que resolver a través de un proceso penal, a través de la reconstrucción de los hechos, histórica de los hechos tal como sucedieron y que en lo posible esta reconstrucción epistemológica de conocer la verdad no debe ser algo a lo que debemos de renunciar los jueces, pero obviamente eso es en la medida que esto sea posible y pueda realizarse, entonces no creo que nosotros tengamos que renunciar a esta posibilidad de resolver conforme a la búsqueda de la verdad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La búsqueda de la verdad es función del sistema de justicia. - Los jueces no deben renunciar a buscar la verdad.
<p>¿Considera que, si una parte estima que la pregunta formulada por el magistrado afecta su hipótesis del caso, debería formular algún tipo de observación?</p>	<p>Yo creo que sí, porque los jueces dentro del ámbito de nuestra competencia, lo que nos corresponde es la pregunta aclaratoria y cuando existe vacío o es un tema que no hay ningún tipo de formulación de pregunta, ahí si podemos preguntar, entonces creo que sería una restricción al derecho de defensa el ejercicio de parte de los jueces de un poder omnímodo en el que no esté sujeto a ningún tipo de control, entonces yo creo que obviamente no van a hacer objeciones porque el juez es el que resuelve las objeciones, pero sí creo que pueden hacerse observaciones, o dejar sentada sus observaciones, porque eso puede vulnerar seriamente el debido proceso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se considera que sí. - No realizar objeciones pero si observaciones.

<p>¿Si el magistrado ve la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, hay algunos límites que deba considerar antes de realizarla? ¿Cuáles serían?</p>	<p>Yo creo que la pregunta aclaratoria parte de la información ya señalada o ya extraída del órgano de prueba a través de las preguntas efectuadas por las partes y lo que trata es esclarecer las respuestas ya efectuadas, más no la pregunta aclaratoria pretende la introducción de una información que no ha salido, lo que pretende es clarificar la información que ya fue obtenida o sea ya se expuso a través del interrogatorio directo y el contra interrogatorio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las PA se realiza en base a la información previa del OP. - No se puede introducir con las PA información que no salió previamente.
<p>¿Considera que existen circunstancias en las que se podría ignorar esos límites? ¿En qué casos?</p>	<p>Si claro, un juez inquisitivo, un juez que no está dentro del nuevo procesal penal, un juez que no, un juez instructor por ejemplo del viejo código, le va a ser muy difícil respetar y fortalecer la contradicción y el debate que tendría que generarse entre las partes. Entonces va a sustituirse en el lugar de las partes, sustituyéndose en la labor del fiscal buscando la responsabilidad del procesado, del imputado y la condena, o en su defecto va a sustituirse en el lugar del abogado haciendo a los testigos y las víctimas contrainterrogatorios que los desacrediten. Entonces el juez debe de cumplir su función de juez; y al cumplir su función de juez le corresponde fomentar un debate contradictorio entre las partes; ahora distinta es la situación digo, en la que el juez advierta que existe una situación de indefensión ya sea en el imputado, en la víctima incluso en la sociedad, a través de la participación ineficaz del fiscal o de la defensa de víctimas o la defensa del imputado entonces en esos caso por ejemplo un fiscal, o un abogado defensor de víctimas o imputados que no objete o que no formule las preguntas que tenga que hacer a veces uno como juez dice ¿Que está pasando acá, ósea no le preguntó?, no le pregunta el fiscal, no le dice, ahí hay una situación de indefensión bastante clara,(el entrevistador resumen: para concretar esto, un juez que no es inquisitivo, sino del nuevo código y lo conoce, no debería transgredir estos límites salvo el caso de que sea notoria la indefensión de esa parte, de la parte que concurre al proceso) el entrevistado señala: claro si es notoria la indefensión lo que el juez debe hacer es buscar la sustitución del abogado, del fiscal, del abogado y del abogado de víctimas. De la parte que corresponda, eso es lo que debe buscar, ahora si existe un vacío como lo dice el artículo 375°, “excepcionalmente para</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Un Juez inquisitivo, que no está dentro del nuevo proceso penal. - El Juez debe fomentar el contradictorio entre las partes. - Si se advierte una situación de indefensión de las partes se debe sustituir. - Excepcionalmente se debe interrogar a un OP cuando exista un vacío.

	interrogar a los órganos de prueba excepcionalmente solo cuando hubiese quedado algún vacío”, pero es un vacío que no se ha cubierto dentro de la deposición del testimonio de la declaración.	
¿Si el magistrado se viera en la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, cuya respuesta genera una prueba no introducida por las partes, que debe hacer el magistrado?	Si se trata de un hecho que está vinculado directamente con la responsabilidad del imputado cuando se ha extraído ese hecho, yo creo que debe, el juez una vez establecido ese hecho nuevo que ha sido depuesto por el testigo o por alguno de los órganos de prueba, yo creo que debería de someterlo al contradictorio nuevamente, o sea debería de testearlo, o sea afirmaron algo, darle la oportunidad a las partes para que puedan preguntar sobre ese hecho nuevo que está surgiendo en ese momento, o sea para generar un contradictorio, lo que pudiera suceder es que el juez al generar con su pregunta aclaratoria ese hecho nuevo, cierre el debate ahí, deje a las partes en indefensión porque no exista la posibilidad de ningún tipo de preguntas sobre ese hecho.	<ul style="list-style-type: none"> - Se debe de someter al contradictorio. - Se debe de testear. - Dar oportunidad a las partes de preguntar sobre el hecho nuevo.
¿Si la respuesta obtenida con una pregunta aclaratoria, es vital para responsabilizar o absolver al procesado, debe esta respuesta tomarse en cuenta? ¿Porqué?	Claro que sí, porque está relacionada con una pregunta aclaratoria que no introduce información nueva, aclara la información previamente obtenida.	<ul style="list-style-type: none"> - Sí, porque está relacionada con una pregunta aclaratoria. - Aclara información previamente obtenida
¿Qué tipos de preguntas aclaratorias no afectan las hipótesis sobre el caso que han formulado las partes? ¿Cuáles?	Eso va a depender del interrogatorio que se haya efectuado, yo creo que las preguntas aclaratorias están relacionadas con o a partir de la información que ha dicho, o sea “usted ha mencionado tal cosa en ese aspecto aclárenos este punto”.	<ul style="list-style-type: none"> - Las que están relacionadas con la información previamente ingresada.
¿Qué tipo de pregunta no debería realizarse a los órganos de prueba? ¿Porqué?	Yo creo que el juez no debe hacer un interrogatorio, o un contrainterrogatorio, porque si hace un contrainterrogatorio no hace preguntas aclaratorias, pero podría, como te digo es muy fácil caer en la tentación porque podría el juez formular preguntas cortas cuyas respuestas sean sí, no, si, no y luego establecer un cierre.	<ul style="list-style-type: none"> - Las que no sean aclaratorias. - El Juez no hace interrogatorio ni contra interrogatorio.

Preguntas:	Entrevistado 3: Abogada defensora.	Entrevista 3 codificada
<p>¿En qué medida la facultad del magistrado de formular preguntas aclaratorias, afectaría el principio de imparcialidad?</p>	<p>Yo considero que el artículo 375° de nuestra norma adjetiva le da facultades al juez, facultades dentro de la actividad probatoria, pero, al mismo tiempo le da limitaciones, ¿Cuáles son esas limitaciones?, tú pregunta sólo cuando existan vacíos. Entonces si el juez va más allá de eso, a mi postura y a mi criterio estaría afectando la imparcialidad, dependiendo que entienda por preguntas aclaratorias. Aclarando que estaría en función, de que interpreta el magistrado por vacío.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El CPP le da facultades al Juez - PA si hay vacíos
<p>¿Debe el magistrado conformarse con las respuestas de los órganos de prueba a los abogados de las partes, si estás son de poca utilidad para determinar la responsabilidad o no del procesado? ¿Porqué?</p>	<p>Yo no considero que debe conformarse porque la ley lo faculta, a hacer determinadas preguntas y le dice cuando tú encuentres un vacío, y que entiendo yo por vacío y ya lo estableció la doctrina, es, la respuesta a la pregunta está incompleta o inconclusa; o la respuesta es confusa o ambigua. Si, el magistrado se encuentra dentro de esos dos supuestos que lo dejaron con ciertas dudas podría preguntar y no estaría afectando su imparcialidad, porque los supuestos de duda, se estaría ante una respuesta que no ha sido desarrollada anteriormente, entonces yo como magistrado podría preguntar respecto de eso, porque me dejo un vacío me dejo una duda. Ojo, el magistrado no está tocando temas para mí personalmente. Muchas de las dudas de los magistrados surgen porque las respuestas son incompletas o son confusas o ambiguas y el juez puede hacer la pregunta porque eso está dentro del contexto que la doctrina ha determinado así. Pero el juez no puede tocar algo o un punto que nunca se tocó, porque si no se tocó, no podría determinarse como que la respuesta no ha sido desarrollada integralmente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No debe conformarse, porque la ley le faculta hacer determinadas preguntas. - Preguntar si la respuesta está incompleta o inconclusa. - El Juez no debe tocar un punto que nunca fue tratado.
<p>¿Qué consideraciones de la doctrina se deben tener en cuenta si es que uno es partidario de la actitud del magistrado, de ser sólo un árbitro que controla la correcta marcha del proceso, sin mayor interacción con los órganos de prueba?</p>	<p>Definitivamente, el termino árbitro no sería el adecuado, porque no es que la ley le dice tú vas a ser sí o no, porque tú vas a mediar, porque de lo contrario no le permitiría hacer aclaraciones a las partes, no les pediría hacer aclaraciones. No estarían dentro de su potestad realizar preguntas aclaratorias, un árbitro sólo se ciñe a lo que dice una postura o a lo que dice otra, no puede intervenir de una forma más dinámica, pero el juez si lo puede hacer. Para mí es una cuestión de interpretación, el 375 le dice, tú tienes la dirección de la actividad probatoria, tu puedes pedir a las partes que te aclaren si es que hubiera ciertas dudas y a los</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El termino de árbitro no sería adecuado, porque no es un mediador. - Se le permite al Juez hacer aclaraciones. - El árbitro se ciñe a la postura de las partes, no es dinámico en su intervención. - El Juez puede pedir a las partes y órganos de

	órganos de prueba excepcionalmente también. Pero, un juez si lo puede hacer porque estamos ante dos figuras totalmente distintas considero yo.	prueba que aclaren si hay dudas.
¿Considera usted que la formulación de una pregunta aclaratoria podría afectar el principio de imparcialidad por parte del magistrado? ¿Porqué?	No considera que una pregunta aclaratoria podría hacer que se violente este principio, porque vuelvo a reiterar puede aclararse en determinados parámetros.	- No, porque se pueden aclarar dentro de determinados parámetros
¿La búsqueda de la verdad en el juicio oral, es labor del magistrado o solo de las partes? ¿Porqué?	La búsqueda de la verdad es labor del magistrado, pero esa verdad debe estar basada y tiene que encontrarse respetando las reglas del juego, respetando lo que la norma y en este caso nuestro Código Procesal Penal, ha establecido como pautas de un procedimiento para llegar a determinar la verdad.	- Es labor del magistrado. - Debe respetar las reglas del CPP.
¿Considera que, si una parte estima que la pregunta formulada por el magistrado afecta su hipótesis del caso, debería formular algún tipo de observación?	No, no existe ninguna observación o ninguna objeción, que la parte pueda realizarle al juez, única y exclusivamente por atentar contra su teoría del caso, o contra su estrategia de defensa. Lo que puede hacer el abogado defensor es objetar, porque para mí sí se puede, cuando considere que el juez esta de alguna u otra manera extralimitándose en las facultades que le da, como el juez puede controlar a las partes ante una pregunta repetitiva, si yo veo que un testigo ya está respondiendo una pregunta y yo veo que el juez por diferentes motivos no le escucho estuvo distraído, quiere volver hacer esa pregunta yo considero que el abogado puede de alguna u otra manera hacer su observación, ese es un punto. Segundo, en un caso por ejemplo en donde ni en el interrogatorio ni en el conainterrogatorio se tocó un punto, no se tocó, ojo, no es que se dejó un vacío, no es que la pregunta no estuvo desarrollada integralmente, no es que la pregunta estuvo inconclusa o incompleta, sino, sencillamente no se tocó un punto, y el juez hace esa pregunta, para mí, el abogado defensor debería dejar su observación que se estaría atentando contra la legalidad, establecida en el artículo 375°.	- No existe ninguna objeción u observación que una parte pueda realizar al Juez por atentar contra su teoría del caso. - Si puede objetar cuando se aprecia que el Juez extralimita sus facultades. - Si no se tocó un punto, sobre el cual el Juez si desea preguntar, se debe dejar una observación.
¿Si el magistrado ve la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, hay	Sí, yo considero que sí. Así como el Código le da facultades, también le limita, a todas las partes procesales incluidas al juez. Entonces qué es lo que debe tener en cuenta el juez al momento de realizar la	- Si porque el CPP indica las limitaciones para todos.

<p>algunos límites que deba considerar antes de realizarla? ¿Cuáles serían?</p>	<p>pregunta aclaratoria, que se haya dado una pregunta y que se obtenga una respuesta por parte del órgano de prueba, que este órgano de prueba no haya dado una información completa, que este incompleta inconclusa, el juez puede llenar ese vacío o que sencillamente fue ambigua, fue poco clara, fue confusa, el juez formular. Para mí es muy importante que más halla de determinarse que haya una vulneración al principio de imparcialidad, se debe tener primero en claro, el juez debe tener primero en claro, que debe entenderse por vacío, para que después de eso él mismo pueda limitarse y decir hasta donde yo puedo preguntar, yo no puedo preguntar por un tema que nunca se tocó en el interrogatorio ni en el contrainterrogatorio, vulnerando lo establecido en el artículo 375°.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las PA solo se podrán realizar si el OP dio una información incompleta o ambigua. - Tener claro que es vacío, como límite. - No se pregunta si no se trató.
<p>¿Considera que existen circunstancias en las que se podría ignorar esos límites? ¿En qué casos?</p>	<p>Yo considero que no debería, o sea no debe hacerse, una cosa es que no debe hacerse porque si se vulnera estaríamos encontrando exactamente una verdad pasando por alto el Derecho, vulnerando el Derecho. Y para mí el Derecho es, no sólo para mí, para todos el Derecho es una composición armónica, no puedo yo encontrar o hacer algo respecto del Derecho, pero vulnerando otras cosas que la ley me pone como límite. Que podría corregirse, sí, pero, que en la actualidad tal y como está redactado no me permite extralimitarme porque yo estaría vulnerando la norma tal y como esta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se debería, porque estaría vulnerándose el Derecho.
<p>¿Si el magistrado se viera en la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, cuya respuesta genera una prueba no introducida por las partes, que debe hacer el magistrado?</p>	<p>Yo creo que más allá de lo que podría hacer el magistrado porque la ley no lo facultaría, sería de alguna u otra manera utilizar, utilizarse la prueba de oficio no, utilizarse la prueba de oficio en ese punto, porque otra forma en que entre a tallar el instituto procesal de la prueba de oficio dentro de lo que es un vacío legal, el juez no ha violentado su imparcialidad y surgió algo de un vacío, de una respuesta que tenía un vacío surgió algo, se tendría que actuar, la única forma que yo vería es que de alguna u otra manera se introduzca la prueba de oficio la institución de la prueba de oficio no habría otra forma.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Utilizar la prueba de oficio para ingresar esa información.
<p>¿Si la respuesta obtenida con una pregunta aclaratoria, es vital para responsabilizar o absolver al procesado, debe esta respuesta</p>	<p>Si dentro de las preguntas aclaratorias que ha hecho el juez, debe tomarse esta información para absolver o condenar, ¿esa es la pregunta?, Claro que debería tenerse en cuenta, porque las preguntas aclaratorias están dentro de la función que le da el propio código al juez, en el artículo 375, las preguntas aclaratorias son excepcionales, pero si están permitidas,</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Si porque las PA están dentro de la función que tiene un Juez. - Siempre respetando los límites. - Que la PA se base en

<p>tomarse en cuenta? ¿Porqué?</p>	<p>dentro de los propios límites de lo que se considera vacío, entonces, si se ha dado una respuesta respetando estos límites, yo considero que el juez ante su pregunta aclaratoria, una respuesta y esa respuesta es parte de la información que introduce un órgano de prueba y por lo tanto tiene todas la validez para fundamentar, diferente fuera, desde mi punto de vista de defensa o patrocinio libre, diferente fuere que haga entrecomillas esa pregunta aclaratoria, pero que no estamos ante un supuesto de vacío y él utilice esa información para fundamentar su sentencia, entonces ahí sí sería diferente la situación.</p>	<p>información previa del OP.</p>
<p>¿Qué tipos de preguntas aclaratorias no afectan las hipótesis sobre el caso que han formulado las partes? ¿Cuáles?</p>	<p>Las preguntas que se ciñan única y exclusivamente a aclarar, a llenar vacíos, a aclarar confusiones, a hacer que la respuesta sea desarrollada integralmente. Si una respuesta es dada desarrollándose integralmente entonces la pregunta que va a formular el juez está dentro de los parámetros que yo considero que deben formularse como aclaratorias. Si la respuesta del testigo fue muy corta o imprecisa si se pueden realizar preguntas aclaratorias.</p>	<p>- Las que llenan vacíos o aclaran confusiones.</p>
<p>¿Qué tipo de pregunta no debería realizarse a los órganos de prueba? ¿Porqué?</p>	<p>La pregunta aclaratoria que no debería realizarse, sería aquella que se formule tocando un tema, que no fue tocado en las respuestas del testigo, porque eso desnaturalizaría el término vacío, el término aclaratorio. Yo como testigo no puedo aclarar algo que yo no dije, entonces tú juez no puedes preguntarme o pedirme que aclare algo que yo no dije, un tema que yo no toque.</p>	<p>- La que tratan sobre temas no introducidos por el OP</p>

N°	Preguntas:	Entrevistado 4: Fiscal Provincial Penal	Entrevista 4 codificada
1	¿En qué medida la facultad del magistrado de formular preguntas aclaratorias, afectaría el principio de imparcialidad?	<p>En primer lugar, no creo que afecte el principio de imparcialidad, porque uno de los fines del proceso como decía Carnelutti y todos los procesalistas, es siempre buscar la verdad. Si bien es cierto con el nuevo proceso penal de tipo adversarial deben ser ambas partes las que presenten y convenzan al juez, sin embargo, aquí hay que considerar que no estamos ante un proceso que netamente lo queremos exportar de los Estados Unidos, donde es un juez que es árbitro y hay un jurado que decide, en nuestro caso es el juez él que va al final decidir, si bien las partes actúan, el juez al final decide jurídicamente, las partes también están actuando jurídicamente; y consideramos que es el juez el que debe de por sí también buscar las respuestas, obviamente si es que las partes ya lo sometieron a juicio, al debate, esa es una de las pruebas, tampoco el juez puede traer pruebas que no hayan sido sometidas al debate, en ese caso si ya las partes introdujeron con sus preguntas con su interrogatorio de los testigos o de los órganos de prueba para hablar más técnicamente, si ya ambas partes, si ya forma parte de la comunidad de la prueba que es uno de los principios del juicio, entonces ahí el juez en la búsqueda de ese fin procesal de la verdad, considero que no vulneraría ningún principio, el principio de imparcialidad básicamente no lo vulneraría porque está dentro de sus facultades y deber como juez garantista, porque recordemos que el proceso es una garantía, y siendo una garantía, es un derecho también fundamental del procesado de llegar a la verdad y que se juzgue como corresponde, considero que es ahí su deber del juez de actuar las preguntas aclaratorias que corresponderían para llegar a un mejor consenso porque recordemos que la duda favorece al reo y ante la duda y ante la duda el juez tiene que resolver conforme considere.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No creo que afecte, porque el fin del proceso es buscar la verdad. - El Juez debe buscar las respuestas. - El Juez no puede traer pruebas que no hayan sido sometidas a debate. - Si los OP introdujeron temas con sus respuestas. - Es un Derecho del procesado que se llegue a la verdad. - Es deber del Juez efectuar PA.
2	¿Debe el magistrado conformarse con las respuestas de los órganos de prueba a los abogados de las partes, si éstas son de poca utilidad para	<p>Lo que no puede hacer el juez es quedarse con la duda, porque va a resolver, lo peor que puede hacer un juez es quedarse con la duda, lo que debe hacer el juez es si solicitar aclaraciones, para que el órgano de prueba le aclare y pueda él con mayor criterio pueda resolver al final en una sentencia.</p>	<p>-El Juez no debe quedarse con la duda.</p>

	determinar la responsabilidad o no del procesado? ¿Porqué?		
3	¿Qué consideraciones de la doctrina se deben tener en cuenta si es que uno es partidario de la actitud del magistrado, de ser sólo un árbitro que controla la correcta marcha del proceso, sin mayor interacción con los órganos de prueba?	Yo considero que obviamente el juez, con lo jurista que es él va a tener sus límites, obviamente no va a intervenir haciendo el papel del abogado, el abogado va a dejar en primer orden, va a tener como siempre ocurre que el juez deja que el abogado primero interrogue, que el fiscal interrogue y ante esas dudas o vacíos que haya, recién ahí podría interrogar el juez. Yo sería de la doctrina que él no deba ser un papel pasivo, sino un papel activo en caso así lo amerite, porque si ya las preguntas están todas claras obviamente el juez no va estar interviniendo si esta todo claro. No podría sobrepasar sus límites.	<ul style="list-style-type: none"> - No hacer el papel del abogado. - No debe intervenir si todo está claro.
4	¿Considera usted que la formulación de una pregunta aclaratoria podría afectar el principio de imparcialidad por parte del magistrado? ¿Porqué?	Consideró que no doctor, por lo que, expuesto anteriormente, el juez tiene que tener clara las cosas, que es lo que quiere decir el órgano de prueba, porque tenemos un lenguaje obviamente muy diverso puede interpretarse una cosa o quiera haber dicho el testigo otra cosa, entonces es el juez si le queda duda, si queda un poco floja la respuesta mejor se hace una pregunta aclaratoria sobre el tema obviamente.	<ul style="list-style-type: none"> - No, porque se debe tener claro lo que dice el OP. - Si hay una respuesta floja, no clara, se hace PA.
5	¿La búsqueda de la verdad en el juicio oral, es labor del magistrado o solo de las partes? ¿Porqué?	Como en el Derecho nada es ni blanco ni negro, acá va la argumentación en este caso en principio sería labor de las partes, del fiscal y del abogado, pero como es una ciencia social el Derecho, no siempre va a ser del todo claro, yo considero que también el juez como garantista que es, debe intervenir cuando lo considere oportuno.	<ul style="list-style-type: none"> - También del Juez, como garantista debe intervenir en el momento oportuno.
6	¿Considera que, si una parte estima que la pregunta formulada por el magistrado afecta su hipótesis del caso, debería formular algún tipo de observación?	Objeción ¿No?, si dentro de ellos está el Dr. Portugal, considera que se podría objetar porque se está en un debate, en un tema de debate, pero recordemos que el juez no es parte, el juez es imparcial, la objeción solamente va para las partes, para la parte que es el fiscal y para la parte que es el abogado, no se podría objetar una pregunta al juez. El Juez no es parte.	<ul style="list-style-type: none"> - Se puede objetar porque se está en un debate. - Hay que recordar que el Juez no es parte. - No se puede objetar una pregunta al Juez.
7	¿Si el magistrado ve la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, hay algunos límites que deba considerar antes	Si, si no me equivoco el artículo 165° del Código Procesal Penal, establece cuales son los fines, los objetos del proceso, tiene que ver con la responsabilidad y con la pena entonces los límites que tendría el magistrado de preguntar, sería pues que no salga de esos dos fines que tiene el proceso, llegar a la responsabilidad y a la	<ul style="list-style-type: none"> - Las preguntas tienen que ver con la responsabilidad y con la pena. - No hacer preguntas que están prohibidas,

	de realizarla? ¿Cuáles serían?	pena y no hacer preguntas que están prohibidas, que tengan que ver con la intimidad de las personas, porque afectan derechos fundamentales. La defensa de los derechos fundamentales, que ninguno de ellos pueda afectar sus derechos fundamentales.	que tengan que ver la intimidad de las personas.
8	¿Considera que existen circunstancias en las que se podría ignorar esos límites? ¿En qué casos?	Yo consideraría que no habría algo que pueda sobrepasar, porque el derecho fundamental tiene un contenido esencial y nada, ningún derecho es absoluto, sin embargo, en el proceso penal tenemos si lo si esos límites no creo que haya algo que os pueda sobrepasar, esos límites si o si son innegociables.	- No hay algo que puedo sobrepasar.
9	¿Si el magistrado se viera en la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, cuya respuesta genera una prueba no introducida por las partes, que debe hacer el magistrado?	Yo creo que ahí si esta uno de los límites, si no está introducida por las partes, no debería ingresar hacer unas preguntas aclaratorias, porque en base a que va a preguntar, porque recordemos aclaratoria es, ya introducción, ya ingresó por eso yo pida una aclaración, (el entrevistador aclara la pregunta); Es una respuesta que da el órgano de prueba a la pregunta aclaratoria que ha referido el señor magistrado, yo considero que ahí, como Ud. refiere es una prueba nueva, como el fin del proceso es llegar a la verdad, el operador de justicia si ya está dentro del debate porque ya informó el órgano de prueba si lo podría actuar, hacer esas preguntas aclaratorias o solicitar esas pruebas nuevas y no estaría vulnerándose el principio de imparcialidad, porque recién se ha dado en ese momento y estamos dentro de la actividad probatoria. Resume el entrevistador, que como estamos dentro de esta actividad y se genera algún elemento, debería permitirse un mecanismo para que las personas, las partes ante esta evidencia que resultado, las partes puedan hacer sus aclaraciones propias, sus preguntas, sobre ello mismo y si fuera el caso, algún tipo de aportación en función a esto nuevo pero que han surgido como base de la actuación probatoria, el entrevistado está conforme con esto.	- Uno de los límites es que las PA están en base a las respuestas dadas por OP. - Si ya informó el OP si puede hacerse PA. - Ante la nueva evidencia, las partes pueden hacer aclaraciones.
10	¿Si la respuesta obtenida con una pregunta aclaratoria, es vital para responsabilizar o absolver al procesado, debe esta respuesta tomarse en	Que debemos guiarnos a la formalización de la investigación preparatoria, que es la base para todo el proceso, porque no se puede sorprender con una tercera persona, porque supongamos que son dos autores, si ese segundo autor nace en el momento del juicio no se le podría condenar si no está previamente formalizado y dentro de la investigación, sino en todo caso se establece la	- Se considera la información introducida, nada más. - El Juez no debe ignorar lo que se ha señalado.

	<p>cuenta? ¿Porqué?</p>	<p>responsabilidad o no responsabilidad de esa persona y luego terminada de dictar la sentencia remitir copias a la fiscalía para que proceda a investigar a esa segunda persona, (resume el entrevistado para aclarar), no se puede ignorar esa información, si es información genera absolución para la persona y vinculación para la nueva persona, se procederá, absolviendo a la persona, se considera la información introducida y nada más, y se remiten copias a fiscalía, para que verifique si hay mérito para abrir por la nueva persona que se ha introducido, pero no es que el juez ignore lo que se acaba de señalar, (la entrevistada confirma).</p>	
11	<p>¿Qué tipos de preguntas aclaratorias no afectan las hipótesis sobre el caso que han formulado las partes? ¿Cuáles?</p>	<p>Yo creo que no hay ninguna, claro porque cuando estamos en interrogatorio se dicen preguntas abiertas, cuando estamos en el contrainterrogatorio preguntas cerradas, porque nos limitamos al contra, pero como es preguntas aclaratorias no podemos limitarnos a cerradas ni abiertas, porque va tener que hacer de ambas, yo considero que, de ambas, porque el fin es llegar a la respuesta que queremos que nos aclare el órgano de prueba.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No hay ninguna. - Como PA se pueden realizar abiertas o cerradas, no limitarse.
12	<p>¿Qué tipo de pregunta no debería realizarse a los órganos de prueba? ¿Porqué?</p>	<p>Como he dicho, la que vulneraría sus derechos fundamentales, por ejemplo, que se auto incrimine, esa de por sí no podría realizarla el órgano juzgador, o que no tenga nada que ver con el caso tampoco.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las que vulneran los derechos fundamentales.

N°	Preguntas:	Entrevistado 5: Jueza Superior de la Sala Penal de Apelaciones de la CSJV.	Entrevista 5 codificada
1	¿En qué medida la facultad del magistrado de formular preguntas aclaratorias, afectaría el principio de imparcialidad?	Yo considero que formular preguntas aclaratorias no vulnera el principio de imparcialidad. Dado que el Juez tiene una obligación un deber que le obliga la norma que es verificar la verdad material que se pueda conseguir, mediante la actuación de los medios probatorios, y si los órganos probatorios no son claros en referir o establecer la realidad de unos hechos, si el magistrado tiene dudas tendría que realizar las preguntas aclaratorias, para tener un mejor panorama y resolver como corresponda con la valoración conjunta de todas las pruebas.	<ul style="list-style-type: none"> - No vulnera el principio de imparcialidad. - El Juez tiene la obligación de verificar la verdad material. - Si los OP no son claros se deben formular PA
2	¿Debe el magistrado conformarse con las respuestas de los órganos de prueba a los abogados de las partes, si estás son de poca utilidad para determinar la responsabilidad o no del procesado? ¿Porqué?	Yo creo que no, porque el Juez cuando dirige un debate o está presente en un juicio oral siempre está verificando el peso de cada medio probatorio, entonces esa continuidad que se exige de los juicios yo pienso que no es por gusto, es la forma como el magistrado se forma convicción de la valoración de todos esos medios probatorios, si alguno de ellos ha quedado de alguna medida flojo o parte de un hecho no es claro, habría que aclararlos no es que el Juez sea un convidado de piedra y las partes puedan decir lo que quieran.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera que no. - El Juez en un juicio oral siempre está verificando cada medio probatorio. - Los medios flojos, no claros hay que aclararlos. - El Juez no es un convidado de piedra. - Las partes no pueden decir lo que quieran.
3	¿Qué consideraciones de la doctrina se deben tener en cuenta si es que uno es partidario de la actitud del magistrado, de ser sólo un árbitro que controla la correcta marcha del proceso, sin mayor interacción con los órganos de prueba?	Yo pienso que eso no es admisible en este sistema procesal, para empezar, antes al inicio de la vigencia del nuevo Código se decía bueno que ni siquiera el Juez debía revisar el caso porque se contamina de la información previamente adquirida, yo creo que no, porque si un Juez va desinformado a una audiencia las partes lo pueden sorprender con un tema que ni siquiera han planteado en su recurso, porque si bien ahora prima el principio de legalidad, lo que limita un debate es lo previamente escrito, eso el Juez lo debe controlar, entonces no le vería ningún, incluso lo vería como una falta de diligencia de parte del Juez que no haga su trabajo, que no exija el esclarecimiento del tema en controversia. (El entrevistador aclara el sentido de la respuesta en un resumen para la confirmación o no de la entrevistada, se le refiere: " <i>haciendo una digresión Dra. Con los argumentos que Ud. dio, entonces, que no debe el magistrado conformarse con la</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Ello no es admisible en este SPP. - Si un Juez va desinformado a una audiencia puede ser sorprendido por las partes. - Lo que limita un debate es lo previamente escrito. - Es falta de diligencia de un Juez no exigir esclarecer el tema en controversia. - Se requiere a la parte, la utilidad, la pertinencia del OP. - El Juez debe centrar a las

		<p><i>respuesta, sería si ya hay varios testigos que no saben para que vienen y viene uno que es importante, que sólo le pregunten su nombre y dirección y nada más, poco, entonces si uno (Juez) sabe para que lo traen quizás inquirir por...</i>)</p> <p>claro por eso es que a la parte se le requiere cual es la utilidad pertinencia de su órgano de prueba, sobre que va a declarar, entonces cuando en el interrogatorio le preguntan de una cosa de otra cosa que no es pertinente para el caso, el Juez tiene que centrarlo, decirle " a ver señor, a usted lo han ofrecido como testigo" o cuando hace las preguntas aclaratoria decir " a mí no me ha quedado claro este tema, este trabajador este sujeto ha dicho, o este imputado ha dicho que ha trabajado con usted en tal y tal fecha, él lo tiene que aclarar. La parte que ofrece el órgano de prueba tiene que decir cuál es la utilidad y pertinencia y eso obliga.</p>	<p>partes cuando no preguntan de manera pertinente para el caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La pertinencia y utilidad del OP obliga.
4	<p>¿Considera usted que la formulación de una pregunta aclaratoria podría afectar el principio de imparcialidad por parte del magistrado? ¿Porqué?</p>	<p>Yo me reafirmo que no afecta el principio de imparcialidad porque el juez no está cargado en un tema subjetivo en favorecer a una u otra parte, tiene el deber de impartir justicia de acuerdo a la carga probatoria que se haya actuado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No afecta el principio de imparcialidad. - El Juez no está cargado de subjetividad en favorecer a una parte u otra.
5	<p>¿La búsqueda de la verdad en el juicio oral, es labor del magistrado o solo de las partes? ¿Porqué?</p>	<p>La búsqueda de la verdad, yo creo que es conjunta, no me he puesto, no me detuve a pensarlo en realidad, pero considero que el Juez debe formar parte, si dirige el debate tiene que hacerlo conforme a la finalidad del proceso, o buscar una verdad material y eso involucra actuar no ser un tercero que se quede simplemente verificando lo que las partes hagan o viendo lo que deciden.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Es conjunta. - Dirige el debate conforme a la finalidad del proceso que es buscar la verdad material. - El Juez debe actuar, no ser un tercero que simplemente verifique lo que hacen las partes.
6	<p>¿Considera que, si una parte estima que la pregunta formulada por el magistrado afecta su hipótesis del caso, debería formular algún tipo de observación?</p>	<p>Yo considero que sí, porque podría ser que también hay casos extremos en los que el Juez se apasiona, o tiene una perspectiva muy inquisidora o muy garantista, no. Eso es muy fácil de controlar cuando es un colegiado, y esa observación o esa objeción de la parte podría podrían resolverlos los otros miembros, ahora esto es más complicado cuando es un unipersonal, quien resuelve estas objeciones en todo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Considera que sí. - Se debe reformular la pregunta. - Se debe dejar constancia.

		caso reformular la pregunta o dejar constancia, así es.	
7	¿Si el magistrado ve la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, hay algunos límites que deba considerar antes de realizarla? ¿Cuáles serían?	Yo creo que sí, que los límites están en el planteamiento de las partes, lo ellos o el planteamiento de los órganos de prueba, yo tengo que preguntar en relación a lo que ellos han dicho y en relación a lo que no ha quedado claro. Un tema en específico que aclarare, no le puedo introducir un tema que sea ajeno o por el que no ha sido citado a juicio. (Pregunta el entrevistador, <i>sobre si esto tiene relación con la respuesta anterior, sobre que si se conoce para que fue ofrecido el testigo y estas no le preguntan por ello inquirir a las partes que hagan esa labor</i> , la entrevistada asintió con un aja.)	<ul style="list-style-type: none"> - Los límites están en el planteamiento de las partes. - Se pregunta en relación a lo dicho por el OP, que no quedo claro. - No introducir temas ajenos a lo citado por el OP en juicio.
8	¿Considera que existen circunstancias en las que se podría ignorar esos límites? ¿En qué casos?	No, yo creo que debe haber límites en todo, sino ya no habría forma de controlar la actuación del Juez o de ese poder.	<ul style="list-style-type: none"> - Debe haber límites en todo. - Se debe controlar el poder del Juez.
9	¿Si el magistrado se viera en la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, cuya respuesta genera una prueba no introducida por las partes, que debe hacer el magistrado?	Yo creo que correrle traslado al Ministerio Público y decirle, si es una prueba de cargo de descargo, dependiendo del hecho que surja o del nuevo tema. (Pregunta el entrevistador “¿brindarle a la parte de un contradictorio?) Si otra vez, todo pienso que debe someterse a contradictorio si no, no hubiera forma de mantener la imparcialidad. (Pregunta el entrevistador ¿Más aún si es un hecho nuevo?) responde la entrevistada: Tiene algo que decir señor Fiscal, a ambas partes. (Pregunta el entrevistador ¿No puede decir el Juez “cierro el debate porque ya estoy en aclaratorias?) Responde la entrevistada: ¡No!	<ul style="list-style-type: none"> - Correrles traslado a las partes. - Se debe someter a contradictorio. - Preguntar a las partes si tienen algo que decir.
10	¿Si la respuesta obtenida con una pregunta aclaratoria, es vital para responsabilizar o absolver al procesado, debe esta respuesta tomarse en cuenta? ¿Porqué?	Yo creo que si porque es parte de todo el bagaje probatorio y esa aclaración es algo más, lo que consolida el convencimiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Si, por ser parte del bagaje probatorio.
11	¿Qué tipos de preguntas aclaratorias no afectan las hipótesis sobre el caso que han	Yo considero que se debe partir señalando que es lo que dijo el órgano de prueba y que es lo que requiera que se aclare, porque ya tendría estricta correlación con lo que se debatió o dijo ese testigo, por eso es una pregunta	<ul style="list-style-type: none"> - Las que tengan como partida las declaraciones del OP. - No se deben plantear hechos

	formulado las partes? ¿Cuáles?	aclaratoria porque si yo le planteo hechos que no dijo, ya estaría saliendo de los límites de formular preguntas aclaratorias.	sobre lo que no dijo.
12	¿Qué tipo de pregunta no debería realizarse a los órganos de prueba? ¿Porqué?	Yo pienso todas las que están prohibidas por la norma procesal, las sugestivas, las que preguntan acerca de pareceres, que a veces suelen preguntar mucho los fiscales, (Pregunta el entrevistador: ¿O creencias no siendo perito?) la entrevistada responde: Claro, (Continúa la entrevistada ejemplificando preguntas de los fiscales sobre pareceres a los testigos) ¿Ud. que considera dice? o ¿Usted porque piensa que le imputa si era su amigo? Ha veces se hacen ese tipo de preguntas. ¿Porque cree que se le está acusando? Esa es una conclusión que tendría que tomarlo yo, de acuerdo a la hipótesis de cada parte o a la tesis de cada parte.	<ul style="list-style-type: none"> - Todas la prohibidas por CPP. - Preguntar por pareceres.

N°	Preguntas:	Entrevistado 6: Juez Penal Especializado del JIP Permanente de Pachacútec de la CSJV.	Entrevista 6 codificada
1	¿En qué medida la facultad del magistrado de formular preguntas aclaratorias, afectaría el principio de imparcialidad?	<p>En primer orden debo manifestar desde mi punto de vista personal, que el Juez al momento de conducir una declaración de un testigo, está en la facultad por ejemplo en su rol de conductor, de poder objetar de oficio incluso, preguntas capciosas impertinentes u otras que hace referencia el numeral cuatro del artículo 378° del Código Procesal Penal, ahora bien, en relación a las preguntas aclaratorias considero yo, que sí, no afectaría el principio de imparcialidad atendiendo a lo siguiente, que el Juez hay que entender no puede ser un ente inerte al contexto a las situaciones que ocurren en juicio oral, si se tiene la declaración de una persona, de un testigo por decirlo así, y este testigo ha referido frente a las preguntas formuladas por el Ministerio Público, formuladas en este caso por la defensa técnica, o por los demás actores procesales, respuestas que en cierta medida no dan claridad al esclarecimiento de determinado aspecto, entonces aquí se plantea la pregunta, ¿El Juez debe en el afán de esclarecer los hechos preguntarle con un afán de aclaración al órgano de prueba, para que este precise esa situación que deja incertidumbre?, considero que sí, pues por ejemplo frente aún mismo hecho el testigo te puede referir, “no yo vi al agente activo que se fue del lugar y lo perdí de vista” mientras que a otra pregunta dice “que no, que nunca lo perdí de vista” entonces cual, de las dos situaciones es la que usted vio, y si frente a eso tanto el fiscal como el abogado no le hacen las preguntas debidas eso puede incidir en poder definir el grado de consumación del delito, hablar de tentativa o hablar de consumación y eso incide en la determinación de la pena, entonces considero que el Juez si debe hacer esa pregunta aclaratoria y decirle al testigo “Usted lo perdió de vista o no lo perdió de vista”, situación que obviamente es una pregunta aclaratoria, porque obviamente esa respuesta ha sido introducida al debate por el testigo, no es que el Juez está haciendo una pregunta diferente a las que hicieron las partes, por eso considero que no transgrede el principio de imparcialidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Considero que no afectaría el principio de imparcialidad. - El Juez no puede ser un ente inerte en el juicio oral. - Si no hay respuestas claras a determinados aspectos, se deben realizar las aclaraciones. - La PA se sobre temas introducidos por los testigos.
2	¿Debe el magistrado conformarse con	<p>Bien, creo que en este aspecto ya no estaríamos ante una pregunta aclaratoria, sino ante ese planteamiento estaríamos a</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Considero que sí, porque lo contrario sería

	<p>las respuestas de los órganos de prueba a los abogados de las partes, si estás son de poca utilidad para determinar la responsabilidad o no del procesado? ¿Porqué?</p>	<p>definir, de que si el Juez deba efectuar demás preguntas a las que quizás los abogados, digo los testigos han respondido a las preguntas de actor procesal, porque entiendo que esta pregunta los siguiente, los abogados preguntan y los testigos responden, el testigo responde, entonces es que el Juez ante esa respuesta dada, no le resultaría suficiente tanto para determinar la responsabilidad o no del investigado entendiéndose así, pero yo entiendo como lo señalaba anteriormente que la pregunta aclaratoria va en el sentido cuando, desde mi punto de vista, existe una suerte de que algo no está claro, aclárame este aspecto no es que te tengo que formular preguntas nuevas, en todo caso no sé si entendí la pregunta (el entrevistador asiente) (el entrevistador aclara la pregunta, ante la pobreza del aporte realizado con las preguntas de las partes porque haya limitaciones o a cada parte le interesa llevar agua para su molino y no expandirse más y si el magistrado considera que no se ha introducido nada nuevo, y es muy pobre lo que están aportando estas personas por el interrogatorio ¿El magistrado tendría que conformarse con eso o tendría posibilidades él, de enriquecer el debate porque las partes no lo han hecho?) Considero que sí, porque lo demás sería que el Juez se convierta en una suerte de parte que interroga, ahí si perdería la imparcialidad.</p>	<p>que el Juez se convierta en parte e interrogue.</p>
<p>3</p>	<p>¿Qué consideraciones de la doctrina se deben tener en cuenta si es que uno es partidario de la actitud del magistrado, de ser sólo un árbitro que controla la correcta marcha del proceso, sin mayor interacción con los órganos de prueba?</p>	<p>Bien, como había señalado anteriormente, el Juez no debe ser inerte a lo que ocurre en el seno de un plenario, como señalé, un convidado de piedra, el Juez obviamente tiene que validar cada medio de prueba en este caso el examen que es en juicio oral, entonces tanto más es así que le da una característica importante el modelo procesal penal que el Juez incluso, la norma lo ampara para que éste, de oficio objete, preguntas impertinentes capciosas y las demás, subjetivas y otras, que hace referencia el Código Procesal Penal. Ahora ¿Tiene que tener una intervención activa? Obviamente que sí, pero como le señalaba anteriormente en el contexto de que siempre esa intervención no afecte el principio de imparcialidad. Entonces el Juez tiene que cuidar de que sus intervenciones, vayan en el marco de la legalidad, como por ejemplo ¿Qué es lo que entendemos por preguntas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El Juez no debe ser un convidado de piedra. - La norma le da facultades al juez para objetar determinadas preguntas. - El Juez debe tener una intervención activa, siempre que no afecte la imparcialidad. - Ser sólo un árbitro, implica que el Juez sólo escuche y resuelva. - El Juez no puede resolver teniendo dudas.

		<p>aclaratorias? O en segundo lugar si realmente la participación y la objeción de las preguntas que hacen las partes merecen un discernimiento que si estas, son obviamente capciosas, sugestivas u otras. Ser únicamente un árbitro nos llevaría al sentido que el Juez únicamente escucha y sin participación resuelve y pongamos el caso, hay intervenciones en donde al Juez, en dos preguntas le generan duda, la pregunta es ¿El Juez deberá resolver con esa duda? O es que necesariamente el Juez merece que esa duda le sea esclarecida para que pueda resolver finalmente en una sentencia motivada. Considero lo último debe realizarlo porque de esa manera, como se dijo que se busca, llegar a la verdad procesal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - - Busca llegar a la verdad procesal.
4	<p>¿Considera usted que la formulación de una pregunta aclaratoria podría afectar el principio de imparcialidad por parte del magistrado? ¿Porqué?</p>	<p>No afectaría el principio de imparcialidad, en tanto tener en cuenta que es lo que entendemos por pregunta aclaratoria que es muy diferente a una labor de interrogador del Juez, como señale precisamente en la precedente, en ese aspecto considero que no. Incluso déjeme señalar ahí, se habla bastante de la imparcialidad del Juez, en el sentido de realizar preguntas aclaratorias, cuando esa finalidad ¿Que tiene?, esclarecer el hecho y vemos más adelante el Código Procesal Penal en el artículo 385° y más adelante, en que regula la prueba de oficio, que hace referencia, le habilita al Juez ¿A qué?, Ha ordenar una prueba de oficio, cuando en el nuevo modelo procesal penal se entendería que quienes únicamente ofrecen pruebas son las partes, pero veamos en el contexto del desarrollo de un juicio oral, el Juez advierte por ejemplo, de una declaración necesaria, trascendente para esclarecer los hechos, ¿Qué hace? El Juez con el afán de esclarecer el hecho, el Juez cita al testigo que no fue ofrecido, entonces la pregunta es ¿Eso estaría afectando el principio de imparcialidad? Considero que no, entendido que el fin del proceso penal es llegar a conocer la verdad procesal, (La entrevistada pregunta ¿es porque alguien introdujo el nombre de esa persona?) El entrevistado responde: Obviamente, porque eso tiene que advertirse del debate, tiene que surgir del debate, no es que el Juez de la nada viene y llama a alguien, no. Surge del debate, por ejemplo, “Señor Juez además de lo que estoy diciendo hay un video que está grabado en tal puesto, por ejemplo, en tal</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No afecta el principio de imparcialidad. - Tener en cuenta que formular PA no es interrogar. - La norma permite al Juez a ordenar prueba de oficio, cuando en el CPP sólo las partes ofrecen pruebas. - Las preguntas surgen del debate no se ocurren de la nada al Juez. - Se debe someter a contradictorio.

		lugar comercial, lo tienen ahí señor Juez”, entonces ¿Qué hace el Juez?, Corroborar, pedimos el video porque pueda ser cierto o no puede ser cierto y eso va a ser sometido al contradictorio final. Entonces no se afecta el principio de imparcialidad desde mi punto de vista.	
5	¿La búsqueda de la verdad en el juicio oral, es labor del magistrado o solo de las partes? ¿Porqué?	No, también es labor del magistrado, porque ¿Quién se encarga de encaminar el proceso penal ya en etapa de Juzgamiento? El Juez, al Juez le trae su teoría del caso, le trae el Ministerio Público, con una acusación frente a determinada persona, mientras la defensa aclama la inocencia de su patrocinado, entonces con la actividad probatoria ofrecida por ambos que es lo que se va a establecer, llegar a la verdad, y esa verdad finalmente ¿A quién le va a importar para tomar una decisión? Al Juez, es por eso que considero que también le importa.	<ul style="list-style-type: none"> - También es labor del magistrado. - El Juez encamina el proceso. - Llegar a la verdad le importa para tomar una decisión.
6	¿Considera que, si una parte estima que la pregunta formulada por el magistrado afecta su hipótesis del caso, debería formular algún tipo de observación?	Es una pregunta muy importante, y que me tocó en un caso particular, en la que yo estaba a cargo del debate como director de debate, se llama en juicio, por el colegiado, en donde al hacer la pregunta aclaratoria el órgano de prueba, aclaró la pregunta e introdujo un hecho más, entonces la pregunta era esta antes de responder, y quiso el abogado hacer una pregunta frente a esa respuesta, entonces entre en un dilema, si ya prácticamente las partes terminaron su interrogatorio, la aclaración es parte del Juez y con ello debe concluir el examen del testigo, ¿Era permitir o no permitir el examen del testigo, que el fiscal le pregunte sobre ese último o la parte le pregunte sobre ese último añadido por el testigo? Entonces consideré que necesariamente sí, de no hacerlo sería convertirme ya en una autoridad prácticamente de un absolutismo, de que no permita a las demás partes esclarecer un aspecto que no ha sido introducido por el testigo en el debate sino en las preguntas aclaratorias, entonces considero que sí, pero vayamos a objetar a las preguntas que realiza el Juez, considero que no, porque entiendo quien resuelve las objeciones por diferentes aspectos es el Juez, obviamente entiéndase que el Juez al momento que el Juez realiza las preguntas ha tenido que entender y discernir que la pregunta que realiza no viene revestida de subjetividades, impertinencias o sean	<ul style="list-style-type: none"> - Si porque de no permitirlo, el Juez se convierte en un absolutista. - Se debe permitir a las partes aclarar lo que responde el testigo a la PA - No se pueden objetar la pregunta que formula el magistrado. - La pregunta del Juez no estará revestida de subjetividad.

		capciosas a las que denominan en este caso el artículo 378° del Código Procesal.	
7	¿Si el magistrado ve la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, hay algunos límites que deba considerar antes de realizarla? ¿Cuáles serían?	El único límite entiendo yo de hacer una pregunta aclaratoria, sería, que esa pregunta aclaratoria sea pues en base, cuando se evidencie cierta inconsistencia en la declaración del órgano de prueba, inconsistencia que como le señalaba anteriormente, pueda conllevar a que su respuesta no esta tan clara en determinado punto, entonces ¿Que tiene que hacer el Juez? Únicamente respecto a ese punto acláreme este aspecto señor testigo, evitando hacerle preguntas de otro tipo.	<ul style="list-style-type: none"> - Se base en la inconsistencia en lo declarado por el OP.
8	¿Considera que existen circunstancia en las que se podría ignorar esos límites? ¿En qué casos?	Considero que, bueno, considero que es una pregunta que merece ser respondida con mucho detenimiento, y voy a responder a las preguntas, atendiendo en merito a lo que se busca en el proceso penal que es el esclarecimiento del hecho y llegar a la verdad procesal. Sin perjuicio de lo que he señalado precedentemente que las aclaratorias deben ser dirigidas con el afán únicamente de esclarecer algún punto que no esclarecido al momento de la declaración del testigo, consideró que si podríamos quizás en cierta forma hacer una pregunta más allá de la aclaración que tenga como por finalidad que el Juez pueda advertir en esa respuesta dada, pueda esclarecerse de manera definitiva el hecho, esto es que quizás logre una condena o logre necesariamente en este caso la absolución del investigado, porque el Juez no es que investiga con el afán de condenar o con el afán de absolver, sino que hace el proceso con el afán de esclarecer el hecho, que los efectos de la condena o en este caso los efectos de la absolución son propiamente ya de haberse determinado la participación o no del investigado en determinado hecho, creo que en ese caso si podríamos quizás como una suerte, quizás como señalaba anteriormente de una prueba de oficio si ésta permitido al Juez, ¿Por qué no preguntar?, cuando esa pregunta necesariamente nos puede conllevar por ejemplo, a establecer necesariamente si esta persona participo o no participo realmente del hecho, creo que podríamos ir si de ese lado.	<ul style="list-style-type: none"> - En el proceso se debe buscar la verdad procesal. - Las PA solo aclaran lo dicho por el testigo. - Se podría realizar más que una PA si es que considera que con ella se puede dilucidar la condena o la absolución. - El Juez no investiga en función de condenar o absolver sino de esclarecer. - Si se le permite al Juez una prueba de oficio, porque no permitirle preguntar.
9	¿Si el magistrado se viera en la necesidad de formular una pregunta	Como señalaba después de una pregunta aclaratoria, como le decía, surge una versión o un hecho que no fue introducido por el testigo al momento del examen del fiscal o el abogado, la pregunta es ¿El	<ul style="list-style-type: none"> - Permitir un contradictorio de lo ingresado con la PA..

	aclaratoria, cuya respuesta genera una prueba no introducida por las partes, que debe hacer el magistrado?	Juez debe quedarse únicamente con esta versión última o es que puede permitir a las partes que hagan el interrogatorio, con relación a esto último que ha agregado? Considero yo, que sí, el Juez no debe convertirse en una suerte de tirano y únicamente decir cierro el debate con mi intervención, sino permitir a las partes un contradictorio con respecto a ese hecho nuevo que ha introducido luego de la aclaratoria por parte del Juez, considero desde mi punto de vista.	
10	¿Si la respuesta obtenida con una pregunta aclaratoria, es vital para responsabilizar o absolver al procesado, debe esta respuesta tomarse en cuenta? ¿Porqué?	Obviamente, la misma suerte ocurriría si es que después de esa pregunta aclaratoria, se recibe una información que corresponde absolver al sentenciado, entonces obviamente debo tomarla, sea para condenar o sea para absolver. Lo que se busca como señalaba es el esclarecer el hecho, y esclarecer si en el hecho tuvo o no tuvo participación del sentenciado, y porque más aun, la finalidad del Juez como señalaba, no es hacer preguntas con el afán de condenar a alguien ni de absolver, sino como señalaba que le den información que le ayuden a resolver el caso en concreto, obviamente después de analizada esa información, valorado todo el bagaje probatorio obviamente llegar a una conclusión que puede ser de condena o puede ser de absolución. Considero que sí, porque también contrario sensu puede servir para absolver al investigado.	<ul style="list-style-type: none"> - Obviamente que sí. - Lo que se busca es esclarecer el hecho. - El fin de la PA es resolver el caso en concreto. - Analizar la información con todo el bagaje probatorio.
11	¿Qué tipos de preguntas aclaratorias no afectan las hipótesis sobre el caso que han formulado las partes? ¿Cuáles?	Creo que ya se ha respondido anteriormente, a efectos de lograr la no parcialización el Juez necesariamente debe ser imparcial, hay que cuidar que es lo que entendemos por pregunta aclaratoria, que es lo que se entiende por pregunta aclaratoria, como digo una vez, lo hago con énfasis, que el Juez, debe hacer una pregunta aclaratoria cuando del propio testimonio del órgano de prueba surge una contradicción en su propio relato y que esa contradicción, por decirlo así, no ha sido esclarecido por el examen del Ministerio Fiscal, en este caso, por el examen del abogado en el interrogatorio o el contrainterrogatorio respectivo y que obviamente es necesario que se esclarezca para que el Juez pueda tomar una decisión. (El entrevistador consulta: <i>Se puede concretar en este sentido, siempre dentro del marco de una pregunta aclaratoria, de la información que introduce la parte</i>) El entrevistado responde por eso, obviamente lo que informe la parte, no es que el Juez a lo que	<ul style="list-style-type: none"> - Las que se realizan cuando el OP ha respondido de manera contradictoria y las partes no han aclarado. - El Juez no puede preguntar por algo que la parte no ha respondido. - Cuando la PA permitirá esclarecer el hecho.

		<p>no ha respondido deba hacer preguntas diferentes a las que ha hecho el Ministerio Fiscal o el abogado de la defensa, porque ahí sí estaríamos afectando de cierto modo la imparcialidad y nos estaríamos parcializando puede ser con uno o con el otro, es por eso que usted me hacia una pregunta anteriormente y refería ¿En qué casos o en que caso podríamos dejar de lado esto? Y le decía en el único caso que quizás con este, con esta pregunta que se pueda hacer que es notorio de realizarla y con una respuesta del órgano de prueba podamos esclarecer debidamente el hecho.</p>	
12	<p>¿Qué tipo de pregunta no debería realizarse a los órganos de prueba? ¿Porqué?</p>	<p>Preguntas en relación a hechos que no ha sido señalado por el órgano de prueba durante el debate, ósea el Juez no puede preguntar sobre hechos que no ha referido el testigo y más aún pese haberlo referido, cuando esto obviamente, este pues claro, que no habría pues un tema de oscuridad o ambigüedad, en caso hubiera ambigüedad, oscuridad el Juez tiene el deber, entiendo yo desde mi punto de vista, de señalarle la claridad de su respuesta. (El entrevistados consulta: <i>¿En ese caso no puedo formular pregunta que no sea aclaratoria, si la respuesta fue clara, si fue completa no tendría motivo para preguntar?</i>) El entrevistado responde: No hay necesidad, la pregunta aclaratoria únicamente debe realizarse cuando exista inconsistencia de manera general entre lo propio declarado por el testigo, pero si el testigo te dijo que vio, la pared fue blanca es porque la vio blanca, y siempre dijo blanca no hay necesidad que el Juez le pregunte <i>¿Seguro que fue blanca? Obviamente te dijo que era blanca, pero si por ejemplo el testigo te dice ¿Creo que fue blanca o creo que fue gris?, entonces no te está diciendo, el Juez que deber tiene, “dígame es gris o blanca defíname”, ahí no está dudando, pero si el testigo duda en algún momento y eso lo dejan así en el plenario y el fiscal y el abogado no hacen nada, el Juez ¿Qué tiene que decirle? Que puede ser un dato muy relevante para resolver el hecho, creo que en cuestiones claras no cabe formular pregunta aclaratoria.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sobre hechos que no ha sido señalado por el OP en el debate. - Cuando no haya temas oscuros o no claros. - Cuando haya inconsistencia de manera general en lo declarado por OP - En cuestiones claras no caben preguntas aclaratorias.

N°	Preguntas:	Entrevistado 7: Jueza penal especializada del 3er. JUP de la CSJV.	Entrevista 7 codificada
1	¿En qué medida la facultad del magistrado de formular preguntas aclaratorias, afectaría el principio de imparcialidad?	Bueno yo considero, que en si no afecta el principio de imparcialidad, en la medida que las preguntas aclaratorias como su mismo nombre lo dice están vinculadas estrictamente a aquella información que el testigo o perito pudo haber dado en juicio, y que como consecuencia de ello hay algún tipo de información que aun cuando las partes no lo han preguntado, con posterioridad a la información que ya dieron, requiera para el Juez sea del unipersonal o del colegiado, requiera algún tipo de aclaración propiamente de esa información, yo considero que si está vinculado estrictamente a una aclaración no vulnera el principio de imparcialidad.	<ul style="list-style-type: none"> - No, porque se realiza en base lo declarado por el OP
2	¿Debe el magistrado conformarse con las respuestas de los órganos de prueba a los abogados de las partes, si estás son de poca utilidad para determinar la responsabilidad o no del procesado? ¿Porqué?	En cuanto a esta pregunta se deben tener en consideración dos cosas, la conformidad, perdón, el conformarse con la información que puede brindar el testigo o perito sobre las preguntas realizadas por las partes, creo que mientras no sean materia de aclaración deben mantenerse en estricto, una cosa es que la información que se brinda no sea útil para resolver, pero si no puede significar esa poca información el hecho de formular propiamente preguntas aclaratorias, el Juez no puede ir a buscarlas, escarbar sobre eso. El tratar de buscar información adicional a la que ha brindado con las escuetas preguntas que se realizaron o malas preguntas realizadas, porque a veces lamentablemente se formulan, no preguntas prohibidas, pero no vinculadas estrictamente al hecho, o a la importancia o a la relevancia que tiene ese testigo o perito, entonces si es así, yo creo no nos queda nada más, más que el conformarnos yo creo que excederíamos de la facultad que tenemos de solamente realizar preguntas aclaratorias, más allá de eso, ahí si considero se vulnera un tanto la imparcialidad, porque vamos querer, pretender traer información que puede estar más vinculada a la imputación que al argumento de defensa.	<ul style="list-style-type: none"> - Mientras no sea materia de aclaración debe mantenerse en estricto. - Si hay poco aporte de información, se amplía con PA. - Se conforma con lo expuesto.
3	¿Qué consideraciones de la doctrina se deben tener en cuenta si es que uno es partidario de la actitud del magistrado, de ser sólo un árbitro		

	que controla la correcta marcha del proceso, sin mayor interacción con los órganos de prueba?		
4	¿Considera usted que la formulación de una pregunta aclaratoria podría afectar el principio de imparcialidad por parte del magistrado? ¿Porqué?	No, como te digo si en estricto es una pregunta aclaratoria. Si en estricto es una pregunta aclaratoria, yo pienso que no se vulnera el principio de imparcialidad, porque ya entiéndase que lo esencial que debe haber dado o brindado el testigo o perito, en la información ante las preguntas de las partes, ya está dada ya es lo esencial, en lo principal, lo demás es solo una aclaración puntual sobre algo que ha dicho. Yo considero que las partes y es el Juez el que debe resolver, sobre cada uno de los argumentos que plantean. La búsqueda	<ul style="list-style-type: none"> - No, si en estricto es PA - Es aclaración sobre algo que ha dicho el OP
5	¿La búsqueda de la verdad en el juicio oral, es labor del magistrado o solo de las partes? ¿Porqué?		
6	¿Considera que, si una parte estima que la pregunta formulada por el magistrado afecta su hipótesis del caso, debería formular algún tipo de observación?	Ese punto es bien particular porque lo he escuchado en juicios, no me ha pasado yo no suelo te digo formular preguntas aclaratorias, en verdad no suelo hacerlo en verdad es muy excepcional como te digo a razón de algo que quedo aislado, para mí que es una pregunta aclaratoria, que a veces no se plantean las objeciones ni tampoco la observa el juez en el momento, sea por equis motivos, o sea no determina, digamos no declara inadmisibles una pregunta que tampoco es objetada, pero luego a razón de la información que se brinda te das cuenta que fue una pregunta un tanto confusa entonces ahí viene la pregunta aclaratoria, "usted nos acaba de referir tal cosa, sin embargo nos está precisando tal cosa, ¿qué es respecto del acusado o del agraviado?", algo así (Pregunta el entrevistador: pero si por ejemplo una de las partes dice "ya paso o esto me estas perjudicando" ¿Podría hacer algo, debería hacer algo?), responde la entrevistada: Yo considero que eso se puede realizar, lo que pasa es que no se prevé en la norma una objeción contra una pregunta aclaratoria, justamente porque parte de una información ya brindada, entonces no debería ser objeto ni de objeción ni de observación, yo considero que las partes lo podrían	<ul style="list-style-type: none"> - El CPP no prevé objeción contra una PA - No debería ser objeto ni de objeción ni de observación. - las partes lo podrían sustentar al momento de su alegato, ante una apelación. - Podría dejarse sentada la observación.

		sustentar al momento de su alegato, respecto a lo que pueda considerar de la actuación del Juez ante su intervención dentro del interrogatorio, o a futuro ante un probable apelación. Podría dejarse sentada la observación. No me ha pasado como te digo porque no suelo formular preguntas aclaratorias.	
7	¿Si el magistrado ve la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, hay algunos límites que deba considerar antes de realizarla? ¿Cuáles serían?	Eso lo que te digo, estrictamente solo aclarar un punto que ha quedado en el limbo, que va a significar que te genere una ambigüedad quizás al momento de responder, porque también paso eso que las personas al momento de expresarse no lo se expresan de manera adecuada, sea por el nivel cultural en fin y eso te genera esa duda respecto de la respuesta en cuanto a la pregunta. (El entrevistador consulta: <i>¿si entendió lo mismo que nosotros?</i>) la entrevistada responde: claro porque a veces como como te digo, no se objeta y también nosotros porque nos centramos más en la respuesta, no objetamos la pregunta, pero en ese momento ya (el entrevistador consulta: <i>¿Cómo esa persona que responde "Si" pero se queda mirando</i>), la entrevistada responde: <i>¿Si qué? O Claro que, cuando me dices sí, ¿A qué te estas refiriendo?</i> , porque como te digo si es en estricto eso, mas no hay.	- Estrictamente solo aclarar lo que genere ambigüedad, como respuesta.
8	¿Considera que existen circunstancias en las que se podría ignorar esos límites? ¿En qué casos?	Yo creo que no, el límite es claro, solamente aclarar determinada información el sobrepasar eso y permitir otra clase de preguntas que vayan implicar información adicional que el testigo no ha dado y por las que las partes no han preguntado, ya ahí si supera el límite que tenemos y eso no se debe de realizar.	- Yo creo que no, el límite es claro, solamente aclarar determinada información.
9	¿Si el magistrado se viera en la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, cuya respuesta genera una prueba no introducida por las partes, que debe hacer el magistrado?	En la medida que no sea algo que se ha corroborado, no va a tener mayor relevancia, por más que sea una información nueva un hecho nuevo, (se le pregunta: <i>¿Si es un hecho nuevo, en ese momento se lo deja pasar?</i>), responde: Claro, La entrevistada pregunta, si la pregunta se refiere a preguntar más. Si esto podría significar adicionar otro tipo de preguntas, yo creo que si la pregunta aclaratoria contiene una información que necesariamente va a requerir continuar un interrogatorio, va a implicar que tú ya no preguntes ni realices preguntas aclaratorias, yo considero que en ese sentido no habiéndose cerrado el interrogatorio si las partes lo solicitan, sobre esa base se podría continuar el	- En la medida que no sea algo que se ha corroborado, no va a tener mayor relevancia. - Continuar un contradictorio.

		directo y el redirecto. Pero yo no, yo Juez ya no indagar sobre eso.	
10	¿Si la respuesta obtenida con una pregunta aclaratoria, es vital para responsabilizar o absolver al procesado, debe esta respuesta tomarse en cuenta? ¿Porqué?	Toda la información recabada se valora, yo dudo que solamente una respuesta de un testigo va implicar la responsabilidad, pero, yo creo que de valorase si se debe valorar esa información, pero sobre la base de todo lo demás que hay.	<ul style="list-style-type: none"> - Toda la información recabada se valora. - Se valora junto a todo lo demás.
11	¿Qué tipos de preguntas aclaratorias no afectan las hipótesis sobre el caso que han formulado las partes? ¿Cuáles?	Yo creo que solo hay un tipo de preguntas aclaratorias, a ver ¿La doctrina a establecido que hay varios tipos de preguntas aclaratorias?, no, sólo hay un tipo de preguntas aclaratorias y es sobre la base como te digo, de la información que ya se tiene y entiéndase que esa información es rica como prueba, solamente que faltan determinados puntos, que han quedado de manera ambigua, (pregunta el entrevistador: ¿O sea si no se ha completado la respuesta, si ha quedado ambigua esa sería la posibilidad, o porque no se llenó la información o porque esta es muy ambigua?) la entrevistada responde: Claro, porque a veces la pregunta no es ambigua y tu permites la pregunta y nadie la objeta, pero la respuesta si, normalmente uno como juez controla la pregunta, tú no puedes controlar lo que dice el testigo. Si las partes luego a consecuencia de esa respuesta que es un tanto ambigua, sigue su interrogatorio, aclaran lo esclarece. Me paso un día que el abogado me dijo un día “en un redirecto no caben las preguntas aclaratorias, porque las preguntas aclaratorias sobre le corresponden al Juez”, yo le dije “un momentito, las preguntas que están permitidas en juicio son aquellas que no están prohibidas, ¡obvio!, la norma no prevé que están prohibidas las preguntas aclaratorias en directo o en redirecto, NO. Lo único que se hace mención es que el Juez solo, de toda la variedad de preguntas que hay, sólo haces aclaratorias, pero no, es como me paso una vez que un fiscal objeto una pregunta diciendo, “estamos en contra y no se permiten las preguntas directas”, le respondí “quien te ha dicho las preguntas directas son permitidas no son prohibidas, entonces el fiscal en directo tiene que hacer eso preguntas abiertas,	<ul style="list-style-type: none"> - Sólo hay un tipo de PA. - Siempre en base a lo previamente declarado.

		no sugestivas, el contra no es sólo puede hacer sugestivas, también puede hacer directas, porque si el fiscal no pregunto nada, no apporto nada, a mi parecer a ti te interesa, igual acá quien te ha dicho que el fiscal no puede hacer preguntas aclaratorias, si lo puede hacer.	
12	¿Qué tipo de pregunta no debería realizarse a los órganos de prueba? ¿Porqué?	Ninguna de las permitidas, solo las aclaratorias, para mí, la norma solo dice que solo puedes hacer preguntas aclaratorias.	- Solo las que no sea PA.

Anexo 5: Matriz de codificación y conclusiones de las entrevistas

N°	Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Similitud	Diferencias	Conclusión
1	¿En qué medida la facultad del magistrado de formular preguntas aclaratorias, afectaría el principio de imparcialidad?	<ul style="list-style-type: none"> No se afectaría Porque hay autorización legal. Cuando haya vacío que cubrir. Exista situación que aclarar 	<ul style="list-style-type: none"> De ninguna manera. Se aclara para conocimiento del Juez. Es fundamental que el Juez efectúe PA. No se irroga las facultades de las partes, Es una función complementaria. 	<ul style="list-style-type: none"> El CPP le da facultades al Juez PA si hay vacíos 	<ul style="list-style-type: none"> No creo que afecte, porque el fin del proceso es buscar la verdad. El Juez debe buscar las respuestas. El Juez no puede traer pruebas que no hayan sido sometidas a debate. Si los OP introdujeron temas con sus respuestas. Es un Derecho del procesado que se llegue a la verdad. Es deber del Juez efectuar PA. 	<ul style="list-style-type: none"> No vulnera el principio de imparcialidad. El Juez tiene la obligación de verificar la verdad material. Si los OP no son claros se deben formular PA 	<ul style="list-style-type: none"> Considero que no afectaría el principio de imparcialidad. El Juez no puede ser un ente inerte en el juicio oral. Si no hay respuestas claras a determinados aspectos, se deben realizar las aclaraciones. La PA se sobre temas introducidos por los testigos. 	<ul style="list-style-type: none"> No, porque se realiza en base lo declarado por el OP 	<p>La norma lo faculta (E1, E2) Llenar vacíos o esclarecer hechos o respuestas (E1, E2, E3, E5 y E6) Las PA se hacen sobre la información que brindó el OP (E2, E4, E6 y E7)</p> <p>El Juez debe realizar PA para obtener respuestas (E2 y E4) El fin es buscar la verdad. (E4 y E5)</p> <p>No afecta la imparcialidad (E5 y E6)</p>	<ul style="list-style-type: none"> No remplazar a las partes (E2) Derecho del procesado llegar a la verdad (E4) Juez no inerte en Juicio Oral (E6) 	<p>No se afecta el principio de imparcialidad porque la norma lo faculta (E1, E2), si al responder el OP se aprecian vacíos en su respuestas, se deben esclarecer las mismas (E1, E2, E3, E5, E6), por lo que la PA se deben realizar sobre la base de las respuestas que previamente brindó el OP (E2, E4, E6 y E7), por ello el Juez realiza PA para obtener respuestas (E2 y E4), dado que el fin del proceso es buscar la verdad (E4 y E5), por lo que no se afectaría la imparcialidad del magistrado (E5 y E6), se debe eso si tener cuidado de no reemplazar a las partes (E2), tener en cuenta que el procesado tiene derecho a que se llegue a la verdad (E4) y que el Juez no es un ente inerte en el proceso (E6)</p>

2	<p>¿Debe el magistrado conformarse con las respuestas de los órganos de prueba a los abogados de las partes, si estás son de poca utilidad para determinar la responsabilidad o no del procesado? ¿Porqué?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Considera que no - El juez no puede tener un papel pasivo - Si se puede incorporar prueba de oficio, se puede realizar preguntas. - Quien puede lo más puede lo menos - Previamente se debe haber incorporado para seguir hurgando - No adoptar papel activo que sustituya a las partes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se debe conformar si las respuestas son claras. - Es un deber del Juez conocer la verdad en la medida que sea posible. - Realizar las PA, cuando las realizadas por las partes no hayan sido suficientes 	<ul style="list-style-type: none"> - No debe conformarse, porque la ley le faculta hacer determinadas preguntas. - Preguntar si la respuesta está incompleta o inconclusa. - El Juez no debe tocar un punto que nunca fue tratado. 	<p>El Juez no debe quedarse con la duda.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Considera que no. - El Juez en un juicio oral siempre está verificando cada medio probatorio. - Los medios flojos, no claros hay que aclararlos. - El Juez no es un convidado de piedra. - Las partes no pueden decir lo que quieran. 	<ul style="list-style-type: none"> - Considero que sí, porque lo contrario sería que el Juez se convierta en parte e interroga. 	<ul style="list-style-type: none"> - Mientras no sea materia de aclaración debe mantenerse e en estricto. - Si hay poco aporte de información, se amplía con PA. - Se conforma con lo expuesto. 	<p>No, porque está facultado a preguntar (E1, E3 y E5)</p> <p>Preguntar si previamente el OP brindo información (E1, E2 y E3)</p> <p>No adopta el papel de las partes para interrogar (E1, E6)</p> <p>Se debe conocer la verdad, no quedarse con dudas, para ello se hacen PA (E2, E4 y E7)</p> <p>Se conforma con lo expuesto si las respuestas son claras (E2 y E7)</p> <p>El Juez no es pasivo, verifica la información (E1 y E5)</p>	<p>Si se puede incorporar prueba de oficio se pueden realizar preguntas, porque quien puede lo más puede lo menos (E1)</p> <p>Las partes no dicen lo que quieran (E5)</p>	<p>No porque el Juez está facultado para realizar PA (E1, E3, E5), siempre en base a información previa que brindo el OP (E1, E2, E3), el Juez no adopta el papel de interrogador que le corresponde a las partes (E1, E6), como lo que se busca es conocer la verdad, el Juez no puede quedarse con dudas por ello realiza las PA (E2, E4 y E7), si las respuestas son claras debe conformarse con ello (E2 y E7), la actitud del Juez durante el proceso es activa y va verificando a lo largo del mismo la información que brindan las partes (E1 y E5), hay que tener en cuenta que si la norma le permite prueba de oficio, cuando según el SPP, sólo lo deben realizar las partes, con mayor razón puede realizar PA, por el principio del "quien puede lo más puede lo menos" (E1), además las partes no dicen lo que quieren, se deben ceñir a lo planteado en su alegatos. (E5)</p>
---	--	---	--	---	--	---	--	--	--	---	--

3	<p>¿Qué consideraciones de la doctrina se deben tener en cuenta si es que uno es partidario de la actitud del magistrado, de ser sólo un árbitro que controla la correcta marcha del proceso, sin mayor interacción con los órganos de prueba?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Es un error de concepción - Hay que entender los principios del SPP - En un sistema con jueces profesionales, no deja solo a las partes, el ingreso de información. - Las partes van ingresar información sesgada en apoyo a sus intereses. - El Juez busca la verdad por correspondencia que se acerque a la realidad. - En nuestro SPP se incorpora la prueba de oficio, por tanto nuestro SPP no es adversarial, tiene rasgos. 	<ul style="list-style-type: none"> - El Juez pide a las partes que aclaren. - Incluso puede interrogar al OP cuando hay vacíos. - Nuestro SPP es un modelo peruano. - Existe contradictorio y las partes debaten y los jueces tienen facultades. - Hay un nivel incipiente de desarrollo de preparación de las partes en debate adversaria 	<ul style="list-style-type: none"> - El termino de árbitro no sería adecuado, porque no es un mediador. - Se le permite al Juez hacer aclaraciones. - El árbitro se ciñe a la postura de las partes, no es dinámico en su intervención. - El Juez puede pedir a las partes y órganos de prueba que aclaren si hay dudas. 	<ul style="list-style-type: none"> - No hacer el papel del abogado. - No debe intervenir si todo está claro. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ello no es admisible en este SPP. - Si un Juez va desinformado o a una audiencia puede ser sorprendido por las partes. - Lo que limita un debate es lo previamente escrito. - Es falta de diligencia de un Juez no exigir esclarecer el tema en controversia. - Se requiere a la parte, la utilidad, la pertinencia del OP. - El Juez debe centrar a las partes cuando no preguntan de manera pertinente para el caso. - La pertinencia y utilidad del OP obliga. 	<ul style="list-style-type: none"> - El Juez no debe ser un convidado de piedra. - La norma le da facultades al juez para objetar determinadas preguntas. - El Juez debe tener una intervención activa, siempre que no afecte la imparcialidad. - Ser sólo un árbitro, implica que el Juez sólo escuche y resuelva. - El Juez no puede resolver teniendo dudas. - Busca llegar a la verdad procesal 		<p>No puede ser árbitro, porque no es mediador y no se ciñe a las partes (E1, E3 y E6)</p> <p>Nuestro SPP es un modelo peruano, hay que entenderlo, tiene rasgos adversariales. (E1, E2 y E3)</p> <p>En el SPP las facultades le permiten al Juez hacer PA, no se deja solo a las partes el ingreso de información. (E1, E2, E4 y E6)</p> <p>El juez busca la verdad real o procesal. (E1 y E6)</p> <p>Se hacen PA si hay vacíos, se obliga aclarar, no si está claro. (E2, E3, E4 E5 y E6)</p>	<p>Las partes sesgan la información que les conviene. (E1)</p> <p>Hay un nivel incipiente de las partes para el debate (E2)</p> <p>No hacer el papel del abogado (E4)</p> <p>No ir desinformado para no ser sorprendido (E5)</p> <p>Lo escrito limita el debate (E5)</p> <p>Se centra a las partes si no pregunta lo pertinente al caso (E5)</p> <p>La pertinencia y utilidad obligan (E5)</p> <p>No resuelve teniendo dudas (E6)</p>	<p>El Juez no puede ser un árbitro, porque no es un mediador entre las partes ni esta ceñido a estas (E1, E3, E6), nuestro SPP no es completamente adversarial, tiene algunos rasgos, por ello hay que comprender el tipo de Sistema Procesal que impera en nuestro país (E1,E2,E3), por eso nuestro SPP le permite al Juez realizar PA, no se deja sólo a las partes introducir información (E1, E2 y E3), porque el Juez busca la verdad material o procesal, con su actuación en el proceso (E1 y E6), realizando PA si hay vacíos o algo no ha quedado claro (E2, E3, E4, E5, E6), no hay que olvidar que las partes sesgan la información en función a sus intereses (E1), la intervención del Juez también se debe a que aun en nuestro SPPP, hay una formación incipiente de las partes para debatir (E2), claro que ello no implica que el Juez haga el papel de las partes (E4), es conveniente que el Juez se informe antes del proceso para evitar ser sorprendido por alguna de las partes, con teorías que no fueron planteadas al inicio (E5), Lo escrito en la acusación del fiscal, delimita el debate (E5), por ello el Juez centra a las partes si estas se</p>
---	--	--	---	--	--	---	---	--	---	---	---

											apartan de lo esencial del debate (E5), la aparte señala la utilidad y pertinencia de su OP y el Juez controla que eso se cumpla (E5), finalmente no se debe olvidar que un Juez no puede resolver teniendo dudas de lo planteado en el debate por los OP. (E6)
4	¿Considera usted que la formulación de una pregunta aclaratoria podría afectar el principio de imparcialidad por parte del magistrado? ¿Porqué?	<ul style="list-style-type: none"> - Evidentemente que no. - Hay autorización legal expresa. - No solo puede formular PA. - También puede cubrir algún vacío. - El campo es amplio. - Cubrir vacío tiende a obtener más halla de PA. 	<ul style="list-style-type: none"> - No creé que se afecte. - El magistrado debe circunscribirse a lo es aclarar. - Quien toma la decisión es el Juez - El Juez no puede dejar respuestas ambiguas u oscuras. - Al Juez no le corresponde realizar "contrainterrrogatorio". 	<ul style="list-style-type: none"> - No, porque se pueden aclarar dentro de determinados parámetros 	<ul style="list-style-type: none"> - No, porque se debe tener claro lo que dice el OP. - Si hay una respuesta floja, no clara, se hace PA. 	<ul style="list-style-type: none"> - No afecta el principio de imparcialidad. - El Juez no está cargado de subjetividad en favorecer a una parte u otra. 	<ul style="list-style-type: none"> - No afecta el principio de imparcialidad. - Tener en cuenta que formular PA no es interrogar. - La norma permite al Juez a ordenar prueba de oficio, cuando en el CPP sólo las partes ofrecen pruebas. - Las preguntas surgen del debate no se ocurren de la nada al Juez. - Se debe someter a contradictorio. 	<ul style="list-style-type: none"> - No, si en estricto es PA - Es aclaración sobre algo que ha dicho el OP 	<p>No, porque se sujeta a parámetros, debe tener claro lo que dice el OP, por ello se hacen PA. (E1, E2, E3, E4, E5, E6 y E7)</p> <p>Solo hacer PA, si hay vacíos, ambiguas y oscuras. (E1, E2 y E4)</p> <p>Se pueden llenar vacíos mas halla de PA, hay prueba de oficio. (E1 y E6)</p> <p>La PA no es para interrogar (E2 y E6)</p>	<p>No sólo formular PA (E1)</p> <p>La decisión es del Juez (E2)</p> <p>El Juez no favorece a una u otra parte (E5)</p> <p>Se debe someter a contradictorio (E6)</p>	<p>La PA del magistrado no afecta el principio de imparcialidad porque, su intervención está sujeta a ciertos parámetros, que su PA se realicen en base a lo señalado por lo OP (E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7), teniendo en cuenta que las PA sólo se realizarán si es que hay vacíos, hay respuestas ambiguas u oscuras por parte del OP, (E1, E2, E4), en ocasiones se pueden llenar vacíos no solo con PA, sino también con pruebas de oficio, (E1 y E6), tener en cuenta que una PA no se hace para interrogar sino para esclarecer (E2, E6), el Juez no sólo puede formular PA (E1), finalmente la decisión del proceso es responsabilidad del Juez (E2) y por ello a él le corresponde no tener dudas sobre lo expuesto en el debate, su actuación no debe favorecer a ninguna parte (E5), todo elemento introducido en el debate se debe someter al contradictorio (E6)</p>

5	¿La búsqueda de la verdad en el juicio oral, es labor del magistrado o solo de las partes? ¿Porqué?	- Es labor del magistrado. - Como jueces profesionales se busca la verdad. - Las partes, buscan en función de sus intereses. - El Juez busca la verdad por correspondencia.	- La búsqueda de la verdad es función del sistema de justicia. - Los jueces no deben renunciar a buscar la verdad.	- Es labor del magistrado. - Debe respetar las reglas del CPP	- También del Juez, como garantista debe intervenir en el momento oportuno.	- Es conjunta. - Dirige el debate conforme a la finalidad del proceso que es buscar la verdad material. - El Juez debe actuar, no ser un tercero que simplemente verifique lo que hacen las partes.	- También es labor del magistrado. - El Juez encamina el proceso. - Llegar a la verdad le importa para tomar una decisión.		Es labor del magistrado, porque debe buscar la verdad. (E1, E2, E3, E4, E5, E6 y E7). Busca la verdad material, por correspondencia, para tomar una decisión. (E1, E5 y E7) Buscar la verdad es función del Sistema de justicia. (E2 y E3)	Es conjunta (E6) Las partes buscan en función de sus intereses (E1) El Juez encamina el proceso (E7)	El proceso penal tiene como objetivo la búsqueda de la verdad tarea que debe ser abordada por todas las partes del proceso, pero con mayor relevancia por el magistrado quien deberá resolver (E1, E2, E3, E4, E5, E6 y E7), en esa tarea busca la verdad, material por correspondencia (la que más se acerca a la realidad), con la finalidad de poder decidir (E1, E5, E7), por ello se dice que el SPPP tiene como objetivo la búsqueda de la verdad, y es una tarea conjunta de todos los actores del proceso (E6), aunque no hay que olvidar que las partes buscaran imponer sus intereses (E1) por ello el Juez está llamado a encaminar el proceso (E7)
6	¿Considera que, si una parte estima que la pregunta formulada por el magistrado afecta su hipótesis del caso, debería formular algún tipo de observación?	- No sería amparable su observación u objeción. - Si el magistrado trasgrede las reglas del interrogatorio, las observaciones que se realizan serían válidas. - Si el Juez no cumple las reglas se	- Se considera que sí. - No realizar objeciones pero si observaciones.	- No existe ninguna objeción u observación que una parte pueda realizar al Juez por atentar contra su teoría del caso. - Si puede objetar cuando se aprecia que el Juez extralimita sus facultades. - Si no se tocó un punto, sobre el cual el Juez si desea	- Se puede objetar porque se está en un debate. - Hay que recordar que el Juez no es parte. - No se puede objetar una pregunta al Juez	- Considera que sí. - Se debe reformular la pregunta. - Se debe dejar constancia.	- Si porque de no permitirlo, el Juez se convierte en un absolutista - Se debe permitir a las partes aclarar lo que responde el testigo a la PA - No se pueden objetar la pregunta que	- El CPP no prevé objeción contra una PA - No debería ser objeto ni de objeción ni de observación. - Las partes lo podrían sustentar al momento de su alegato,	No sería amparable objeción u observación a la pregunta del Juez, el CPP no lo contempla (E1, E3, E4, E6 y E7) Sí, si el Juez transgrede las reglas del SPP (E1, E2, E3, E4, E5 y E6) Se debe dejar	El Juez no es parte (E4) Se debe permitir a las partes aclarar lo dicho por el OP (E5) Las preguntas no estarán revestidas de subjetividad (E5) Se puede sustentar al momento de alegar (E7)	El CPP no contempla que se realicen objeciones u observaciones a las PA que formula el magistrado (E1, E3, E4, E6 y E7), pero si al caso el Juez al realizar una PA, transgrede las reglas que el CPP, le establece a las partes cuando estas realizan preguntas, si debería formularse alguna observación (E1, E2, E3, E4, E5, E6) o dejar constancia en el acta y audio de su discrepancia con la actitud del magistrado (E1, E2, E3, E5, E7), tener presente que el Juez no es parte del proceso, por eso las

		haría observación.		preguntar, se debe dejar una observación.			formula el magistrado. - La pregunta del Juez no estará revestida de subjetividad.	ante una apelación. - Podría dejarse sentada la observación	constancia u observación. (E1, E2, E3, E5 y E7)		reglas del interrogatorio y contrainterrogatorio para alguno entendidos no le alcanzarían (E4), eso sí permitir a las partes que puedan aclarar lo que ha respondido un OP ante una PA (E5), las PA no están cargadas de animosidad o subjetividad contra las partes, sólo buscan esclarecer lo dicho por el OP (E5), en ocasiones si no se desea dejar sentada una observación al comportamiento del magistrado al formular una PA, se puede mencionar la discrepancia en los alegatos finales, como una manera de dejar constancia de ello.(E7)
7	¿Si el magistrado ve la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, hay algunos límites que deba considerar antes de realizarla? ¿Cuáles serían?	- Que no se incurra en las prohibiciones legales que se establece a las partes. - Que se afecte la dignidad del testigo. - Considerar las particularidades de cada caso.	- Las PA se realiza en base a la información previa del OP. - No se puede introducir con las PA información que no salió previamente.	- Si porque el CPP indica las limitaciones para todos. - Las PA solo se podrán realizar si el OP dio una información incompleta o ambigua. - Tener claro que es vacío, como límite. - No se pregunta si no se trató.	- Las preguntas tienen que ver con la responsabilidad y con la pena. - No hacer preguntas que están prohibidas, que tengan que ver la intimidad de las personas.	- Los límites están en el planteamiento o de las partes. - Se pregunta en relación a lo dicho por el OP, que no quedo claro. - No introducir temas ajenos a lo citado por el OP en juicio.	- Se base en la inconsistencia en lo declarado por el OP.	- Estrictamente solo aclarar lo que genere ambigüedad, como respuesta.	No incurrir en las prohibiciones que contempla el CPP. (E1, E3 y E4) Las PA solo para aclarar información ingresada previamente por el OP. (E2, E3, E5, E6 y E7) No tratar temas que no fueron ingresados por los OP (E2, E3 y E5) No afectar la dignidad del	Considerar lo particular de cada caso (E1) Tener claro que es un vacío (E3) Que traten sobre la responsabilidad y la pena (E4) Los límites están en lo planteado por las partes (E5)	Los principales límites a considerar cuando se realizan PA, es que no se incurran en las prohibiciones del CPP, es decir que la PA sean excepcionales para llenar vacíos (E1, E3, E4), una PA sólo podrá realizarse sobre la base de información previamente introducida por un OP al responder, (E2, E3, E5, E6, E7), por lo cual no se pueden tratar temas que no fueron ingresados por el OP (E2, E3, E5), hay que tener cuidado que la pregunta a formularse no afecte al dignidad o intimidad del OP (E1 y E4). Hay situaciones en que se deben considerar cada caso en particular, si

									OP (E1 y E4)		por ejemplo el OP no sabe expresarse, carece de la formación adecuada para hacerlo, en ese caso se pueden flexibilizar las reglas y permitir a las partes realizar preguntas sugestivas, que en principio están prohibidas (E1), también se debe tener claro que un vacío cuando alguien responde (E3), que las preguntas tiendan delimitar la responsabilidad y la pena (E4), como las partes al momento de exponer su hipótesis de cómo ocurrieron los hechos en su alegatos de inicio, en cierta forma esto delimita la actuación de todos los actores, porque se deberá tender a demostrar lo enunciado por cada parte (E5)
8	¿Considera que existen circunstancias en las que se podría ignorar esos límites? ¿En qué casos?	- En el caso de procesos especiales. - Se flexibilizan las reglas, no solo a las partes, sino a la formulación de PA. - Siempre ver el contexto de cada caso.	- Un Juez inquisitivo, que no está dentro del nuevo proceso penal. - El Juez debe fomentar el contradictorio entre las partes. - Si se advierte una situación de indefensión de las partes se debe sustituir.	- No se debería, porque estaría vulnerándose el Derecho.	- No hay algo que puedo sobrepasar.	- Debe haber límites en todo. - Se debe controlar el poder del Juez.	- En el proceso se debe buscar la verdad procesal. - Las PA solo aclaran lo dicho por el testigo. - Se podría realizar más que una PA si es que considera que con ella se puede	- Yo creo que no, el límite es claro, solamente aclarar determina información.	No, porque deben existir límites que no se deben sobrepasar (E3, E4, E5 y E7) Solo se aclara lo dicho por el OP (E6 y E7)	Según el caso se flexibilizarían las reglas, para las partes y las PA. (E1) Excepcionalmente cuando hay vacío se interroga (E2) Solo si el Juez es inquisitivo (E2) El Juez fomenta la contradicción (E2)	Hay Límites que no deben sobrepasar (E3, E4, E5, E7), por ejemplo sólo se formulan PA para aclarar lo ya dicho por el OP (E6, E7), sin embargo hay ocasiones en las reglas se flexibilizan según el caso que se presente en el debate, tanto para las partes como para el Juez (E1), hay situaciones en que al existir un vacío se interroga al OP (E2), sobre todo si el Juez tiene aun rasgo o una deformación de concepto por su pasado inquisitivo (E2), siempre el Juez debe promover la contradicción (E2) esto

			<ul style="list-style-type: none"> - Excepcionalmente se debe interrogar a un OP cuando exista un vacío. 				<ul style="list-style-type: none"> dilucidar la condena o la absolución - El Juez no investiga en función de condenar o absolver sino de esclarecer - Si se le permite al Juez una prueba de oficio, porque no permitirle preguntar. 			<ul style="list-style-type: none"> Si hay Indefensión, se sustituye (E2) Se debe controlar el poder del Juez (E5) Se busca la verdad procesal (E6) Se puede realizar más de una PA, si ello resuelve el tema (E6) El Juez investiga para esclarecer (E6) Si permite prueba de oficio se permite PA (E6) 	<ul style="list-style-type: none"> permitirá a las partes despejar cualquier duda sobre lo expuesto en el debate, en ocasiones si el Juez nota indefensión hacia alguna de las partes puede ordenar la sustitución del abogado que representa a dicha parte (E2), por ello es que tanto poder del Juez se debe controlar (E5), el Juez busca la verdad procesal (aquella que se demuestra en juicio) (E6), por ello en ocasiones puede realizar más de una PA, siempre que eso permita dilucidar la responsabilidad u absolución del procesado(E6), esto esta respaldado en el hecho que, si se permite al Juez ingresar prueba de oficio, se permite por tanto una PA (E6)
9	¿Si el magistrado se viera en la necesidad de formular una pregunta aclaratoria, cuya respuesta genera una prueba no introducida por las partes, que debe hacer el magistrado?	<ul style="list-style-type: none"> - La información debe ser contrastada. - Nuestro SPP permite incorporar Prueba de Oficio - Siempre que sea de relevancia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se debe de someter al contradictorio. - Se debe de testear. - Dar oportunidad a las partes de preguntar sobre el hecho nuevo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Utilizar la prueba de oficio para ingresar esa información. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uno de los límites es que las PA están en base a las respuestas dadas por OP. - Si ya informó el OP si puede hacerse PA. - Ante la nueva evidencia, 	<ul style="list-style-type: none"> - Correrles traslado a las partes. - Se debe someter a contradictorio. - Preguntar a las partes si tienen algo que decir. 	<ul style="list-style-type: none"> - Permitir un contradictorio de lo ingresado con la PA.. 	<ul style="list-style-type: none"> - En la medida que no sea algo que se ha corroborado, no va a tener mayor relevancia. - Continuar un contradictorio. 	<ul style="list-style-type: none"> Se debe contrastar, con un contradictorio de las partes (E1, E2, E4, E5, E6 y E7) Se puede ingresar como prueba de oficio (E1 y E3) Si ya fue ingresado permitir a las 	<ul style="list-style-type: none"> Siempre que la información sea de relevancia (E1) Un límite de la PA es que se realice en base a respuestas del OP (E4) 	<ul style="list-style-type: none"> Ante este tipo de situaciones se debe realizar un contraste de la información brindada, a través de un contradictorio que realicen las partes (E1, E2, E4, E5, E6, E7), también se puede ingresar dicha información a través de la prueba de oficio (E1, E3), si la información ya fue ingresada por el OP permitir a las partes su aclaración (E2, E4), tener en cuenta eso sí que la información brindada por el OP sea de relevancia (E1), debiendo eso si

					las partes pueden hacer aclaraciones.				partes aclarar (E2 y E4)		formularse la PA en base a las respuestas que brindó el OP previamente (E4)
10	¿Si la respuesta obtenida con una pregunta aclaratoria, es vital para responsabilizar o absolver al procesado, debe esta respuesta tomarse en cuenta? ¿Porqué?	- Sí, muchas sentencias son consecuencia de las PA. - Se contrasta con las otras pruebas para justificar decisión. - Que sea propiamente PA - Que sea para cubrir un vacío. - Que no se incurra en prohibiciones legales.	- Sí, porque está relacionada con una pregunta aclaratoria. - Aclara información previamente obtenida	- Si porque las PA están dentro de la función que tiene un Juez. - Siempre respetando los límites. - Que la PA se base en información previa del OP.	- Se considera la información introducida, nada más. - El Juez no debe ignorar lo que se ha señalado.	- Si, por ser parte del bagaje probatorio.	- Obviamente que sí. - Lo que se busca es esclarecer el hecho. - El fin de la PA es resolver el caso en concreto. - Analizar la información con todo el bagaje probatorio.	- Toda la información recabada se valora. - Se valora junto a todo lo demás.	Sí, porque muchas decisiones se basan en PA (E1, E2 y E6) Se valora en conjunto con las demás pruebas para sustentar decisión, (E1, E5, E6 y E7) Solo si es en base a información previamente ofrecida por el OP (E2, E3 y E4)	Es función del Juez hacer PA (E3) Siempre respetar los Límites (E2) Buscar esclarecer el hecho (E6) La PA busca esclarecer el hecho (E6)	La respuestas que se obtienen con PA, en ocasiones son el sustento de sentencias (E1, E2, E6), la información que se obtiene debe valorarse en conjunto con las demás pruebas que se actuaron, con la finalidad de sustentar la decisión a emitirse (E1, E5, E6, E7), teniendo claro que esta información se obtiene en base a las respuestas de los OP (E2, E3, E4), siendo obligación del Juez formular PA (E3), respetando los límites que existen (E2), y que la PA buscan eso, esclarecer los hechos (E6)
11	¿Qué tipos de preguntas aclaratorias no afectan las hipótesis sobre el caso que han formulado las partes? ¿Cuáles?	- Las que aclaran los hechos. - La búsqueda de la verdad. - La PA, no se realizan para afectar las hipótesis	- Las que están relacionadas con la información ingresada.	- Las que llenan vacíos o aclaran confusiones.	- No hay ninguna. - Como PA se pueden realizar abiertas o cerradas, no limitarse.	- Las que tengan como partida las declaraciones del OP. - No se deben plantear hechos sobre lo que no dijo	- Las que se realizan cuando el OP ha respondido de manera contradictoria y las partes no han aclarado.	- Sólo hay un tipo de PA. - Siempre en base a lo previamente declarado.	Las que aclaran, si es que hay duda o vacío. (E1, E3 y E6) Las que se realizan en base a información que	Las que buscan la verdad (E1) Las PA no se hacen para afectar a las partes (E1) El Juez busca la	Las PA no afectan las posiciones de las partes, si es que estas, aclaran dudas o vacíos (E1, E3, E6), siempre que se basen en información previamente brindada por el OP (E2, E5, E6, E7), cuidado de no inquirir sobre temas no tratados por los OP (E5, E6), la PA busca la verdad (E1), no

		<p>de las partes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aclarar solo si hay duda o vacío. - La verdad no tiene como base si se afecta o no se afecta la teoría de la parte. - La actuación del Juez busca la verdad por correspondencia, cercana de la realidad 					<ul style="list-style-type: none"> - El Juez no puede preguntar por algo que la parte no ha respondido. - Cuando la PA permitirá esclarecer el hecho. 		<p>previamente ingreso el OP (E2, E5, E6 y E7)</p> <p>No preguntar sobre lo que el OP no refirió (E5 y E6)</p>	<p>verdad más cercana a la realidad (E1)</p> <p>No hay ninguna (E4)</p> <p>Se pueden realizar preguntas abiertas y cerradas (E4)</p> <p>Solo hay un tipo de PA (E7)</p>	<p>se realiza con la finalidad o afán de perjudicar a alguna parte (E1) por lo que el Juez busca la verdad, aquella que se acerca a la realidad (E4), por lo que una PA no afecta a las partes (E4), pudiendo realizarse preguntas abiertas o cerradas al formularlas (E4), sólo hay un tipo de PA, las que precisamente buscan esclarecer (E7).</p>
12	<p>¿Qué tipo de pregunta no debería realizarse a los órganos de prueba? ¿Porqué?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El Juez no actúa a su libre albedrío al realizar PA. - La ley no permite preguntas sugestivas. - No realizar preguntas prohibidas. - No tocar líneas de investigación no planteadas por las partes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Las que no sean aclaratorias. - El Juez no hace interrogatorio o ni contra interrogatorio. 	<ul style="list-style-type: none"> - La que tratan sobre temas no introducidos por el OP 	<ul style="list-style-type: none"> - Las que vulneran los derechos fundamentales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Todas las prohibidas por CPP. - Preguntar por pareceres. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sobre hechos que no ha sido señalado por el OP en el debate. - Cuando no haya temas oscuros o no claros. - Cuando no haya inconsistencia de manera general en lo declarado por OP - En cuestiones 	<ul style="list-style-type: none"> - Solo las que no sea PA. 	<p>Las que traten sobre elementos no ingresados por los OP (E1, E3 y E6)</p> <p>Las que no están permitidas por el CPP ni sean PA, si no hay temas oscuros o vacíos (E1, E2, E5, E6 y E7)</p>	<p>El Juez no actúa a su libre albedrío al realizar PA (E1)</p> <p>El Juez no hace interrogatorio o contra interrogatorio (E2)</p> <p>Las que vulneren DD. FF. (E4)</p> <p>Preguntar por pareceres (E5)</p>	<p>Las preguntas que no se deberían realizar cuando el magistrado formula una PA, sería aquellas que tratan sobre temas que no fueron ingresados por los OP, (E1, E3, E6), como aquellas que el CPP no permite que se realicen, ni aquellas que no busquen aclarar temas oscuros o vacíos (E1, E2, E5, E6, E7), por ello el Juez no actúa a su libre albedrío (E1), por eso no realiza interrogatorios ni contrainterrogatorios (E2), no realiza PA que vulneren los derechos fundamentales (E4), ni se preguntan por pareceres (E5).</p>

							claras no cabem preguntas aclaratoria s.				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GALLARDAY MORALES SANTIAGO AQUILES, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La imparcialidad del Magistrado al formular preguntas aclaratorias a los órganos de prueba en la etapa de juicio oral", cuyo autor es BRAVO RAMIREZ MILTON, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 07 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GALLARDAY MORALES SANTIAGO AQUILES DNI: 25514954 ORCID 0000-0002-0452-5862	Firmado digitalmente por: SGALLARDAY el 13-08- 2022 07:49:20

Código documento Trilce: TRI - 0399397